



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCIII –Viernes 12 de abril de 2019- Número 5642

Edita: Consejería de Presidencia y Salud Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA

Página

PRESIDENCIA

359. Protocolo general de actuación entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación de Tropa y Marinería Española (ATME) para la colaboración en acciones dirigidas a la inserción laboral de soldados profesionales que finalizan su compromiso con las fuerzas armadas. 1184

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

360. Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y la ONGD "Intervención, Ayuda Y Emergencias" 1188

361. Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y la asociación provincial de Amas de Casa, Consumidoras y Usuarías Rusadir para actividades de mantenimiento de instalaciones y fomento de actividades de carácter social y cultural. 1192

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PUBLICA

Dirección General De Sanidad Y Consumo

362. Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y la asociación de Familiares y Amigos de Personas con Trastorno de Espectro Autista (Autismo Melilla) para el desarrollo del "Programa de hábitos de vida saludable en personas con TEA" 1197

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

363. Extracto de la orden nº 1165 de fecha 6 de abril de 2019, relativa a convocatoria de subvenciones destinadas a empresas que obtengan o mejoren sus sistemas de calidad dentro del régimen de ayudas financieras a la inversión año 2019. 1203

364. Extracto de la orden nº 1166 de fecha 6 de abril de 2019, relativa a convocatoria de subvenciones destinadas a pymes dentro del régimen de ayudas a la inversión con creación de empleo en las pequeñas y medianas empresas. año 2019. 1206

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Economía

365. Emplazamiento y remisión de expediente, en procedimiento contencioso administrativo seguido a instancias por Atlas Sa Carburantes y Lubrificantes Atlas. 1208

CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Función Pública

366. Apertura del plazo de presentación de instancia para la provisión de una plaza de educador social y dos plazas de técnico contable, personal funcionario integrada en la escala de administración especial, subesca técnica, mediante el sistema de oposición libre. 1209

	<u>Página</u>
CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Dirección General de Gestión Económica y Administrativa	
367. Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 18 de febrero de 2019, relativo a la aprobación definitiva del reglamento regulador para la protección, administración, explotación y regularización de aves en la Ciudad Autónoma de Melilla.	1210
CONSEJERIA DE COORDINACION Y MEDIO AMBIENTE Dirección General de Gestión Técnica	
368. Resolución nº 644 de fecha 11 de abril de 2019, relativo a la aprobación de las bases de la convocatoria del "Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (programa MOVES) de la Ciudad Autónoma de Melilla.	1242
CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Secretaría Técnica	
369. Resolución de fecha 4 de abril de 2019, relativa a la convocatoria del curso escolar 2019 - 2020 de la Escuela Música y Danza.	1259
CONSEJERIA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES Dirección General de Juventud y Deportes	
370. Resolución provisional de fecha 2 de abril de 2019, relativa a la convocatoria de subvenciones institucionales por procedimiento de concurrencia competitiva para entidades deportivas implantadas en Melilla para la organización de eventos deportivos, en la Ciudad Autónoma de Melilla, para el ejercicio 2019.	1261
CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL Dirección Gral. del Menor y la Familia	
371. Orden nº 1630 de fecha 29 de abril de 2019, relativa a la concesión de ayudas a familias desfavorecidas o en riesgo de exclusión social donde existan menores en los que se haya adoptado una medida de protección.	1263
CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS	
372. Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de abril de 2019, relativo a la aprobación del convenio de colaboración entre la asociación " Lal-La Buya" y la Ciudad Autónoma de Melilla durante el año 2019.	1267
INSTITUTO DE LAS CULTURAS	
373. Convenio de colaboración entre el Instituto de las Culturas de la Ciudad Autónoma de Melilla y la asociación "Escuela Flamenco Ciudad de Melilla", para el funcionamiento de una escuela de flamenco.	1271
SECRETARÍA GENERAL	
374. Elecciones a la Asamblea de Melilla y al Parlamento Europeo 2019. Decreto nº 150 de fecha 11 de abril de 2019, relativo a relación de lugares gratuitos reservados para colocación de carteles, pancartas y carteles colgados a postes o farolas.	1275
375. Elecciones a la Asamblea de Melilla y al Parlamento Europeo 2019. Decreto nº 151 de fecha 11 de abril de 2019, relativo a la relación de locales oficiales y lugares públicos, reservados para la realización gratuita de actos de campaña electoral.	1277
MINISTERIO DE JUSTICIA	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1	
376. Notificación de sentencia a Dª Siham El Boujadeine, en procedimiento de juicio inmediato sobre delitos leves nº 15 / 2019.	1278
377. Notificación de sentencia a D. Joaquín García Anaya y otros, en procedimiento ordinario nº 80 / 2018.	1279

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PRESIDENCIA

359. PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN DE TROPA Y MARINERÍA ESPAÑOLA (ATME) PARA LA COLABORACIÓN EN ACCIONES DIRIGIDAS A LA INSERCIÓN LABORAL DE SOLDADOS PROFESIONALES QUE FINALIZAN SU COMPROMISO CON LAS FUERZAS ARMADAS.

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA Y LA ASOCIACIÓN DE TROPA Y MARINERÍA ESPAÑOLA (ATME) PARA LA COLABORACIÓN EN ACCIONES DIRIGIDAS A LA INSERCIÓN LABORAL DE SOLDADOS PROFESIONALES QUE FINALIZAN SU COMPROMISO CON LAS FUERZAS ARMADAS.

En Melilla a 21 de Marzo de 2019

REUNIDOS

De una parte, el EXCMO. SR. D. Juan José Imbroda Ortiz PRESIDENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, cargo que desempeña en virtud del Real Decreto 630/2015, de 6 de julio, actuando al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla, y artículos 43 y siguientes del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 2 extraord. De 30 de enero de 2017).

De otra parte, el Sr. D. Juan Carlos Tamame González, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE TROPA Y MARINERÍA ESPAÑOLA (ATME).

Las partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente la necesaria capacidad jurídica y legitimación para otorgar y suscribir el presente Protocolo General.

MANIFIESTAN

Primero.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene como fin, entre otros, el diseño e implementación de Políticas para la puesta en marcha de Servicios Públicos de calidad y ofrecer las herramientas necesarias para garantizar y facilitar la participación de los ciudadanos en la vida pública, económica y social de la Ciudad.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Melilla, las instituciones de la Ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con, entre otros, los siguientes objetivos básicos: *“a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses. b) Promover las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los melillenses sean reales y efectivas; facilitar la participación de los melillenses en la vida política, económica, cultural y social de Melilla. c) Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo”.*

Así, a través de sus Consejerías, Sociedades Públicas y Organismos autónomos y mediante acuerdos con entidades públicas y privadas, lleva a cabo las acciones dirigidas a la consecución de estos objetivos.

Segundo.- La ASOCIACIÓN DE TROPA Y MARINERÍA ESPAÑOLA (ATME) tiene entre sus objetivos la defensa y promoción de los intereses profesionales, económicos y sociales de sus socios; asesorar y prestar apoyo y asistencia a sus socios, así como representarlos legítimamente ante los órganos legalmente establecidos de las Administraciones Públicas en materia que afecten al ámbito profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas para la defensa de los derechos e intereses legítimos colectivos (art. 6.1 de sus Estatutos).

Por otra parte, tiene asimismo como fin la de promover y favorecer, dentro de los oportunos y más amplios cauces legales, en nombre de la Asociación, unas adecuadas y mejores condiciones de vida profesional y familiar de los miembros de las Fuerzas Armadas; prestar apoyo jurídico a los miembros de la Asociación y promover la relación con Instituciones Oficiales, y en definitiva, proponer las medidas de acción positiva dirigidas a mejorar y hacer plenas sus condiciones de vida y ciudadanía (art. 6 de sus Estatutos).

Tercero.- Conscientes las partes firmantes del problema planteado por la salida de soldados y marineros con contrato de larga duración al cumplir los 45 años de edad, y de la obligación de los poderes públicos de promover, en todos sus ámbitos de competencia, acciones de formación que complementen los perfiles profesionales de estos trabajadores para facilitar su acceso al empleo,

así como desarrollar programas de autoempleo, orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, así como impulsar la realización de actuaciones con instituciones públicas y entidades privadas para el establecimiento de acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería, obligadas por la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

Las partes firmantes, con objetivos por tanto coincidentes y/o complementarios, desean impulsar diversas actuaciones dirigidas al colectivo de soldados profesionales que finalizan su compromiso con las Fuerzas Armadas y al objeto de facilitar su inserción laboral, acuerdan realizar este Protocolo General de Actuación y colaboración que permitirá articularlas, dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por todo ello y dentro del ámbito de competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla,

ACUERDAN

Impulsar, promover y realizar acciones conjuntas de formación; formación para el empleo; empleo y autoempleo, con financiación pública o privada, así como acciones de asesoramiento y orientación laboral o cualquier otra relacionada con el objeto de este Protocolo en la forma que se determina a continuación:

Primero. Asesoramiento y Orientación laboral a través de los diferentes organismos de la Ciudad Autónoma de Melilla tales como los servicios de la empresa pública instrumental Proyecto Melilla SA y la Agencia de Empleo y Desarrollo Local (AEDL), servicios adscritos a la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas de la Ciudad, para lo que las partes de comprometen a:

1. Intercambio de información sobre los recursos disponibles.
 - Derivación anual al organismo competente de los Soldados profesionales que, cumpliendo los 45 años, se ven en la obligación de abandonar el Ejército y estén interesados en las acciones formativas, de formación para el empleo, empleo y autoempleo puestas a disposición para facilitar su inserción en el mercado laboral.
- I. Incorporación, por parte de la Ciudad Autónoma y organismos dependientes, de las derivaciones realizadas por la Asociación de Tropa y Marinería Española en su función de asesoramiento, apoyo y asistencia a sus socios previsto en el artículo 6 de sus Estatutos, a los procesos de selección como colectivos prioritarios en los términos recogidos en cada uno de los procedimientos y en la normativa de acceso a la función pública.
1. Intercambio de información, entre los todos los organismos intervinientes, referente a ofertas de empleo u otros temas laborales.

Segundo. Políticas activas de empleo; empleo y formación para el empleo:

De conformidad con el deber de colaboración y trabajo conjunto previsto en las Cláusulas 1ª y 3ª del Convenio de Colaboración entre la Ciudad de Melilla y el Ministerio de Trabajo *para desarrollar el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de febrero de 2007 sobre mejora del autogobierno con el objeto de regular la participación de la Ciudad de Melilla en funciones y servicios correspondientes a las políticas activas de empleo* (BOE núm. 248 de 14 de octubre de 2008), la Ciudad se compromete a:

△ Empleo: impulsar y promover ante la Administración estatal competente la reserva de un porcentaje de las plazas como colectivo prioritario con dificultades de inserción en el mercado laboral, dentro de los Planes de empleo que la Ciudad Autónoma pudiera llevar a cabo en colaboración con el Servicio Público de Empleo Estatal, a tenor de lo previsto en la disposición transitoria segunda del RD Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Empleo.

△ Taller de Empleo : la Ciudad Autónoma de Melilla se compromete a elaborar un proyecto de Taller de Empleo que contemple como colectivo prioritario de difícil inserción laboral a los militares con un compromiso de larga duración con las Fuerzas Armadas a los que se refiere el presente Protocolo, con un mínimo de 5 años de servicio siempre y cuando hayan cesado en su actividad, incorporando los recursos técnicos y presupuestarios necesarios y suficientes para llevarlo a cabo, y promoviéndolo ante el Servicio Público de Empleo Estatal como órgano competente.

Tercero. Ayudas a la iniciativa empresarial privada

La Ciudad Autónoma de Melilla promoverá un régimen de ayudas específico en el marco de la normativa de subvenciones, aprobando o modificando al efecto las correspondientes bases reguladoras, en su caso, para el impulso de la iniciativa empresarial privada de aquellos militares profesionales que, a los 45 años de edad, se vean obligados a abandonar el ejército.

Este régimen de ayudas permitirá subvencionar hasta 35% de la inversión realizada, en los términos y exigencias que se establezcan en las bases reguladoras, siempre y cuando el interesado haya capitalizado su prestación por desempleo para destinarlo a la actividad privada que pretenda llevar a cabo.

Cuarto. Formación especializada becada

La Ciudad Autónoma impulsará la formación teórica becada, en su caso, o reservará un porcentaje de plazas, para este colectivo, en las formaciones becadas ya existentes y destinadas a los desempleados en general.

El diseño de la misma, con respeto al régimen jurídico subvencional, se hará de acuerdo a las necesidades formativas de los desempleados en general y de este colectivo en particular, atendiendo a las circunstancias previamente analizadas por los servicios de orientación, ya sea de las entidades firmantes o de la Ciudad Autónoma, organismos o entidades vinculadas, con especial interés en la formación en materia de seguridad privada o de aquella especialidad donde hayan realizado su trayectoria profesional, valorando la experiencia demostrada de este colectivo a lo largo de su carrera profesional.

Quinto. Plan de Inserción Laboral de desempleados en empresas melillenses.

La Ciudad Autónoma impulsará el acceso preferente de este colectivo al Plan de Inserción de la Ciudad Autónoma de Melilla articulado por la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas a través de su Sociedad Pública Proyecto Melilla S.A, modificando para ello las bases reguladoras y/o convocatorias, en su caso.

El plan de inserción está diseñado para impulsar la incorporación al mercado laboral de los desempleados en el sector empresarial privado local por lo que, a través del establecimiento de un acceso preferente para este colectivo, permitiría una pronta incorporación al mercado sin perjuicio de lo que finalmente decida el empresario que, conforme a lo contenido en la convocatoria, tomará la última decisión de contratación.

Sexto. Protección de datos.

La Ciudad Autónoma y las partes firmantes se comprometen a cumplir, en la ejecución del presente Protocolo, con lo señalado en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Séptimo. Publicidad de actuaciones.

Las partes intervinientes en el presente Protocolo se conceden mutuamente autorización para la difusión de la colaboración aquí establecida, a través de cualquier soporte o medio de comunicación, pudiendo para ello hacer uso de sus logotipos respectivamente.

Octavo. Naturaleza jurídica y orden jurisdiccional. Desarrollo de actuaciones.

Este Protocolo General de Actuación no tiene la consideración de convenio, según lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, LRJSP. No obstante, su consideración de negocio jurídico excluido de la legislación contractual pública, tiene naturaleza administrativa según lo dispuesto en el artículo 6 y concordantes de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán de forma amistosa entre las partes, pudiendo constituir una comisión de seguimiento a estos efectos, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Los fines y objetivos del presente Protocolo constituyen una declaración de intenciones, no suponiendo la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles, de conformidad con el artículo 47.1 párrafo segundo de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo ser ampliados o modificados en todo momento, de común acuerdo entre las partes, para el mejor cumplimiento de los objetivos comunes.

Las acciones concretas que se ejecuten en el desarrollo del presente Protocolo de colaboración serán objeto del correspondiente soporte documental e instrumental que contenga los requisitos y pautas particulares de su ejecución.

Las partes se comprometen a dar a conocer la existencia de este Acuerdo de Colaboración a las organizaciones integradas o vinculadas a ellas, con la finalidad de fomentar el logro del objetivo genérico de este Protocolo General.

Noveno. Duración. Causas de resolución.

El presente Protocolo tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de la firma del mismo, prorrogable expresamente por periodos de dos años, mediante una adenda de prórroga al protocolo, salvo preaviso expreso por alguna de ellas con tres meses de antelación a su finalización.

En caso de finalización del mismo, se entenderán vigentes hasta su terminación aquellos trabajos que se hubieren iniciado.

Del mismo modo, las partes podrán modificar el contenido del presente protocolo, siempre y cuando se realice por escrito de mutuo acuerdo.

No obstante la duración establecida en el anterior apartado, el presente protocolo se extinguirá por cumplimiento del mismo, resolución o por denuncia expresa de una de las partes con una antelación mínima de tres meses a la finalización del mismo. Si fuesen varias las partes firmantes del presente protocolo, además de la Ciudad, la renuncia sólo afectará a la parte denunciante.

Será motivo de resolución el incumplimiento total o parcial por alguna de las partes de las obligaciones asumidas en el presente protocolo.

Asimismo serán causas de extinción del presente protocolo la fuerza mayor, el mutuo acuerdo o la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de su objeto. La denuncia del protocolo no impedirá el término de las actuaciones que ya se estuviesen realizando en el momento de efectuarla.

Décimo. Régimen económico.

Este Protocolo General no supondrá gasto alguno para las partes intervinientes, ni contraprestación económica para ninguna de las partes.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con todo lo expuesto, suscriben el presente Protocolo General de Actuación por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados

Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla

Presidente de Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE TROPA Y MARINERÍA ESPAÑOLA (ATME)

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.: Juan Carlos Tamame González

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

360. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ONGD "INTERVENCIÓN ,AYUDA Y EMERGENCIAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ONGD "INTERVENCIÓN, AYUDA Y EMERGENCIAS"

En Melilla, a 10 de abril de 2019

REUNIDOS

DE UNA PARTE: La Excm. Sra. D.ª Paz Velázquez Clavarana, Consejera de Presidencia y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, n.º 58 de fecha 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario n.º 28 de 20 de julio de 2015), debidamente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de atribución de competencias de fecha 24 de julio (BOME Extraordinario, n.º 29 de la misma fecha) modificado por el mismo órgano con fecha 31 de julio de 2015 (BOME extraordinario n.º 30, de 5 de agosto de 2015), así como el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2016 (BOME N.º 5.331 de 19 de abril de 2016), modificado nuevamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30/09/2016 (BOME Extraordinario, n.º 17, de la misma fecha), actuando para este acto en nombre y representación de la Ciudad.

Y DE OTRA PARTE: El Sr. D. Moisés Belloch Mont, con DNI 20785720E. Presidente y representante legal de la Asociación Intervención, Ayuda y Emergencias constituida en el año 1999 y declarada de Utilidad Pública en el año 2012, con CIF G96912639 e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con número 165.142 y fecha de registro 11 de junio de 1999, con domicilio en C/ Alcalde Torremocha, 22 Algemesí (Valencia). Autorizado para este acto en virtud del artículo 11 de los Estatutos de la ONGD Intervención, Ayuda y Emergencias (en adelante ONGD IAE).

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

EXPONEN

Primero.- Que este Convenio se desarrolla en el marco de colaboración que la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Presidencia y Salud Pública mantiene con otras instituciones públicas y privadas en pro del desarrollo de actuaciones de interés público y/o social.

Segundo.- Que la ONGD IAE, según el artículo tercero de sus Estatutos tiene como fines:

- 1.- Preparar, enseñar y adiestrar perros para las labores de localización y búsqueda de personas, asistencia, ayuda y terapia. Así como la formación necesaria para sus dueños y guías.
- 2.- Formar de entre sus miembros un Grupo especialista en labores de localización y rescate de víctimas como consecuencia de una emergencia.
- 3.- Colaborar con aquellas entidades tanto públicas como privadas que así lo soliciten en las labores en que sus voluntarios se hayan especializado.
- 4.- Colaborar con aquellas entidades tanto públicas como privada que así lo soliciten en campañas de difusión y concienciación ciudadana con los temas del mundo del perro y en especial con todos aquellos relacionados con la ayuda y la emergencia.
- 5.- Asistir con carácter de urgencia ante situaciones de emergencia (desastres naturales, hambrunas, etc...) mediante el equipo especializado formado por sus socios.
- 6.- La cooperación y la ayuda solidaria con los pueblos menos favorecidos en situaciones concretas.
- 7.- Elaborar proyectos y programas de cooperación para el desarrollo de dichas zonas.

Tercero.- Que la ONGD IAE viene realizando intervenciones de emergencia ante catástrofes internacionales prestando el apoyo en la localización, el rescate y la atención sanitaria de los damnificados.

Este tipo de intervenciones requiere que el Grupo Especial de Localización y Rescate (GELR) esté listo y preparado para partir en un plazo máximo de 48 horas desde el suceso, para ello necesitan poder tramitar los billetes para el GELR que normalmente consta de 10 voluntarios, 4 perros de rescate y el material necesario para la intervención en el rescate y atención sanitaria a las víctimas de este terremoto.

Para que la intervención del GELR pueda darse con garantías, este grupo debe prepararse mediante entrenamientos semanales, prácticas mensuales y a través de la simulación de situaciones reales en un espacio físico.

Cuarto.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla ostenta la competencia sobre la organización y el funcionamiento de sus instituciones de autogobierno de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo. Además, de la competencia para desarrollo de Programas de fomento de la Cooperación Social (subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas comunitarios, etc.) en materia de asuntos sociales.

Quinto.- A los efectos de lo establecido en el artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, la subvención prevista en el presente convenio no falsea, ni amenaza falsear la competencia en el Mercado Común, ni favorece a la entidad beneficiaria, ya que ésta no desarrolla actividad económica ni relativa a intercambios comerciales entre Estados miembros, por lo que, no reuniendo todos los requisitos exigidos en el citado precepto, no precisa de su notificación a la Comisión Europea.

Sexto.- En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.-

Constituye el objeto del presente convenio la articulación de la colaboración entre la Consejería de Presidencia y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y la ONGD IAE para: "Conseguir una mejora en las capacidades operativas de respuesta a la emergencia allí donde sucedan y, en caso necesario, la intervención del GELR en aquellos países afectados por Catástrofes Naturales".

SEGUNDA.- Ámbito territorial.-

El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa se identifica con el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERA.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable al presente Convenio será el establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como lo establecido en las cláusulas del Convenio. De acuerdo con lo anterior, será de aplicación el régimen de subvención directa cuando las subvenciones que se vayan a otorgar estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad, en los términos recogidos en el Convenio y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

CUARTA.- Actividades a subvencionar.

- *La formación de los integrantes del Grupo Especial de Localización y Rescate de Melilla, para que sus voluntarios adquieran y reciclen conocimientos específicos en materias como: localización de víctimas sepultadas mediante equipos caninos, salvamento y desescombro, técnicas de soporte vital en situaciones de catástrofe, rescate en medios verticales y todas aquellas necesarias para llevar a cabo con seguridad y efectividad sus intervenciones.*
- *Mantenimiento anual de la Sede en Melilla, y con ello mantener al GELR en alerta para cualquier intervención inmediata.*
- *Mantenimiento del Campo de Entrenamiento de la Ong en Melilla, acondicionando el campo de entrenamiento adecuándolo a los escenarios necesarios para las prácticas de los voluntarios del GELR.*
- *Mantenimiento del vehículo, con la entrega del vehículo homologado a la ONGD.*

QUINTA.- Obligaciones de la Asociación.

Serán obligaciones de la ONGD Intervención, Ayuda y Emergencias:

- Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.*
- Justificar ante la Ciudad Autónoma el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención percibida. La justificación deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión del año en el que se lleven a cabo las actividades subvencionadas.*

La rendición de cuentas de las cantidades aplicadas al presente Convenio y que se abonen en concepto de gastos de personal y gestión administrativa, deberá contener la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.

- Recibo de nómina que deberá contener: Nombre, apellidos y Nif del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.
- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2).
- Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
- Facturación de la Gestoría Administrativa o del profesional asesor laboral.

También deberán aportarse aquellos otros documentos que se requieran por parte de la Ciudad Autónoma y que tengan relación con el desarrollo del Convenio.

La cuenta justificativa deberá incluir, en cualquier caso, una declaración de las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos, que deberán acreditarse mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Asimismo, se presentará una Memoria anual de actuaciones llevadas a efecto por ONGD Intervención, Ayuda y Emergencia en la ejecución del presente Convenio.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Ciudad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener contraída deuda alguna con la Ciudad Autónoma, así como haber justificado, en el plazo reglamentario, las subvenciones otorgadas por la Ciudad.

f) En caso de estar obligado, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones y actividades realizadas.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

j) Cumplir con las restantes obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, y en las circulares números 3 y 5/2014 de la Intervención General de la Ciudad con relación a las limitaciones de pago en efectivo, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. No obstante, el citado importe será de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Asimismo, según determina el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación.

SIXTA.- Financiación.

La Ciudad Autónoma de Melilla en relación al presente convenio, a través de la Consejería de Presidencia y Salud Pública aportará para la realización de las actividades descritas la cantidad de 10.000 € (DIEZ MIL EUROS). El abono de la subvención se hará efectivo tras la firma del presente Convenio, en un único pago que tendrá naturaleza prepagable íntegramente, dadas las características de la entidad, que no dispone de otros medios de financiación para las actividades que se pretenden llevar a cabo, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponde a la Intervención General de la Ciudad.

Dicho pago se deberá justificar dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del período de vigencia del presente Convenio. La cuantía para atender la presente subvención se corresponde con la siguiente

retención de crédito (RC) Número de operación 12019000002192, de fecha 29/01/2019, por importe de 10.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 01/92501/48900 (SUBVENCIÓN NOMINATIVA ONG ASOCIACIÓN INTERVENCIÓN AYUDA Y EMERGENCIA).

SÉPTIMA.- La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVA.- El seguimiento del convenio se llevará a cabo por parte de una comisión creada a tal efecto por la Consejería de Presidencia y Salud Pública, en la que estarán presentes dos representantes de la "ONGD Asociación Intervención, Ayuda y Emergencia" y dos representantes de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, correspondiendo a uno de estos últimos la Presidencia

NOVENA.- Vigencia.

El presente convenio de colaboración tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2019, ambos inclusive.

Ello no obstante, la ejecución de las actividades durante el plazo previsto quedará supeditada a su implementación a satisfacción de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, sin que la suscripción del presente convenio comporte la creación del derecho del beneficiario a la completa ejecución del mismo, pudiendo la Consejería de Presidencia y Salud Pública en cualquier momento, acordar, de manera motivada la interrupción o finalización del presente convenio, sin derecho a indemnización alguna para la entidad beneficiaria de la subvención.

DÉCIMA.- En ningún caso se establecerá relación laboral o funcional alguna entre el personal que participe en el desarrollo del presente Convenio, siendo responsabilidad de la ONGD Intervención, Ayuda y Emergencia todas las obligaciones que conlleva la contratación del referido personal, debiendo garantizar de forma expresa la adecuación de la capacitación profesional y laboral del personal que en su caso contrate

UNDÉCIMA.- Causas de Extinción.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

El incumplimiento de alguna de las Cláusulas o de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria determinará la obligación de reintegro de las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

DUODÉCIMA.- Las partes se comprometen a cumplir en sus actuaciones la legislación Comunitaria, Nacional, Autonómica y Local que le sea de aplicación, y a la "ONGD Asociación Intervención, Ayuda y Emergencia", en particular, al cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal y la normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.

DECIMOTERCERA.- Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional contencioso-administrativo. En prueba de conformidad de las partes interesadas, se firma el presente Convenio por duplicado y en el lugar y fecha indicados.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

La Consejera de Presidencia y Salud Pública,
Paz Velázquez Clavarana

El Presidente de la ONGD IAE,
Moisés Belloch Mont

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

361. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORAS Y USUARIAS RUSADIR PARA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y FOMENTO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL Y CULTURAL.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORAS Y USUARIAS RUSADIR PARA ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y FOMENTO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL Y CULTURAL.

En Melilla, 4 de Abril de 2019

REUNIDOS DE UNA PARTE: La Excm. Sra. D.^a Paz Velázquez Clavarana, Consejera de Presidencia y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrada por Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, n.º 58 de fecha 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario n.º 28 de 20 de julio de 2015), debidamente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de atribución de competencias de fecha 24 de julio (BOME Extraordinario, n.º 29 de la misma fecha) modificado por el mismo órgano con fecha 31 de julio de 2015 (BOME extraordinario n.º 30, de 5 de agosto de 2015), así como el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2016 (BOME N.º 5.331 de 19 de abril de 2016), modificado nuevamente por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30/09/2016 (BOME Extraordinario, n.º 17, de la misma fecha), actuando para este acto en nombre y representación de la Ciudad.

Y DE OTRA PARTE: La Sra. D.^a M.^a Cristina Loriente López, con DNI 45263994-V, actuando en nombre y representación de la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidoras y Usuarias Rusadir, en condición de Presidenta, con domicilio social en Calle Chacel nº 10, Ático A, con CIF nº G-29902272, legalmente constituida e inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de la Delegación del Gobierno de Melilla, Sección 1, nº 35 Asociación con domicilio en la Calle Castelar nº 5 de Melilla, y con CIF. G-29902772 y con poder para este tipo de actos según lo dispuesto en el Art. 16 del Estatuto de la Asociación.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto.

MANIFIESTAN

Primero.- Que este Convenio se desarrolla en el marco de colaboración que la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Presidencia y Salud Pública mantiene con otras instituciones públicas y privadas en pro del desarrollo de actuaciones de interés público y/o social.

Segundo.- Que el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tiene entre otros objetivos, "La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses".

Tercero.- Que la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Melilla, según el artículo segundo de sus Estatutos tiene como fines:

- 1.- La información, formación y defensa de los consumidores y usuarios, bien con carácter general, bien en relación con productos o servicios determinados.
- 2.- Crear un ambiente general de interés por los problemas del ama de casa.
- 3.- Preocuparse de la amplia problemática del hogar, en su aspecto material.
- 4.- Prestar ayuda moral y económica a las familias necesitadas colaborando con las entidades benéficas.
- 5.- Interesarse por los problemas urbanísticos de su ciudad, especialmente de la creación, ampliación y conservación de parques, jardines y lugares de esparcimiento y recreo para la infancia y la juventud.
- 6.- Cooperar al buen funcionamiento de las instituciones educativas de la provincia, impulsando la creación de los Centros de Enseñanzas necesarios para la mejor educación de los hijos.
- 7.- Realizar estudios sobre todas las cuestiones relacionadas con el consumo familiar, colaborando en las entidades públicas y privadas interesadas en este problema, para arbitrar posibles soluciones.

8.- *Cuantos otros puedan resultar de interés para el ama de casa y atender a sus problemas e inquietudes.*

Cuarto.- En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Se desarrollará una colaboración constante y estrecha entre ambas organizaciones para lo cual se articulará una red amplia y continua de intercambio de información, publicaciones y cualquier tipo de material que sean de interés para dichas entidades. Del mismo modo, se podrán efectuar estrategias conjuntas de comunicación respecto a actividades, proyectos y causas que competan a ambas partes. Colaborando, de esta forma, activamente en la difusión de las actividades que se pongan en marcha como consecuencia del cumplimiento de este Convenio.

SEGUNDA.- Objeto del Convenio.-

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Melilla Rusadir, en los aspectos relativos al mantenimiento de instalaciones y fomento de las actividades sociales y culturales realizadas por la entidad, en beneficio de la generalidad de la población melillense.

TERCERA.- Ámbito territorial.-

El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa se identifica con el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

CUARTA.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable al presente Convenio será el establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como lo establecido en las cláusulas del Convenio.

De acuerdo con lo anterior, será de aplicación el régimen de subvención directa cuando las subvenciones que se vayan a otorgar estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad, en los términos recogidos en el Convenio y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

QUINTA.- Actividades a subvencionar.

En el marco del presente Convenio, las actividades que deberá realizar la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Melilla Rusadir serán las siguientes:

- a) *El mantenimiento de las instalaciones de la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Melilla Rusadir, que cubrirá los gastos de alquiler, luz, agua y teléfono/internet*
- b) *La realización de las actividades referidas y cuantificadas en la Memoria de actuaciones aportada por la entidad.*

SEXTA.- Obligaciones de la Asociación.

Serán obligaciones de la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Melilla Rusadir:

- a) *Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.*
- b) *Justificar ante la Ciudad Autónoma el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención percibida. La justificación deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de tres meses desde la conclusión del año en el que se lleven a cabo las actividades subvencionadas.*
- c) *Someterse a las actuaciones de comprobación así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) *Comunicar a la Ciudad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- e) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener contraída deuda alguna con la Ciudad Autónoma, así como haber justificado, en el plazo reglamentario, las subvenciones otorgadas por la Ciudad.*

f) En caso de estar obligado, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones y actividades realizadas.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

j) Cumplir con las restantes obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, y en las circulares números 3 y 5/2014 de la Intervención General de la Ciudad con relación a las limitaciones de pago en efectivo, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. No obstante, el citado importe será de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional.

A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Asimismo, según determina el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Consejería de Presidencia y Salud Pública

Las obligaciones específicas de la Consejería de Presidencia y Salud Pública en el marco del presente Convenio de Colaboración, son las siguientes:

- *La Consejería de Presidencia y Salud Pública se compromete a abonar a la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Melilla la cantidad de Doce Mil Euros (12.000,00 €) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 01/23200/48900 (Capítulo Subvenciones) que deberá destinarse a lo estipulado en la Cláusula quinta y sexta del presente Convenio de Colaboración.*
- *El seguimiento efectivo de la actividad subvencionada tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos.*
- *El cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

OCTAVA.- Plazo y Forma de pago

El abono de la subvención se hará efectivo tras la firma del presente Convenio, y previa autorización por parte de Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, en un único pago que tendrá naturaleza prepagable íntegramente dadas las características de la entidad, que no dispone de otros medios de financiación para las actividades que se pretenden llevar a cabo y eximiéndose de la constitución de garantías vista la finalidad del convenio y la naturaleza de la entidad cuya actividad se subvenciona.

NOVENA.- Compatibilidad con otras Subvenciones.

La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, existiendo la obligación de comunicar la Consejería de Presidencia y Salud Pública la percepción de tales ingresos

DÉCIMA.- Justificación.

La aportación económica se recibe por la Asociación Provincial de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Melilla con el carácter de pago anticipado de subvención prevista en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, según lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la CAM y bajo la responsabilidad del declarante "... los

justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento objeto de la subvención. Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa”.

Su presentación se realizará en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla o en las Oficinas de Atención al Ciudadano, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la vigencia del presente convenio, es decir, hasta el 31 de marzo de 2020. Todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla de conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, se presentará una Memoria anual de actuaciones llevadas a efecto por la Asociación Amas de casa en la ejecución del presente Convenio.

El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el Art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.

UNDÉCIMA.- Comisión de Seguimiento.-

Para el seguimiento del presente Convenio se podrá constituir una Comisión compuesta por las dos instituciones, quienes designarán al efecto dos miembros y que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen:

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- El seguimiento del presente Convenio.
- Informe de las actividades realizadas y desarrolladas, evaluación periódica de los servicios prestados por el Centro.
- Informe y consulta preceptiva a la misma con relación a posibles incorporaciones de nuevas actividades y proyectos, necesidades de personal y presupuestarias.
- Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
- Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

DUODÉCIMA. Vigencia

El presente convenio de colaboración tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, ambos inclusive. Ello no obstante, la ejecución de las actividades durante el plazo previsto quedará supeditada a su implementación a satisfacción de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, sin que la suscripción del presente convenio comporte la creación del derecho del beneficiario a la completa ejecución del mismo, pudiendo la Consejería de Presidencia y Salud Pública en cualquier momento, acordar, de manera motivada la interrupción o finalización del presente convenio, sin derecho a indemnización alguna para la entidad beneficiaria de la subvención.

DECIMOTERCERA.- Causas de Extinción.

Las partes se comprometen a cumplir en sus actuaciones la Legislación Comunitaria, Autonómica y Local que le sea de aplicación, y a la Asociación Amas de Casa, en particular, al cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal y la normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio, será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las cláusulas o de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de reintegro de las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma, determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

DECIMOCUARTA.- En ningún caso se establecerá relación laboral, civil o de ninguna otra índole entre el la Consejería de Presidencia y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y las personas o entidades que realicen actuaciones previstas en el Convenio, las cuales quedarán vinculadas única y exclusivamente a la Asociación Amas de Casa.

DECIMOQUINTA.- Reintegro, infracciones y sanciones

Procederá el reintegro de la subvención si la Entidad incurre en algunos de los comportamientos previstos en el Art. 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente. Igualmente, incurrirá en las infracciones y sanciones

administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

DECIMOSEXTA.- Naturaleza Jurídica.

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, por lo que se transponen al orden jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 014/24/156 del 16 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a).

DECIMOSÉPTIMA. Supervisión

La Ciudad Autónoma, a través de la Dirección General de Presidencia, podrá supervisar aquellas actividades que sean realizadas por la entidad, así como cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo del programa, previo conocimiento de los responsables de la Asociación Amas de Casa.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Melilla, 4 de abril de 2019

**La Consejera de Presidencia y Salud Pública,
Paz Velázquez Clavarana**

**La Presidenta de la Asociación Provincial de Amas de Casa,
M^a Cristina L. López**

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

Dirección General de Sanidad y Consumo

362. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA (AUTISMO MELILLA) PARA EL DESARROLLO DEL "PROGRAMA DE HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN PERSONAS CON TEA"

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA (AUTISMO MELILLA) PARA EL DESARROLLO DEL "PROGRAMA DE HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN PERSONAS CON TEA"

En Melilla, a 9 de abril de 2019

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Doña María de la Paz Velázquez Clavarana, Consejera de Presidencia y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 58, de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario núm. 28, de 20 de julio), debidamente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de atribución de competencias de 31 de julio de 2015 (BOME extraordinario núm. 30, de 5 de agosto) modificado por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2016 (BOME Extraordinario Núm. 17) y 21 de octubre de 2016 (BOME Núm. 5386 de 28 de octubre).

Y de otra D. Nicolás Manuel Fernández Bonnemaison, titular del DNI. núm.45273124Q, Presidente de la Asociación de familiares de personas con trastorno del espectro autista, en adelante AUTISMO MELILLA, con CIF núm. G 52019189, con domicilio en el C/ José Mingorance Alonso II Fase Parque Forestal, de Melilla nombrado para tal cargo según consta en Certificado de la Delegación de Gobierno de Melilla, fechado al 13 de octubre de 2017, debidamente facultado para este acto de conformidad con el acuerdo del artículo 30 de sus Estatutos y acuerdo de la Junta Directiva de 27 de febrero 2018.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y una vez obtenida la aprobación y autorización, en su reunión de fecha 8 de abril de 2019 del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe Extraord. nº 2, de 30/01/2017), en consecuencia,

MANIFIESTAN

Primero.- Que el presente Convenio se desarrolla en el marco de colaboración que la Excm. Ciudad de Melilla a través de la Consejería de Presidencia y Salud Pública mantiene con otras instituciones Públicas y Privadas en pro del desarrollo de actividades dirigidas a fomentar estilos de vida saludables en la población general y específicamente en colectivos con discapacidad intelectual.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes, entre otros, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de todos los melillenses. El Art. 21.1.18 de la referida Ley Orgánica, señala que la Ciudad Autónoma ejercerá las competencias en materia de Asistencia Social.

Tercero.- Que según el Real Decreto 1515/2005, de 16 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de sanidad, corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla, el desarrollo de los programas sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud.

Cuarto.- Que la asociación Autismo Melilla tiene entre sus finalidades promover y gestionar programas, servicios, centros y actividades dirigidos a atender las necesidades de las personas con trastorno del espectro autista (en adelante TEA), para mejorar todas y cada una de las fases del ciclo vital promoviendo la integración y normalización con el fin de que puedan desenvolverse con la máxima autonomía y alcanzar todos los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española, entre los que se encuentra el de la **protección de la salud**.

Quinto.- Con fecha 12 de septiembre de 2018, se presenta por la Asociación AUTISMO MELILLA titular del CIF G 52019189, escrito con entrada en el Registro General al nº 85560, en el que se solicita subvención económica para la realización de un Programa de Hábitos de Vida Saludable dirigido a personas con TEA, por importe de 18.300,00 €.

Sexto.- En la aprobación de los presupuestos de la CAM, acordada por Acuerdo de la Asamblea del día 29 de enero de 2019 (BOME extraordinario de nº 1 de 30 de enero), aparece con la aplicación presupuestaria 01 23202 48900 “Convenio Asociación Autismo” por un importe de 18.300,00€, y así consta en el Certificado de RC núm. 12019000006488, emitido por la Sr. Interventor General de la CAM el día 6 de febrero de 2019.

Séptimo.- Al amparo de los establecido en los artículos 19.3 y 20.2.d) y g) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005), en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Orden núm. 264, de 7 de marzo de 2018, se acuerda la concesión de la subvención directa solicitada.

Octavo.- Con fecha 8 de abril de 2019 se aprueba por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla la propuesta de la Consejería de Presidencia y Salud Pública de aprobación y autorización del presente convenio de colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el art.16.1.8) del Reglamento del Gobierno y de la Administración (BOME Extr. Nº 2, de 30 de enero de 2017).

En virtud de los expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, justificando en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto y Entidad Beneficiaria.- El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular el sistema de participación conjunta entre la Consejería de Presidencia y Salud Pública y la asociación AUTISMO MELILLA, regulando todos los aspecto relativos a la financiación, desarrollo y ejecución del programa de actuación “**Hábitos de vida saludable en personas con TEA**”, conforme al presupuesto y memoria presentados por la asociación que forma parte del convenio, en pro de desarrollar actividades de promoción de estilos de vida saludable en personas con TEA de Melilla mediante la higiene personal, actividad física y la alimentación.

Segunda.- Ámbito territorial.- El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa se identifica con el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tercera.- Cuantía de la subvención y crédito presupuestario.- La Ciudad Autónoma de Melilla, con cargo a su aplicación presupuestaria 01 23202 48900 del presente ejercicio 2018, aportará la cantidad de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS EUROS (18.300,00€)** para la realización del programa que figura en la memoria.

Cuarta.- Compromisos asumidos por la Consejería de Presidencia y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Autismo Melilla y forma de justificación.-

1.- Corresponde a la Consejería de Presidencia y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla:

a.- La aportación máxima de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS EUROS (18.300,00.-€)**, para la financiación de los **gastos de personal** del programa “Hábitos de vida saludable en personas con TEA”, mediante Orden de Pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en los Art. 189 y 190 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Art. 37 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cargo a la **Aplicación Presupuestaria 01/23202/48900 “CONVENIO AUTISMO MELILLA”** según certificado de RC núm. **1201X000006488**, de 6 de febrero de 2019.

b.- El seguimiento del lo Programa “Hábitos de vida saludable en personas con TEA” tanto en su aspecto técnico como en el económico.

c.- Al cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad, la **Ciudad Autónoma de Melilla queda obligada a remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la subvención concedida.**

2.- Corresponde a la Asociación AUTISMO MELILLA:

1. Aplicar los fondos previstos en la cláusula tercera a los gastos correspondientes al desarrollo y ejecución del programa “**Hábitos de vida saludable en personas con TEA**”, consistente en actividades de promoción de estilos de vida saludables en personas con TEA mediante la actividad física, hábitos de higiene y de alimentación saludable. Desarrollar los programas entre los meses de enero a diciembre de

2019 en horario variable adaptándose a las necesidades de la programación. Se podrán justificar los gastos realizados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

2. La evaluación del programa.
3. Seleccionar, mantener y formar específicamente para el desarrollo de estos programas a todos el personal (profesores/ monitores/ colaboradores) que participen en los mismos, y a que cumplan con el perfil propio de las actividades a desarrollar.
4. Aportar mediante recursos propios o de otras subvenciones la cantidad necesaria para asumir los siguientes gastos: **materias y equipamiento** para el desarrollo de las actividades derivadas de la ejecución de los programas.
5. Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc., con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General de Sanidad y Consumo cualquier variación en el desarrollo de los mismos.
6. Remitir a la Dirección General de Sanidad y Consumo la **justificación técnica, plazo máximo 31 de enero de 2020**. Incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos y el impacto de los mismos.
7. Remitir a la Dirección General de Sanidad y Consumo la **justificación económica, plazo máximo 31 de marzo de 2020**. La justificación se realizará a través de la cuenta justificativa de los gastos, según el siguiente protocolo:

- La rendición de cuentas de las cantidades aplicadas al programa **“Hábitos de vida saludable en personas con TEA”** y abonadas en concepto de gastos de personal, será de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS EUROS (18.300,00.-€) comprensivos de los meses de enero a diciembre de 2019**, en este concepto se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculada al programa mediante contrato laboral que se ajuste a la legislación laboral aplicable al presente caso, se incluirá como gastos de personal las cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad del personal afecto al programa. Entre la documentación que debe aportarse, se encontrará:
 - Copia del contrato laboral.
 - Copia del Convenio Colectivo de aplicación, en su caso.
 - Recibo de nómina que deberá contener: nombre, apellidos y NIF del trabajador/ a, categoría profesional, certificado o título académico acreditativo de la formación académica que se exige para cada categoría laboral, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/ a, firma y sello de la empresa...
 - Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (TC1, TC2).
 - Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones IRPF.
 - Aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el desarrollo del Convenio.

En caso de no poder justificar los gastos correspondientes a personal de acuerdo con lo anteriormente reseñado, de conformidad con lo contemplado en el art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones estas cantidades se retraerán de pagos posteriores o en el caso de ser percibidas serán convenientemente devueltas. En ningún caso se establecerá relación laboral o funcionarial alguna entre el personal que participe en el desarrollo del programa convenido y la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo responsabilidad de la Asociación AUTISMO MELILLA, todas las obligaciones que conlleva la contratación del referido personal, debiendo garantizar de forma expresa la adecuación de la capacitación profesional y laboral del personal que esté adscrito al Programa.

La justificación de los gastos se presentará, con la documentación original a la Dirección General de Sanidad y Consumo, la cual, una vez conformada procederá a su remisión a la Consejería de Hacienda, quedando una copia de la justificación en la Consejería de Presidencia y Salud Pública.

Quinta.- Forma de Pago.- La Ciudad Autónoma de Melilla realizará tras la firma del convenio, una transferencia a la Asociación AUTISMO MELILLA con CIF nº G 52019189, con la totalidad de la cantidad prevista en la cláusula tercera.

El pago del importe se hará de manera anticipada y de una sola vez, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

Sexta.- Los Compromisos asumidos por la Asociación Beneficiaria.-
Entre los compromisos de la Entidad beneficiaria se encuentran:

- a.- La Asociación AUTISMO de Melilla, se compromete expresamente, en materia de contratación de personal, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003. En caso contrario deberá aportar una Declaración Responsable, emitida por el órgano competente de la organización, relativa a que la contratación se ha realizado de acuerdo con las condiciones normales de mercado, sin perjuicio de que la referida contratación requerirá la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en el presente convenio.
- b.- Los trabajadores asignados al programa objeto del presente Convenio de colaboración deberán contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo.
- c.- El desarrollo de las actuaciones del Programa objeto del Convenio de conformidad con las indicaciones técnicas que, por la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, o por los técnicos concretos que en su caso se designen para realizar la coordinación del Convenio.
- d.- A la entrega de una Memoria final de las actividades objeto de financiación, en el plazo de 30 días máximo desde la finalización del programa o de la actividad subvencionada.
- e.- Igualmente, caso de contar con voluntarios para la actividad convenida deberá de tener vigente el seguro recogido en el art. 10.1 e) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.
- f.- A que el personal laboral destinado a la realización de las actividades convenidas tenga la capacitación profesional y/o técnica suficiente para el desarrollo de las mismas y el compromiso de comunicar con suficiente antelación cualquier variación, modificación o sustitución de los trabajadores destinados al desarrollo de las referidas actividades.
- g.- Cumplir con los principios rectores de las Entidades del Tercer Sector que recoge el art. 4 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.
- h.- Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, caso de tratarse de entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.
- i.- La Asociación de AUTISMO Melilla, se compromete a informar a la Consejería de Presidencia y Salud Pública de toda subvención, ayuda o convenio de colaboración que firme con cualquier Entidad Pública o privada durante la vigencia del presente convenio, que financie las actividades objeto del mismo.
- j.- Estar adherido a un Convenio Colectivo que le resulte de aplicación, u otras formas legales de prestación de servicios por profesionales en función de la actividad que se desarrolla, o en su defecto al Convenio Colectivo Estatal de Acción e Intervención Social (BOE núm. 158, de 3 de julio de 2015)
- k.- En atención a la dinámica social, previa solicitud de la Entidad convenida y debidamente justificada, y con la conformidad del técnico asignado al convenio, la entidad subvencionada podrá transferir hasta el 10% de los importes asignados al capítulo de personal al capítulo dedicado a actividades y mantenimiento, o viceversa, sin que en ningún caso, se exceda en el computo total del importe nominal asignado presupuestariamente.
- l.- Asimismo, queda enterada de que la Ciudad Autónoma podrá visitar e inspeccionar en cualquier momento el lugar o las instalaciones donde se desarrolla la actividad o programa, para la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio.

Séptima.- Compatibilidad con otras subvenciones.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones

Octava.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde el día uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve.

Novena.- Protección de datos.- Ambas partes deberán garantizar el carácter confidencial de toda información a que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades y sobre la existencia y el contenido del presente Convenio, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En particular, los datos personales que se recojan como consecuencia del presente Convenio, serán incorporados a los ficheros de datos responsabilidad de las partes firmantes y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente convenio.

Los titulares de los datos podrán ejercer su derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en las direcciones electrónicas que se indican a continuación:

- Consejería de Presidencia y Salud Pública: consejeriapresidencia@melilla.es
- Asociación Autismo Melilla: info@autismomelilla.org

Décima.- Publicidad.- En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Presidencia y Salud Pública), así como a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulator de la Imagen Gráfica Institucional de la Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009).

Undécima.- Reintegro, infracciones y sanciones.-

Procederá el reintegro de la subvención si la Asociación AUTISMO Melilla, incurre en algunos de los comportamientos previstos en el art 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente.

Igualmente incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la Asociación AUTISMO de Melilla, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa de la Asociación AUTISMO Melilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Duodécima.- Supervisión del Programa.-

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el marco del Programa subvencionado, previo conocimiento de los responsables de la asociación.

Decimotercera.- Efectos del cumplimiento y la resolución del convenio.-

El cumplimiento y la resolución del presente Convenio, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Este Convenio se entenderá cumplido cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por la entidad beneficiaria fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido de la otra parte del Convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a ésta el exceso que corresponda, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a la otra parte, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

Decimocuarta.- Comisión paritaria de Evaluación y seguimiento del convenio.-

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la Asociación AUTISMO Melilla. Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Presidencia y Salud Pública.

Decimoquinta.- Interpretación del Convenio.-

Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de esta Consejería de Presidencia y salud Pública.

Decimosexta.- Jurisdicción Competente.- Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando ambas partes a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Decimoséptima.- Naturaleza jurídica.- El presente Convenio de Colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su Art. 22.2.a).

Decimoctava.- Régimen Jurídico.- A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

Decimonovena.- Publicación.- El presente Convenio se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, así como en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

**Por la Ciudad Autónoma de Melilla
La Consejera de Presidencia y Salud Pública**

**Por la Asociación Autismo Melilla
El Presidente**

Fdo.: M^a de la Paz Velázquez Clavarana

Fdo.: Nicolás Fernández Bonnemaïson

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

363. EXTRACTO DE LA ORDEN Nº 1165 DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2019, RELATIVA A CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A EMPRESAS QUE OBTENGAN O MEJOREN SUS SISTEMAS DE CALIDAD DENTRO DEL RÉGIMEN DE AYUDAS FINANCIERAS A LA INVERSIÓN AÑO 2019.

TituloES: Extracto de la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas nº 2019001165 de fecha 06 de abril de 2019, por el que se convocan subvenciones destinadas a empresas que obtengan o mejoren sus sistemas de calidad dentro del régimen de ayudas financieras a la inversión. Año 2019

TextoES: BDNS(Identif.):448956
BDNS (identif.): 448956

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Las ayudas de la presente convocatoria se acogen al Reglamento (CE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE L352 de 24/12/2013

Primero. Beneficiarios:

Serán beneficiarios de este tipo de ayudas las Pymes, conforme a lo establecido en el artículo 2.1 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014:

Se define como Pyme aquella:

Que ocupan hasta 249 personas.

Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.

Así mismo, las PYME deberán cumplir que el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúen como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 3 del citado Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014.

Se entenderá igualmente como PYME, las que, cumpliendo con lo anterior, tengan personalidad jurídica propia, incluso aquellas que, no teniéndola, como es el caso de las Comunidades de Bienes, agrupaciones, etc., cumplan con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Quedando excluidas las señaladas en el apartado 2 del punto cuarto de la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas nº 2019001165 de fecha 06 de abril de 2019.

Segundo. Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto facilitar, mediante subvenciones financieras, la ampliación, modernización y/o diversificación de Pymes ubicadas en la Ciudad Autónoma de Melilla para la implantación de sistemas de calidad normalizados, en el marco del Programa Operativo para Melilla periodo 2014-2020; Objetivo Temático 3 "Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas", Prioridad de Inversión 3.C "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios".

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de esta convocatoria se encuentran en el Decreto número 42 de fecha 6 de julio de 2015, relativo a la aprobación definitiva de las bases reguladoras del régimen de

ayudas financieras a la inversión. Se puede consultar en la página web: <http://www.melilla.es/mandar.php/n/9/2452/5251.pdf>

Cuarto. Cuantía.

Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos del Programa Operativo FEDER para Melilla 2014-2020; Objetivo Temático 3 “Mejorar la competitividad de las pequeñas y medianas empresas”, Prioridad de Inversión 3.C “Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios”. La cuantía máxima estimada destinada a financiar esta convocatoria es de 238.000,00 euros correspondiente al Presupuesto General Consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla, sus Organismos Autónomos y sus Sociedades Mercantiles para el año 2019. Aplicación Presupuestaria 03/43300/74000, Retención de crédito número 12019000006431.

La cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) será del 80%, según lo previsto en el citado programa.

El crédito disponible queda fraccionado para cada uno de los periodos de resolución previstos en la convocatoria de la siguiente forma:

1er Periodo: 140.000,00 €
2º Periodo: 55.000,00 €
3er Periodo: 43.000,00 €

Los remanentes presupuestarios de cada periodo de resolución quedarán incorporados a los periodos sucesivos previstos en la presente convocatoria

Las solicitudes presentadas se resolverán periódicamente conforme al procedimiento de concurrencia competitiva previsto en el artículo 13 de las bases reguladoras y considerando el límite presupuestario previsto.

Son proyectos subvencionables:

Subvenciones de capital para financiar parcialmente la correspondiente inversión fija.
Colaboraciones externas, se fija un porcentaje fijo del 50% de los costes de tales servicios, con un máximo de 4.000 €.
Subsidiación parcial de los intereses de préstamos a largo plazo que obtengan los promotores para la financiación de sus proyectos.

La cuantía máxima de la subvención de capital es de hasta el 40% de la inversión total subvencionable.

Para la subsidiación de intereses se fija un máximo de hasta cinco puntos del tipo de interés del prestamista, según lo señalado en el apartado 3 del punto Sexto de la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas nº 2018001215 de fecha 28 de marzo de 2018.

Teniendo el principal subsidiado dos límites:

- 25.000,00 euros.
- El 75% de la inversión subvencionable.

Las condiciones particulares de los préstamos subvencionables vendrán establecidas en el convenio, que a estos efectos la Ciudad Autónoma de Melilla o su sociedad instrumental Proyecto Melilla, S.A.U, firme con las entidades financieras interesadas.

La cuantía máxima por proyecto será:

40.000 euros por proyecto.

La mitad del presupuesto establecido en cada plazo de la convocatoria.

La establecida para las ayudas de minimis, recogidas en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, con carácter general 200.000 euros en un período de 3 años

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

La presente convocatoria se publicará en la forma señalada en el art. 20.8 de la Ley General de Subvenciones, estableciéndose los siguientes plazos de presentación de solicitudes:

Primer plazo desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla hasta el 31/05/2019.

Segundo plazo, desde el día 01/06/2019 hasta el 30/08/2019.

Tercer plazo desde el 31/08/2019 hasta el 29/11/2019 a las 13:00 horas.

Sexto. Forma de las solicitudes.

Las solicitudes deberán formalizarse según los modelos disponibles en las oficinas de Proyecto Melilla S.A.U., así como en su página web www.promesa.net. que reflejará, en todo caso, el contenido mínimo a que se refiere el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá acompañarse los documentos señalados en el apartado 5 del punto Séptimo de la Orden de la Economía, Empleo y Administraciones Públicas nº 2019001165 de fecha 06 de abril de 2019

Lugar de la Firma: Melilla

Fecha de la Firma: 2019-04-06

Firmante: Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas,
Daniel Conesa Mínguez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

364. EXTRACTO DE LA ORDEN Nº 1166 DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2019, RELATIVA A CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PYMES DENTRO DEL RÉGIMEN DE AYUDAS A LA INVERSIÓN CON CREACIÓN DE EMPLEO EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. AÑO 2019.

TítuloES: Extracto de la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas nº 2019001166 de fecha 06 de abril de 2019, por el que se convocan subvenciones destinadas a Pymes dentro del régimen de ayudas a la inversión con creación de empleo en las pequeñas y medianas empresas. Año 2019.

TextoES: BDNS(Identif.):448962
BDNS (identif.): 448962

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Las pequeñas y medianas empresas (PYMES), de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; publicado en DOUE L187 de 26 de junio de 2014, o posterior que la sustituya, cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica en la Ciudad Autónoma de Melilla. Se entenderá igualmente como PYME, las que, cumpliendo con lo anterior, tengan personalidad jurídica propia, incluso aquellas que, no teniéndola, como es el caso de las Comunidades de Bienes, agrupaciones, etc., cumplan con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley General de Subvenciones, Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

Quedando excluidas las señaladas en los apartados 2 y 3 del punto cuarto de la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas nº 2019001166 de fecha 06 de abril de 2019.

Segundo. Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto fomentar la actividad empresarial, mediante subvenciones financieras a los proyectos de inversión que generen empleo y que pretendan poner en marcha en la ciudad de Melilla, tanto de creación de nueva empresa, la ampliación y/o diversificación de actividad, dentro del Eje Prioritario 3/OT "Mejorar la competitividad de las Pyme", PI 3.A-OE 3.1.2 "Ayudas financieras a la creación de empresas" y PI 3.C - OE 3.3.1 "Ayudas financieras a la ampliación de empresas".

Son proyectos subvencionables:

- a) Subvenciones de capital para financiar parcialmente el proyecto subvencionado de inversión y empleo.
- b) Subsidiación parcial de los intereses de préstamos a largo plazo que obtengan los promotores para la financiación de sus proyectos.

Tercero. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de esta convocatoria se encuentran en el Decreto número 70 de fecha 24 de septiembre de 2015, relativo a la aprobación definitiva de las bases reguladoras del régimen de ayudas a la inversión con creación de empleo en las pequeñas y medianas empresas. Se puede consultar en la página web: <http://www.melilla.es/mandar.php/n/9/3512/5273.pdf>

Cuarto. Cuantía.

Estas ayudas se financiarán con cargo a los créditos del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Melilla, de acuerdo con el siguiente encuadre:

Eje Prioritario 3 / OT3 "Mejorar la competitividad de las Pyme", PI 3.A - OE 3.1.2 "Ayudas financieras a la creación de empresas", cuando se trate de proyectos de nueva creación,
Eje Prioritario 3 / OT3 "Mejorar la competitividad de las Pyme", PI 3.C - OE 3.3.1 "Ayudas financieras a la ampliación de empresas", cuando se trate de proyectos de ampliación o modernización.

La cuantía máxima estimada destinada a financiar esta convocatoria es de 800.857,00 euros correspondiente al presupuesto general consolidado de la Ciudad de Melilla, sus organismos autónomos y sus sociedades mercantiles para el año 2019. Aplicación presupuestaria 03/43300/74000. Retención de crédito número 12019000006424

El crédito disponible queda fraccionado para cada uno de los periodos de resolución previstos en la convocatoria de la siguiente forma:

1er. Periodo: 350.000,00 €
2º Periodo: 250.000,00 €
3er Periodo: 200.857,00 €

Los remanentes presupuestarios de cada periodo de resolución quedarán incorporados a los periodos sucesivos previstos en la convocatoria

Las solicitudes presentadas se resolverán periódicamente conforme al procedimiento de concurrencia competitiva previsto en el artículo 15 de las bases reguladoras y considerando el límite presupuestario previsto.

La cuantía máxima total por proyecto se establece para el periodo 2019 del 35% para medianas empresas y del 45% para pequeñas y microempresas.

La cuantificación de la subvención total vendrá determinada por la aplicación de la fórmula polinómica indicada en el Anexo I de la Convocatoria, aplicando las cantidades y los límites establecidos en la misma.

Para los contratos realizados con mujeres se incrementará los coeficientes establecidos en la variable X4 de la fórmula del Anexo I de la Convocatoria en un 10%.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Para la presente convocatoria se establece los siguientes plazos de presentación de solicitudes:

Primer plazo 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Segundo plazo, desde el día siguiente a la terminación del primer plazo hasta el 31/05/2019.

Tercer plazo, desde el 01/06/2019 hasta el 20/09/2019 a las 13:00 horas

Sexto. Forma de las solicitudes.

Las solicitudes deberán formalizarse según los modelos disponibles en las oficinas de Proyecto Melilla S.A.U, así como en su página web www.promesa.net. que reflejará, en todo caso, el contenido mínimo a que se refiere el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá acompañarse los documentos señalados en el apartado 5 del punto Octavo de la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Administraciones Públicas nº 2019001166 de fecha 06 de abril de 2019.

Lugar de la Firma: Melilla

Fecha de la Firma: 2019-04-06

Firmante: Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas, Daniel Conesa Mínguez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Economía

365. EMPLAZAMIENTO Y REMISIÓN DE EXPEDIENTE, EN PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SEGUIDO A INSTANCIAS POR ATLAS SA CARBURANTES Y LUBRIFICANTES ATLAS.

ANUNCIO

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Melilla, por oficio de cuatro de abril de 2.019, registrado de entrada en la Ciudad Autónoma de Melilla, el 08/04/19, ha dispuesto lo siguiente:

“Conforme a lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el recurso contencioso-administrativo con los datos al margen, interpuesto por ATLAS SA CARBURANTES Y LUBRIFICANTES ATLAS contra resolución de esa Administración de fecha 22 de octubre de 2018 dictada en expediente / sobre VARIACION COSTE COMERCIALIZACION GASES LICUADOS, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 48 de la LJCA, siendo necesarios el/los expediente/s que motivaron la/las resolución/ones impugnada/s, solicito a V. I.:

-Ordene la remisión a este órgano judicial de aquel/aquellos a que se refiere el acto impugnado, en el plazo improrrogable de **veinte días**, o bien copia autenticada del mismo, debidamente foliado, y en su caso, con los documentos e índices correspondientes, interesándole, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA, que la resolución administrativa que se dicte a tal fin se notifique, en los cinco días siguientes a su adopción, a cuantos aparezcan como interesados en dicho expediente, **emplazándoles** para que puedan personarse como demandados ante este órgano judicial en el plazo de **nueve días**. La notificación se practicará con arreglo a lo dispuesto en la Ley que regule el procedimiento administrativo común. Hechas las notificaciones se incorporarán al expediente administrativo, y todo ello con el apercibimiento expreso contenido en el art. 48,7 de la LJ, en el supuesto de que transcurra el plazo concedido sin que haya sido remitido. El expediente administrativo con la implantación de la Justicia Digital deberá llegar al Órgano Judicial de forma digitalizada a través del cargador de expedientes administrativos (INSIDE), en el que se contendrá un índice detallado de los documentos remitidos ; en caso de no poder remitir el expediente a través del cargador , deberá remitirse en soporte informático.

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 38 de la LJCA, deberá, al remitir el expediente administrativo, comunicar a este órgano judicial si tiene conocimiento de la existencia de otros recursos contencioso-administrativos en los que puedan concurrir los supuestos de acumulación que previene el Capítulo III de la Ley Procesal.

- Así mismo deberá comunicar a este Órgano Judicial la autoridad o empleado responsable de la remisión del expediente administrativo.

Se interesa la devolución de la copia que se adjunta, debidamente sellada y fechada por la oficina de recepción”.

Lo que traslado para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Ley 29/98, de 13 de julio), en relación con los arts. 40 al 43 de la Ley 39/15, se procede a notificar a cuantos sean interesados en el procedimiento, mediante publicación del Acuerdo en el BOME, que disponen de nueve días para personarse en el juzgado.

Melilla 9 de abril de 2019,
La Secretaría Técnica de Economía, Empleo y Administraciones Públicas,
Gema Viñas del Castillo

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE ECONOMIA, EMPLEO Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Función Pública

366. APERTURA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE EDUCADOR SOCIAL Y DOS PLAZAS DE TÉCNICO CONTABLE, PERSONAL FUNCIONARIO INTEGRADA EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCA TÉCNICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los interesados que en el Boletín Oficial del Estado número 84, de 8 de abril de 2019, se han publicado el extracto de las Bases de la convocatoria para la provisión de las plazas que a continuación se relacionan:

FUNCIONARIOS

1 plaza de Educador Social, perteneciente a la plantilla de personal funcionario, integrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, mediante el sistema de oposición libre.

2 plazas de Técnico Contable, pertenecientes a la plantilla de personal funcionario, integradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, mediante el sistema de oposición libre.

El plazo de presentación de instancias será **DESDE EL DÍA 9 DE ABRIL DE 2019 HASTA EL PRÓXIMO DÍA 9 DE MAYO DE 2019, AMBOS INCLUSIVE.**

Melilla 9 de abril de 2019,
La Viceconsejera de Administraciones Públicas,
María Ángeles Gras Baeza

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Gestión Económica y Administrativa

367. ACUERDO DE LA EXCMA. ASAMBLEA DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO REGULADOR PARA LA PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE AVES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

DECRETO

El Pleno de la Excma. Asamblea de esta Ciudad Autónoma en sesión extraordinaria de 18 de febrero de 2019, acordó por unanimidad, aprobar con carácter inicial: "EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN Y REGULACIÓN DE AVES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA".

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 84.2.c) del Reglamento de la Asamblea, se procedió a la exposición pública por periodo de un mes en el Boletín de la Ciudad (BOME 5629 de 26 de febrero de 2019 y Rectificación de Errores en BOME 5631 de 5 de marzo de 2019), todo ello a efectos de reclamaciones o alegaciones por parte de los ciudadanos o personas jurídicas, sin que, a lo largo del mismo, se haya presentado alegaciones o reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.2.d) del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Reglamento se entiende definitivamente aprobado.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 38266/2018, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

1. La publicación del "REGLAMENTO REGULADOR PARA LA PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN Y REGULACIÓN DE AVES EN LA CIUDAD DE MELILLA".

2. Contra este Decreto que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Melilla, a 9 de abril de 2019,
El Presidente,
Juan José Imbroda Ortiz

REGLAMENTO REGULADOR PARA LA PROTECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN Y REGULACIÓN DE AVES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

En la sociedad actual se ha incrementado sensiblemente la preocupación por los problemas relativos a la conservación de nuestra biodiversidad y en especial la preocupación por la gestión y protección de las aves. En este marco, este reglamento establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible y la mejora de la biodiversidad en relación con la avifauna de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Así, la Constitución Española establece dentro de los principios rectores de la política social y económica el derecho y el deber de conservar el medio ambiente. Este principio tiene una doble vertiente, ya que no sólo se constituye en un derecho que debe ser preservado sino también en una obligación que cualquier administración pública y cualquier ciudadano debe poner en práctica.

El reparto de competencias entre las distintas administraciones para conseguir este objetivo viene establecido en el artículo 149 de la Carta Magna, reservando a la Administración General del Estado la competencia para establecer la legislación básica sobre la protección del medio ambiente, mientras que las comunidades y ciudades autónomas tienen la facultad de establecer normas adicionales de protección.

Este reglamento recoge las normas y recomendaciones internacionales de organismos internacionales como el Consejo de Europa o el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Plan de Acción de la Cumbre Mundial de Desarrollo Sostenible de Johannesburgo, 2002, el Plan Estratégico del Convenio sobre la Diversidad Biológica, etc. A nivel europeo, la Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas, COM (2006) 216, aprobada en mayo de 2006, abordó los correspondientes instrumentos para «Detener la pérdida de biodiversidad para 2010 y, más adelante, respaldar los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano», objetivos que se pretende incorporar al reglamento que define unos procesos de protección y conservación dirigidos a conseguir un desarrollo crecientemente sostenible de nuestra sociedad que sea compatible con el mantenimiento y acrecentamiento de la biodiversidad de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Por otro lado, la Unión Europea ha ido promulgando un conjunto de directivas en el campo de la protección del medio ambiente que han conformado un marco normativo básico. En cuanto a las aves, las más importantes son la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y la segunda es la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre.

El Reino de España, en desarrollo y trasposición de dichas directivas ha desarrollado dos leyes, la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. La ley 42/2007, de 13 de diciembre ha sido modificada posteriormente por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2015, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad.

La Ciudad Autónoma de Melilla es competente por Real Decreto 1336/2006 de 21 de noviembre de traspaso de funciones y servicios de la Admón. Del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla en materia de conservación de la naturaleza, estableciendo en el Anexo, apartado B) las funciones asumidas, expresando literalmente su apartado 4 "las funciones que correspondan a las Comunidades Autónomas de acuerdo con la legislación vigente en materia de conservación de la naturaleza, flora y fauna silvestre", siendo competente el Consejero de Medio Ambiente en virtud de la Distribución de Competencias por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de julio de 2007.

La nueva regulación que propone este reglamento incluye los contenidos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, recoge en su artículo 52 la obligación de las Comunidades Autónomas de adoptar las medidas que sean necesarias a fin de garantizar la biodiversidad que vive en estado silvestre con preferente atención a la preservación de sus hábitats, debiendo asimismo establecer sobre aquellas especies que lo requieran algún régimen específico de protección.

En el presente reglamento, se realiza el desarrollo de todas las medidas que sean necesarias para garantizar la biodiversidad y los hábitats de las especies de avifauna existentes en la Ciudad Autónoma de Melilla, basado en lo indicado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y su modificación por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad.

El texto de este reglamento está organizado en seis títulos, una disposición transitoria y una disposición derogatoria.

El Título I establece el objeto, definiciones y principios generales sobre los que se vertebra la totalidad del reglamento, así como los cauces para la adecuada participación social en la conservación del patrimonio natural.

El Título II tiene por objeto la declaración de zonas de Especial Protección para las Aves y su regulación. De igual manera se establece un proceso de integración de los procedimientos de evaluación de incidencia de planes y programas sobre la Red en los distintos procesos de evaluación ambiental.

Se aborda también la protección de las aves, complementando la normativa básica estatal, se pretende particularizar para nuestra Ciudad Autónoma sus singularidades. En primer lugar se determinan los diferentes regímenes singulares de protección de las especies, posteriormente, se indican una serie de aspectos complementarios a la protección de las aves, con especial incidencia en las actuaciones de conservación en el propio medio pero diseñando también acciones de conservación ex situ, regulando la recuperación de aves heridas, su posible cría en cautividad y la liberación de ejemplares en el medio natural y los mecanismos para la posible reintroducción de especies extintas.

En el título III se incluyen medidas específicas para el anillamiento de aves y su tramitación.

En el título IV se aborda la cesión de aves.

En el título V se incluyen los procedimientos reguladores de las aves fringílicas.

La cría en cautividad de especies fringílicas y su posterior educación en el cultivo del canto, es una práctica cultural tradicional dentro de la Ciudad Autónoma de Melilla. Por ello, y debido a que mediante estas prácticas se puede adquirir un mejor conocimiento de estas especies, de sus costumbres, migraciones, etcétera, así como por el hecho de que a través de los concursos de canto y las diferentes muestras y exposiciones se contribuye a un mayor acercamiento y, por lo tanto, conocimiento de estas especies por parte de nuestros ciudadanos, es por lo que la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente ha estimado conveniente regular esta actividad, estableciendo una serie de condiciones, controles y restricciones para compatibilizar la conservación de estas especies de fringílicas con la práctica de las actividades tradicionales de silvestrismo, de forma que quede garantizado que no se perjudicará a las poblaciones de fringílicos.

Por último, el Título VI establece el procedimiento para la correcta vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente reglamento, así como la tipificación y clasificación de las infracciones y sanciones. Todo ello se realiza en el marco que ha establecido la normativa básica, destacando los artículos vinculados al resarcimiento de los daños y recuperación de los valores afectados.

Acompañan al articulado una disposición derogatoria de "REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA CAPTURA Y RETENCIÓN DE AVES FRINGÍLICAS del 19 de agosto de 2008. Se incluye así mismo, una disposición transitoria para aquellos procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este reglamento.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Este reglamento establece el régimen jurídico básico de la conservación de la avifauna, en lo que respecta al procedimiento de anillamiento, cesión de aves, conservación de Zonas de Especial Protección de las Aves, especies invasoras, reintroducción de especies silvestres autóctonas, prohibiciones, excepciones y autorizaciones de manejo de especies. Así como de la tenencia, cría, anillamiento y cesión de las aves fringílicas para actividades tradicionales como el adiestramiento en el canto y participación en certámenes y concursos, cría en cautividad, entre otras.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de este reglamento se entenderá por:

- a. Anillamiento: consiste en identificar a cada animal de forma exclusiva mediante la colocación de una anilla en la pata de un ave.
- b. Anillamiento científico: es un método para estudiar las poblaciones silvestres de avifauna, así como distintos aspectos de su biología. Si un ejemplar es recapturado se puede conocer dónde y cuándo se anilló por primera vez.
- c. Aprovechamiento de la avifauna silvestre: actividad que incluye la captura, tenencia y cría en cautividad de las aves para la obtención de algún beneficio personal.
- d. Autoridad competente: órgano competente de la Ciudad Autónoma de Melilla, salvo en los casos en que expresamente se refiera a la Administración General del Estado o alguno de sus órganos.
- e. Avifauna silvestre: conjunto de especies, poblaciones e individuos pertenecientes a la clase de las aves y que viven de manera silvestre en el entorno natural, quedando excluidas las aves domésticas o con otros fines, ya sean científicos o fines productivos.
- f. Captura: detención o apresamiento de un ave de forma momentánea o permanente para la obtención de un fin concreto.
- g. Catálogo o Listado: Instrumento público de carácter administrativo en el que se describen y regulan elementos del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- h. Campeo: traslado temporal de los ejemplares de aves capturados al medio natural con el objetivo de educar y perfeccionar su canto.
- i. Cesión: acción de ceder de forma transitoria o permanente un ave a otra persona debido a la renuncia voluntaria del propietario.
- j. Cría en cautividad: cuidado de aves bajo condiciones higiénico-sanitarias óptimas para un correcto manejo de cada ejemplar.
- k. Conservación: Medidas necesarias para conseguir el adecuado mantenimiento del medio ambiente.
- l. Ecosistema: sistema biológico dinámico formado por comunidades de seres vivos y su entorno natural que interactúan como una unidad funcional.
- m. Hábitat: medio terrestre o acuático definido por sus características para el desarrollo de un individuo, una población o especie determinada.
- n. Soleo: acción de trasladar al ave al medio natural para que el ejemplar se encuentre expuesto a las condiciones naturales durante un tiempo.
- o. Suelta: liberación de ejemplares que han sido capturados previamente.
- p. Tenencia: custodia de las aves capturadas previa autorización por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- q. Ave de presa o rapaz: cualquier ejemplar de ave perteneciente a los órdenes *Falconiformes* y *Strigiformes* (correspondiendo a las diurnas y nocturnas respectivamente) que estén destinadas a la práctica de la cetrería.
- r. Cetrería: se trata de una modalidad tradicional y no masiva de caza en el medio natural mediante el uso de aves de presa adiestradas.
- s. Centros de recuperación de especies amenazadas: Centros cuyo objetivo es la recuperación de animales heridos o enfermos de especies amenazadas, para su recuperación y posterior liberación al medio natural.
- t. Red Ecológica Europea Natura 2000: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, la Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red coherente para la conservación de la biodiversidad compuesta por las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). Igualmente, los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) formarán parte de la Red Natura 2000 hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación.
- u. Una Zona de especial protección para las aves (ZEPA) es una categoría de área protegida catalogada por los estados miembros de la Unión Europea como Zonas naturales de singular relevancia para la conservación de la avifauna amenazada, de acuerdo con lo establecido en la directiva comunitaria 79/409/CEE y modificaciones subsiguientes.
- v. Especies híbridas de aves rapaces: ejemplar de ave rapaz obtenido del cruce reproductivo de ejemplares de distinta especie, subespecie o del cruzamiento de su descendencia.

Artículo 3. Principios generales.

1. El régimen general de protección de las especies será el previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en el presente reglamento y en las disposiciones que las desarrollen.

2. Los poderes públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, las entidades de derecho público y privado y todos los ciudadanos velarán, en sus actuaciones, por la protección y recuperación tanto de las especies de aves silvestres como de sus hábitats.

3. En concreto, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará las intervenciones administrativas y adoptará las medidas necesarias para lograr los fines indicados en el apartado anterior.

4. Se otorgará preferencia a las medidas de conservación de las especies autóctonas en sus hábitats naturales, dando prioridad a la conservación de las especies amenazadas, así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada o su población muy escasa, o haya experimentado un acusado declive en sus efectivos o presente escasa capacidad de auto-perpetuación.

Artículo 4. Seguimiento y evaluación.

A fin de conocer y evaluar el estado de conservación de las especies de avifauna silvestre, la Consejería competente en materia de medio ambiente llevará a cabo el seguimiento continuado de sus poblaciones y sus hábitats, dedicando especial atención a las especies silvestres incluidas en el Listado Estatal de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Estatal de Especies Amenazadas, así como a aquellas que sean objeto de control o aprovechamiento.

Artículo 5. Intervención administrativa y participación ciudadana.

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla establecerá los procesos de participación más adecuados para que las entidades, asociaciones, colectivos o personas puedan participar en el cumplimiento de los objetivos de la normativa de la forma más adecuada.

2. El otorgamiento de las autorizaciones por parte de la administración para la realización de actividades podrá estar condicionado si como consecuencia de las mismas se pudieran causar daños al medio natural.

Artículo 6. Responsabilidad Pública o Criterios de la gestión pública.

La consejería con competencias en materia de medio ambiente tomará las medidas necesarias para el mantenimiento de la biodiversidad de aves, especialmente la autóctona y su hábitat natural.

Artículo 7. Competencias de las Administraciones Públicas en la gestión pública

1. Para la preservación de la avifauna silvestre se tomarán las medidas pertinentes por parte de la Consejería competente:

- a. Medidas de preservación y conservación del hábitat natural de cada especie
- b. Medidas correctoras y de restauración para la eliminación de barreras ecológicas, vertidos incontrolados, fragmentación o degradación de hábitats naturales.
- c. Dar importancia y prioridad a las especies endémicas, así como a las que presentan un área de distribución limitada.
- d. Evitar producir desequilibrios ecológicos por la introducción de especies distintas de las autóctonas.
- e. Controlar y vigilar las actividades públicas y privadas para asegurar el mantenimiento de las condiciones naturales y de las especies animales.

2. La protección y el control de las aves silvestres corresponde a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de medio ambiente, la cual promoverá los mecanismos de coordinación indispensables con los demás órganos de la Administración de esta Ciudad Autónoma y el resto de las administraciones públicas.

Artículo 8. Comunicación al Ministerio competente en materia de Medio Ambiente.

1. La consejería competente en materia de medio ambiente comunicará de forma permanente la información referente a la gestión de la avifauna al Ministerio competente en materia de Medio Ambiente en cumplimiento de toda la normativa de aplicación, en particular de lo indicado en la Ley 42/2007 del 13 de diciembre.

TÍTULO II

ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES Y GESTIÓN DE LA AVIFAUNA.

CAPÍTULO I Zonas De Especial Protección Para Las Aves.

Artículo 9. Zonas de Especial Protección para las Aves.

Los espacios del territorio nacional y del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, más adecuados en número y en superficie para la conservación de las especies de aves incluidas en el anexo IV de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y para las aves migratorias de presencia regular en España, serán declaradas como ZEPA, y se establecerán en ellas medidas para evitar las perturbaciones y de conservación especiales en cuanto a su hábitat, para garantizar su supervivencia y reproducción. Para el caso de las especies de carácter migratorio que lleguen regularmente al territorio español y a las aguas marinas sometidas a soberanía o jurisdicción española, se tendrán en cuenta las necesidades de protección de sus áreas de reproducción, alimentación, muda, invernada y zonas de descanso, atribuyendo particular importancia a las zonas húmedas y muy especialmente a las de importancia internacional.

Artículo 10. Declaración de las Zonas de Especial protección para las Aves.

1. Las Zonas de Especial protección para las Aves (ZEPA) se definen por la necesidad de conservar y gestionar las poblaciones de aves silvestres de manera adecuada, especialmente para las especies consideradas como prioritarias en Europa.
2. Sin embargo, en la Directiva Aves no consta de un procedimiento normalizado para la designación de las ZEPA. Por ello, la identificación y selección de estas áreas debe seguir criterios científicos por parte de cada Estado miembro de la UE. El inventario de Áreas Importantes para las Aves elaborado por BirdLife International es la base de referencia usada por la Comisión Europea. Será la Ciudad Autónoma de Melilla la que se encargará del proceso de designación por incluirse dentro de sus competencias de conservación de la naturaleza.
3. La Ciudad Autónoma de Melilla, llegado el caso, previo procedimiento de información pública, declarará las ZEPA, en el ámbito de sus respectivas competencias. Si, como resultado del trámite de información pública anterior, se llevara a cabo una ampliación de los límites de la propuesta inicial, ésta será sometida a un nuevo trámite de información pública.
4. La consejería garantizará, a través de la información pública, la participación en los procedimientos administrativos. Se someterá al trámite de información pública, durante un período que no será inferior a 45 días.
5. Dichas declaraciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME) incluyendo información sobre sus límites geográficos y los hábitats y especies por los que se declararon cada uno. De dichas declaraciones, se dará cuenta al Ministerio competente en materia de medio ambiente a efectos de su comunicación a la Comisión Europea.
6. La declaración de las ZEPA se realizará por decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Artículo 11. Planes de gestión.

1. Los objetivos, prioridades y las medidas necesarias para la conservación o restauración de los hábitats o especies que justificaron la inclusión de un espacio como ZEPA se desarrollarán a través de planes de gestión.
2. Además de los elaborados expresamente para este fin, podrán tener la consideración de planes de gestión otros instrumentos de planificación que incluyan un análisis de los valores naturales presentes, los objetivos de conservación del lugar y adopten las suficientes medidas tendentes a la restauración o al mantenimiento del estado favorable de conservación de los hábitats y de las especies de interés, cuando así se les reconozca por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.

Artículo 12. Contenidos y procedimiento de aprobación.

1. Los planes de gestión de las ZEPA deberán contener, como mínimo, un análisis y diagnóstico del estado de conservación de los hábitats naturales y de las especies que justificaron su designación, objetivos, acciones y medidas de gestión.
2. Sus disposiciones serán vinculantes para los planes, programas de actuación y proyectos de las administraciones públicas y de los particulares.
3. Los planes de gestión se aprobarán mediante orden de la consejería competente, y en su procedimiento de aprobación se incluirán los trámites de información pública y consulta a otras administraciones con competencias en la gestión del territorio de la zona a declarar incluidas en el ámbito de aplicación del plan.

Artículo 13. Medidas de conservación de las Zonas de Especial Protección para las Aves.

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá programas y proyectos, para los espacios incluidos en las Zonas de Especial Protección para las aves, que tengan en consideración las relaciones dinámicas entre los hábitats naturales y especies de interés comunitario. Se deberán fijar medidas de conservación que impliquen adecuados planes o instrumentos de gestión y apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.
2. Los planes o instrumentos de gestión fijados deben incluir los objetivos de conservación del lugar y las medidas adecuadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.
3. En los planes e instrumentos de gestión incluirán las medidas apropiadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y así como las alteraciones que afecten a las especies que hayan motivado la designación de las Zonas de Especial Protección para las Aves.
4. En relación con la evaluación ambiental de planes y proyectos, se deberán adoptar las medidas para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de las Zonas de Especial Protección para las Aves, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.
5. Cualquier plan, programa o proyecto que pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de las Zonas de Especial Conservación de las Aves, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio.
6. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el espacio y supeditado a lo dispuesto en el apartado siguiente, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos sólo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del espacio en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

7. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan, programa o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Zona de Especial Protección para las Aves quede protegida.

8. La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo, en su caso, durante el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Dichas medidas se aplicarán en la fase de planificación y ejecución que determine la evaluación ambiental.

9. Las medidas compensatorias adoptadas serán remitidas, por el cauce correspondiente, a la Comisión Europea.

Artículo 14. Coherencia y conectividad de las ZEPA en la Red.

Con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, la Consejería competente de la Ciudad Autónoma de Melilla, fomentará la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas terrestres y marinas que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres, teniendo en cuenta los impactos futuros del cambio climático.

Artículo 15. Vigilancia y seguimiento.

1. El control y la vigilancia del estado de conservación de los tipos de hábitats, zonas de especial protección y las especies de interés comunitario recaerán sobre la Administración General del Estado y la Ciudad Autónoma de Melilla dentro del ámbito de sus competencias, prestando una mayor atención a hábitats y especies prioritarias.

2. La Ciudad Autónoma de Melilla deberá informar al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de las modificaciones en el estado de conservación de hábitats y especies, así como las propuestas de medidas de conservación a implementar, para que dicho Ministerio pueda remitir la información a la Comisión Europea.

3. Las actividades que ocasionen ciertas repercusiones sobre elementos de las Zonas de Especial Protección para las aves se evaluarán mediante un informe de la Consejería con competencias en conservación de la biodiversidad que se emitirá:

- a. En el método de aprobación de los instrumentos de planificación
- b. En el análisis ambiental de un determinado plan o programa
- c. En evaluaciones sobre conjuntos de afecciones o tipologías de lugares Natura 2000.

Artículo 16. Cambio de categoría.

1. La descatalogación total o parcial de un espacio incluido en las Zonas de Especial Protección para las aves solo podrá proponerse cuando así lo justifiquen los cambios provocados en el mismo por la evolución natural, científicamente demostrada, reflejados en los resultados del seguimiento definido en el artículo anterior.

2. En todo caso, el procedimiento incorporará un trámite de información pública, previo a la remisión de la propuesta a la Comisión Europea.

CAPÍTULO II Conservación de la biodiversidad de avifauna.

Artículo 17. Protección de la avifauna silvestre y sus hábitats.

El ejercicio de las actividades que puedan dañar, molestar, perseguir o perturbar intencionadamente a la avifauna silvestre estará sujeto a las limitaciones y prohibiciones excepto aquellas actuaciones que estén debidamente autorizadas de manera excepcional.

Artículo 18. Garantía de conservación de avifauna autóctona silvestre.

1. La Ciudad Autónoma de Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad de la avifauna que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera.

2. Igualmente, adoptará las medidas que sean pertinentes para que la recogida en la naturaleza de especímenes de las especies de aves silvestres catalogadas de interés comunitario en la ley 42/2007 y sus modificaciones, así como la gestión de su explotación, sea compatible con el mantenimiento de las mismas en un estado de conservación favorable.

3. De la misma forma, se tomarán medidas para que la recogida de especímenes en el medio natural permita el perfecto mantenimiento de las aves en la naturaleza.

4. Por otro lado, quedará prohibida la introducción en el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla de cualquier especie alóctona que pueda ocasionar una alteración de las condiciones normales de la avifauna autóctona e incluso competir con ellas. La importación de un espécimen sería posible previa autorización por la Consejería competente, sin perjuicio de los demás criterios recogidos en la normativa. Para comprobar si un taxón alóctono es susceptible de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos, se deberá consultar el listado publicado y actualizado en la sede electrónica del Ministerio competente en materia de medio ambiente.

5. Para autorizar la importación a la Ciudad Autónoma de Melilla de una especie incluida en el listado, el operador deberá aportar un análisis de riesgo en el que se concluya que la especie no es susceptible de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos en la primera solicitud.
6. Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a las aves silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico.
7. Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.
8. Queda prohibida la suelta no autorizada de ejemplares de especies alóctonas y autóctonas de aves, o de aves domésticas, en el medio natural.

Artículo 19. Reintroducción de especies silvestres autóctonas extinguidas.

1. La Consejería promoverá la reintroducción de las especies de aves silvestres autóctonas extinguidas, incluyendo aquéllas desaparecidas de todo el medio natural español en tiempos históricos, sobre las que existan referencias escritas fidedignas, y de las que aún existan poblaciones en otros lugares o en cautividad, especialmente cuando estas reintroducciones contribuyan al restablecimiento del estado de conservación favorable de especies o hábitats de interés comunitario.
2. Estas especies deberán estar recogidas en el listado de especies extinguidas del Ministerio para la transición ecológica. No podrán autorizarse proyectos de reintroducción de especies no presentes en estado silvestre en el territorio español, que no estén incluidas en el citado listado.
3. Los proyectos de reintroducción de especies silvestres autóctonas extinguidas podrán ser ejecutados por la Consejería, o por cualquier persona física o jurídica de derecho privado, previo informe favorable al proyecto emitido por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y la autorización preceptiva de la Administración General del Estado o de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sus respectivos ámbitos competenciales, teniendo en cuenta las condiciones técnicas establecidas en las directrices técnicas sobre la materia aprobadas por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, y tras contar con una adecuada participación y audiencia públicas.
4. En el caso de la reintroducción de especies silvestres autóctonas extinguidas del medio natural, o aún presentes en España en estado silvestre pero extinguidas en un determinado ámbito territorial y que sean susceptibles de extenderse por otra u otras comunidades autónomas en las que la especie objetivo no está presente en la actualidad, deberá elaborarse un proyecto de reintroducción, que deberá recibir el informe favorable de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y en todo caso, autorización preceptiva de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sus respectivos ámbitos competenciales.
5. En el caso de proyectos de reintroducción de especies silvestres autóctonas extinguidas aún presentes en España en estado silvestre pero extinguidas en un determinado ámbito territorial y que no sean susceptibles de extenderse por otra u otras comunidades autónomas en las que la especie objetivo no está presente en la actualidad, los proyectos únicamente deberán comunicarse, para conocimiento, a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, debiendo contar en todo caso con autorización preceptiva de Consejería competente en materia de medio ambiente.
6. Se podrá contemplar la realización de reintroducciones experimentales de especies silvestres autóctonas extinguidas que no sean esenciales para la conservación de tal especie, para comprobar que dicha especie reintroducida se integra en el ecosistema y queda demostrada su compatibilidad con las especies silvestres presentes y las actividades humanas existentes en la zona. Si no se produjera dicha integración, y previa justificación suficientemente documentada y comunicación a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, las poblaciones experimentales no esenciales podrán ser parciales o totalmente retiradas o eliminadas del medio natural.
7. En el supuesto de reintroducciones ilegales, la consejería competente, impulsarán las acciones necesarias para revertir la situación a la existente con anterioridad a la de la reintroducción ilegal, con la erradicación de los ejemplares liberados y sus descendientes.

Artículo 20. Directrices para el proyecto de reintroducción de especies.

1. Los proyectos de reintroducción de especies de avifauna tendrán el siguiente contenido mínimo:
 - a. Introducción y razones de la reintroducción.
 - b. Análisis de requerimientos ecológicos y de la biología de las poblaciones silvestres de especies objetivo. Es preciso tener un conocimiento adecuado de la historia natural de la especie objetivo del proyecto para poder desarrollar un esquema completo de reintroducción. Debe incluir al menos la descripción de selección del hábitat de reproducción, alimentación y dispersión, la variación intraespecífica en los requerimientos ecológicos y sus adaptaciones interpoblacionales, comportamiento y relaciones sociales, estructura y organización social, tamaños de áreas de campeo y áreas de distribución, localización de enclaves importantes, comportamiento de alimentación y campeo, relaciones con sus potenciales depredadores y con sus especies "presa", y enfermedades que le afectan.
 - c. Causas de la desaparición/declive de la especie, subespecie o población en el lugar en el que se pretende llevar a cabo la actuación
 - d. Evaluación de experiencias en reintroducciones previas, en el caso de que existan. Se analizarán los protocolos, resultados y metodologías empleados en programas de reintroducción previos realizados sobre la especie objetivo, así como sobre otras especies similares o análogas en cuanto a problemática de conservación, proximidad taxonómica, objetivos de la reintroducción o hábitat seleccionado.

- e. Modelización poblacional y planificación. Se debe elaborar un análisis de viabilidad poblacional en el que se especifique el número y características óptimas (sexo, edades, tamaños, tasas de supervivencia, etc.) de los individuos a liberar o incorporar al medio natural, con un calendario de liberaciones que incluya el número de años necesario para promover el establecimiento de una población viable a largo plazo, bajo distintos escenarios demográficos ajustados a la realidad biológica de la especie.
- f. Adecuación del hábitat. Las reintroducciones solo deberían llevarse a cabo en territorios que alberguen hábitat que cumplan con los requerimientos ecológicos de la especie objetivo. Para ello, resultaría necesario establecer, cuando sea posible, valores de referencia cuantificados para las variables ecológicas más importantes de las consideradas en el análisis de viabilidad del hábitat.
- g. Requisitos climatológicos. Los efectos previsibles del cambio climático deben ser tenidos en cuenta a la hora de planificar cualquier tipo de traslocaciones, de manera que los resultados de estas actuaciones puedan ser viables a largo plazo.
- h. Origen de los especímenes.
- i. Análisis de Viabilidad Demográfica de la población donante
- j. Métodos de adaptación y/o aprendizaje de individuos en cautividad

Artículo 21. Prohibiciones y garantía de conservación para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

1. Si una especie de ave se encuentra incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial Estatal, conlleva las siguientes prohibiciones genéricas:

- a. La de realizar cualquier actuación hecha con el propósito de dar muerte, capturar, perseguir o molestar a dichas aves, incluidas sus crías, o huevos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos y lugares de reproducción, invernada o reposo.
- b. La de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus restos, salvo en los casos en los que estas actividades, de una forma controlada por la consejería competente en materia de medio ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, puedan resultar claramente beneficiosas para su conservación, en los casos que reglamentariamente se determinen.

2. Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de las aves.

Artículo 22. Especies amenazadas.

1. Son especies amenazadas aquellas que estén incluidas en el Catálogo Estatal de Especies Amenazadas. Las especies amenazadas se clasificarán como «en peligro de extinción» o «vulnerables».

2. Son especies «en peligro de extinción» aquellas incluidas en el Catálogo Estatal de Especies Amenazadas con dicha categoría de protección, en razón de que su supervivencia sea poco probable si persisten las causas de la situación de amenaza.

3. Son especies «vulnerables» aquellas incluidas en el Catálogo Estatal de Especies Amenazadas con dicha categoría de protección, debido a la existencia de riesgo de pasar a la categoría de «en peligro de extinción» en un futuro inmediato, si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.

Artículo 23. Régimen de protección de las especies amenazadas.

1. Las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Estatal de Especies Amenazadas tendrán el régimen de protección establecido en la normativa básica estatal.

2. En el marco de la evaluación de planes, programas o proyectos, la consejería competente velará para que los mismos no perjudiquen el adecuado estado de conservación de las especies en régimen de protección.

Artículo 24. Planes de manejo.

1. Para las especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas Estatal la consejería elaborará planes de manejo.

2. Los planes de manejo para especies en peligro de extinción, que se denominarán planes de recuperación, tendrán como finalidad asegurar su supervivencia, eliminar en cuanto sea posible las causas de la situación de amenaza y lograr su salida de dicha situación.

3. En el caso de las especies vulnerables, sus planes de manejo se denominarán planes de conservación y tendrán como finalidad evitar que pasen a la categoría de «en peligro de extinción», corregir los factores adversos que actúan sobre ellas, y lograr un estado favorable de conservación.

4. La catalogación de un ave bajo la categoría de «interés especial» exigirá un Plan de Manejo que establezca las medidas necesarias para el adecuado mantenimiento de su población.

5. La clasificación de un ave bajo la categoría de «extinta» exigirá un estudio sobre la viabilidad de su reintroducción y un Plan de Protección y Mejora de los hábitats afines.

6. Los planes de manejo de especies amenazadas tendrán como mínimo el siguiente contenido:

- a. Ámbito de aplicación y zonificación del territorio precisa para la realización de las actuaciones y, en su caso, designación de áreas críticas o establecimiento de criterios para su posterior delimitación por la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural.
- b. Los sistemas previstos para el control y seguimiento de las poblaciones, así como de la eficacia en la aplicación del plan.
- c. Los programas de actuación necesarios.
- d. Asimismo, cuando se considere necesario:

1.º Las limitaciones generales y específicas para los usos, aprovechamientos y actividades que deban ser de aplicación.

2.º Programa de conservación «ex situ».

Artículo 25. Procedimiento de aprobación y efectos.

1. Los planes de recuperación se aprobarán por orden del consejero a propuesta de la consejería competente en materia de medio ambiente.

2. Los planes de conservación se aprobarán por orden del Consejero competente.

3. En ambos casos, el procedimiento para su aprobación y modificación incluirá un trámite de información pública y audiencia a interesados, consulta a las administraciones y otras entidades implicadas e informe del órgano regional de participación.

Artículo 26. Protección específica. Autorización de las excepciones

Las prohibiciones establecidas en este capítulo podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla, si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Si de su aplicación se derivaran efectos perjudiciales para la salud y seguridad de las personas.

2. Para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, los bosques, la pesca y la calidad de las aguas. Salvo en el caso de las aves, también se podrá aplicar esta excepción en caso de perjuicio importante a otras formas de propiedad.

3. Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a dichos fines.

4. Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.

5. Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y mediante métodos selectivos, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.

6. Para proteger la flora y la fauna silvestres y los hábitats naturales.

7. La autorización administrativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser pública, motivada y especificar:

a. El objetivo y la justificación de la acción.

b. Las especies a que se refiera.

c. Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.

d. La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.

e. Las medidas de control que se aplicarán.

8. La Consejería con competencia en medio ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla comunicarán al Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente las autorizaciones acordadas según lo previsto en este artículo, a efectos de su posterior notificación a la Comisión Europea y a los Organismos internacionales pertinentes, señalando, en cada caso, los controles ejercidos y los resultados obtenidos de los mismos.

9. En el caso de captura en vivo de ejemplares, los métodos de captura o marcaje deben adoptar la alternativa con menor probabilidad de producir lesiones o provocar mortalidad de los ejemplares capturados.

10. La concesión por parte de las Administraciones competentes de autorizaciones para la práctica del marcaje de ejemplares de aves, en especial a través del anillamiento científico, quedará supeditada a que el solicitante demuestre su aptitud para el desarrollo de la actividad.

Artículo 27. Solicitud.

1. Las solicitudes de autorización se dirigirán a la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, se ajustarán al modelo que figura en el Anexo I.

2. La solicitud podrá obtenerse en las dependencias de la Consejería, así mismo podrá obtenerse por medios telemáticos en la página web de la consejería. Dicho formulario se acompañará de la documentación exigida para cada caso. Estos documentos tendrán que ser suscritos por la persona solicitante o por quien la represente.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos o la documentación exigida en cada caso, la consejería requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

4. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento de autorización será de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido su entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 28. Control de la actuación autorizada.

1. Los titulares de las autorizaciones deberán estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa durante la realización de la actividad autorizada para su exhibición en el caso de ser requerida por los agentes de la autoridad.

2. La Consejería requerirá al titular de la autorización una memoria en la que se incluyan los resultados de la actuación autorizada.

3. La Consejería competente en materia de medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones de control, acordará cautelarmente, previa audiencia a las personas interesadas, la suspensión de dicha actuación en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses afectados, cuando no se realice conforme a las condiciones establecidas, requisando en su caso los medios utilizados y las capturas efectuadas, sin perjuicio, en su caso, de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 29. Comunicación de las autorizaciones.

La Consejería comunicará al órgano competente de la Administración General del Estado las actuaciones autorizadas a fin de incorporar esta información a los informes que remita a la Comisión Europea acerca de las excepciones aplicadas al régimen general de protección en cumplimiento de lo establecido en la normativa comunitaria sobre protección de la flora y fauna silvestres.

Artículo 30. Captura de aves para su conservación y recuperación.

1. La Consejería podrá autorizar, como medida de fomento de su conservación y recuperación, la captura de ejemplares vivos de avifauna silvestre amenazada para su cría en centros científicos u otros centros autorizados, siempre que dichas actuaciones no supongan en sí mismas un riesgo para la conservación de la especie y que la reproducción se dirija a la posterior recuperación o reintroducción en el medio natural.

2. Será requisito necesario para su autorización la presentación, junto a la solicitud, de un plan que asegure su control y seguimiento cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) Justificación de las capturas.
- b) Especies para las que solicita la autorización.
- c) Número de ejemplares por especie a capturar.
- d) Período del año en el que se efectuarían las capturas.
- e) Medidas preventivas a adoptar para no afectar a otras especies.

Artículo 31. Autorización por razones de investigación.

1. La solicitud de autorización para la captura o molestia de aves para investigación estará suscrita por la dirección o persona responsable del proyecto científico, acompañando una memoria resumen que incluya el título del proyecto, sus objetivos y una evaluación del impacto previsible sobre las especies afectadas.

2. En el caso de que la solicitud sea formulada por una organización que no dependa de ninguna Administración o entidad pública, la memoria resumen deberá estar avalada por un organismo científico oficial.

3. Las solicitudes que se refieran a especies incluidas en el Catálogo Estatal de Especies Amenazadas requerirá además la presentación de un protocolo de captura, uso, manejo y, en su caso, liberación de los ejemplares.

Artículo 32. Fotografía, filmación, grabación y seguimiento de aves silvestres.

1. La fotografía, filmación, grabación, observación o el seguimiento de aves silvestres requiere autorización cuando afecte a especies amenazadas de aves o se usen puestos fijos provistos de hide, bebederos o comederos o cualquier otro medio con el fin de querenciar o atraer a las aves durante más de una jornada; en los demás casos no se requerirá autorización, siempre que no se moleste o inquiete a los animales.

2. Las autorizaciones serán motivadas y contendrán las condiciones, limitaciones o controles que se consideren necesarios.

Artículo 33. Tenencia en cautividad de especies de aves autóctonas.

1. A fin de acreditar su legal adquisición, todos los ejemplares cautivos de especies de aves autóctonas deberán estar provistos de la documentación acreditativa de su legal tenencia que podrá ser:

- a) En el caso de especies sujetas al Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, en adelante CITES, el permiso de exportación en el país de origen y de importación en el de destino, así como la certificación que acredite que la especie objeto de comercio exterior se encuentra perfectamente documentada y se conoce su origen, destino y motivo por el que es objeto de comercio.
- b) En el caso de otras especies, el certificado de nacimiento en un centro de cría autorizado.
- c) En el caso de ejemplares cedidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente, o de otra Administración o entidad pública, el documento de cesión.

2. Las aves, deberán estar marcados con una anilla cerrada e inviolable, en el que conste su número de identificación.

3. La tenencia de ejemplares pertenecientes a especies amenazadas requerirá además la autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

4. A los efectos establecidos en el apartado anterior se considera autorizada la tenencia y la exhibición de ejemplares pertenecientes a especies amenazadas cuando estos procedan de centros de cría en cautividad privados debidamente autorizados y se acredite la legal adquisición por parte de sus propietarios, debiendo comunicar la misma a la Consejería competente en materia de medio ambiente en el plazo de un mes desde su adquisición.

Artículo 34. Registro de Especies Amenazadas en Cautividad.

1. Se crea el Registro de Especies Amenazadas en Cautividad, como registro administrativo de carácter público dependiente de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el que se inscribirán todos los ejemplares pertenecientes a especies incluidas en el Catálogo Estatal de Especies Amenazadas que sean mantenidos en cautividad en la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. En el Registro constarán los datos de la persona titular, de las instalaciones y de los ejemplares, incluyendo nombre científico, sexo, fecha y lugar de nacimiento, documentación acreditativa de su legal tenencia o adquisición y, en su caso, marca de identificación.
3. Las personas titulares quedan obligadas a comunicar en el plazo de un mes las bajas de los ejemplares incluidos en el Registro indicando las causas.

Artículo 35. Cría en cautividad de aves autóctonas.

1. La cría en cautividad de ejemplares silvestres de especies de aves autóctonas requerirá de autorización de la Consejería, especificándose en la solicitud que se presente, las especies que se pretenden emplear.
2. El plazo máximo para notificar la resolución de las solicitudes será de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud hubiese tenido su entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado, la solicitud se entenderá desestimada.
3. No será necesaria autorización cuando la cría se refiera a especies autóctonas de passeriformes no catalogadas como amenazadas, siempre que las aves lleven anillas cerradas homologadas por una entidad de ámbito nacional o andaluz, y conserven la documentación acreditativa de la legal posesión de los progenitores.
4. Sólo podrán emparejarse para la cría en cautividad ejemplares de la misma especie o, en su caso, de la misma subespecie.
5. La persona titular de la instalación o centro de cría mantendrá un libro de incidencias, en el que registrará para cada hembra reproductora la fecha de la puesta y eclosión de cada uno de los huevos, el sexo de las crías nacidas, las fechas de la aplicación o implantación de las marcas identificadoras de cada ejemplar, la fecha y causa de la baja de la cría o del huevo, así como cualquier otra incidencia que se estime oportuna.
6. En el caso de especies incluidas en el Catálogo Estatal de Especies Amenazadas en las categorías «en peligro de extinción» o «vulnerable», a los efectos de su inscripción en el Registro de Especies Amenazadas en Cautividad y de expedir la oportuna acreditación de animal criado en cautividad, la persona titular de la instalación o centro deberá comunicar anualmente a la Consejería competente en materia de medio ambiente, a través del modelo que figura como Anexo I, los datos relativos a la puesta de huevos y eclosión de los mismos, con indicación de la especie, fecha y número de ejemplares nacidos o huevos puestos.
7. Las aves nacidas procedentes de ejemplares criados en cautividad deberán marcarse con una anilla cerrada homologada.
8. Previa comunicación escrita al interesado con una antelación suficiente, la Consejería podrá inspeccionar las instalaciones del centro de cría, los ejemplares y su descendencia, así como, en su caso, consultar el libro de incidencias.
9. En el caso de ejemplares irrecuperables cedidos por la Consejería conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, si no especifica otra cosa en la Resolución de cesión, la segunda generación de la descendencia de estos ejemplares pasará a ser propiedad del beneficiario de la cesión.
10. Quedan exceptuadas del presente artículo las especies que requieran el certificado CITES, cuya cría se regula por su normativa específica, así como las aves silvestres no amenazadas nacidas en cautividad que estén marcadas con anilla cerrada y hayan sido adquiridas legalmente en centros autorizados, siempre que presenten el fenotipo ya alterado como consecuencia de la selección genética.

Artículo 36. Naturalización de especies de fauna silvestre.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente autorizar la naturalización de los ejemplares de aves autóctonas que haya cedido a los parques zoológicos u otros centros de fauna. Los propietarios de aves autóctonas deberán comunicar a la referida Consejería la naturalización de sus ejemplares dentro del plazo de un mes desde la misma.
2. No requerirá autorización ni comunicación a la Consejería la naturalización de ejemplares de fauna alóctona cuando se disponga de la documentación que acredite su legal adquisición y tenencia.

Artículo 37. Cetrería

1. Las aves rapaces se encuentran protegidas en el territorio nacional por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. De igual forma, pero a nivel europeo, el artículo 7 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, establece el marco legal que otorga protección a las aves de presa.
2. La cetrería como modalidad de caza debe seguir las normas generales establecidas en la presente normativa y cumplir con los requisitos establecidos para poder llevarse a cabo. Para poder ejercer en la Ciudad Autónoma de Melilla la cetrería, cría en cautividad y exhibición de las aves de presa, será imprescindible estar en posesión de la correspondiente autorización expedida por la consejería competente y la obtención del carnet de cetrería.
3. Para la obtención del Carnet de Cetrería será necesario superar las pruebas de aptitud establecidas por la Consejería con el asesoramiento de las Asociaciones de Cetrería. Las pruebas de aptitud se celebrarán una vez al año. Serán realizadas por las Asociaciones de Cetrería Colaboradoras inscritas en el Registro Especial abierto al efecto. En estas Asociaciones se creará una Comisión de Calificación, integrada al menos por tres socios con una experiencia mínima de cuatro años en la práctica de la cetrería. La

Consejería estará presente en la celebración de las pruebas, pudiendo revisar y, en su caso, anular por resolución motivada, las decisiones adoptadas por la citada Comisión de Calificación. Superadas las pruebas de aptitud, el interesado deberá remitir solicitud a la Consejería, adjuntando copia del DNI y dos fotografías tamaño carnet. El carnet de cetrero tendrá una validez de 5 años. Se podrá obtener el carnet de cetrero a partir de los 18 años de edad.

4. Los requisitos particulares obligatorios para la práctica de la cetrería en la Ciudad de Melilla son los siguientes:

a) Certificado de inscripción de las aves de cetrería en el Registro de Aves Rapaces de la Ciudad Autónoma de Melilla

b) Licencia de caza válida y vigente de la persona autorizada a realizar dicha práctica en la Ciudad Autónoma de Melilla.

5. Cada una de las aves de presa utilizadas en cetrería deberán estar equipadas, durante su adiestramiento y caza, de algún sistema de localización activado (radioemisor o dispositivo de geolocalización) para evitar la pérdida o extravío de las mismas, siempre que realicen vuelos libres.

6. La modalidad de caza con aves de presa se podrá realizar con:

a) Aves rapaces diurnas autóctonas

b) Aves rapaces diurnas alóctonas a excepción de subespecies alóctonas de especies autóctonas

c) Especies híbridas que se encuentren autorizadas por la Consejería, por no ser aptas para cruzarse con otras especies autóctonas ni de causarles daño.

d) Aves procedentes de la cría o de importaciones legalmente autorizadas.

Artículo 38. Registro de Aves Rapaces de la Ciudad Autónoma de Melilla.

1. Se elaborará el Registro de Aves Rapaces de la Ciudad Autónoma de Melilla bajo la denominación "RARCAM" en el que aparecerán registrados toda la información de las aves rapaces autorizadas en Melilla. El Registro será de carácter informativo. 2. El RARCAM constará de dos secciones, una "General" que incluirá todas las aves rapaces destinadas a un fin diferente de la actividad cetrera en la Ciudad Autónoma de Melilla y otra sección llamada "Cetrera" donde estarán inscritas las aves rapaces dedicadas a la actividad de la caza, exhibición y otras actividades.

3. La persona solicitante de la autorización de tenencia de aves rapaces deberá especificar en qué sección quiere inscribir a cada ave objeto de autorización, pudiendo estar en ambas secciones un mismo individuo.

4. El número de registro del ejemplar deberá constar tanto en la documentación de identificación del ave como en la autorización de tenencia del titular.

5. La Consejería autorizará la tenencia de aves rapaces híbridas y su uso para la cetrería siempre y cuando se garantice que no se cruzarán con especies autóctonas.

6. El Registro de Aves Rapaces de la Ciudad Autónoma de Melilla debe contener la siguiente información:

a) Datos identificativos de la persona titular del ave rapaz: nombre, apellidos, DNI, fecha de nacimiento, domicilio, dirección de correo electrónico y teléfono de contacto.

b) Datos identificativos del ave rapaz: especie, sexo, fecha de nacimiento, origen, sistema de marcado, número identificativo, número de certificado comunitario CITES (cuando corresponda) y ubicación de las instalaciones.

c) Datos de las incidencias ocurridas: cesiones temporales o definitivas, cambio de emplazamiento de las instalaciones, extravíos, sustracciones y muertes.

7. Para solicitar la inscripción en el registro deberá seguir el modelo del anexo II

Artículo 39. Especies exóticas.

1. Los establecimientos dedicados a la compra y venta de animales y plantas deberán informar al público sobre la prohibición de liberar o propagar las especies exóticas al medio natural, así como de los perjuicios ecológicos que puede ocasionar.

2. Los responsables del mantenimiento o reproducción de cualquier ejemplar de especie exótica, o de ejemplares híbridos o modificados genéticamente, adoptarán las medidas de seguridad que garanticen el total confinamiento de los mismos, a fin de evitar su fuga y propagación en el medio natural.

3. Los daños ocasionados como consecuencia de fugas fortuitas serán responsabilidad de la persona titular de la instalación o propietaria de los ejemplares liberados, quien deberá comunicar la misma a la Consejería competente en materia de medio ambiente en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 40. Autorización excepcional para la posesión, transporte y comercio de ejemplares de especies exóticas invasoras.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, queda prohibida la posesión, transporte y comercio de ejemplares vivos o muertos y de sus restos, incluyendo el comercio exterior, de las especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

2. Esta prohibición podrá quedar sin efecto, previa autorización administrativa del órgano competente, cuando sea necesario por razones de investigación, salud o seguridad de las personas.

3. La detección de especies exóticas declaradas invasoras faculta a la Consejería competente en materia de medio ambiente para el decomiso y confinamiento de ejemplares o a su eliminación en caso de no poder regularizarse la situación.

4. La Consejería competente en materia de medio ambiente queda facultada para proceder a la erradicación de las poblaciones y especies exóticas declaradas invasoras que se detecten en el medio natural, a cuyo efecto podrá elaborar planes de control orientados al confinamiento, contención o eliminación de dichas poblaciones y especies a fin de reducir o suprimir su impacto negativo.

Artículo 41. Comercio internacional de especies silvestres.

1. El comercio internacional de especies silvestres se llevará a cabo de manera sostenible y de acuerdo con la legislación internacional, en particular la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la Organización Mundial para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la normativa comunitaria sobre protección de las especies amenazadas mediante el control del comercio.

2. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio mantendrá un registro de las importaciones y exportaciones de especies silvestres cuyo comercio esté regulado, y elaborará, con una periodicidad anual, informes que permitan realizar el análisis de los niveles y tendencias del comercio internacional de estas especies protegidas. La Consejería comunicará los datos al Ministerio.

Artículo 42. Ingresos de aves en los Centros de recuperación de fauna silvestre

1. Cuando ingrese un ave en el Centro de recuperación de fauna silvestre de la Ciudad Autónoma de Melilla, deberá ser comunicada de tal hecho.

2. La Consejería realizará las gestiones necesarias para determinar la identidad del propietario del ave ingresada, si es el caso. Si el ave posee un propietario se avisará de su ingreso y se le devolverá el ave ingresada.

3. Si el ave no se hallara inscrita en el Registro, la notificación se hará por medio de anuncios en la web de la Consejería. Si, como consecuencia de esa publicación, se personara en la consejería competente en materia de medio ambiente el propietario del animal se procederá, en su caso, a la incoación del correspondiente expediente sancionador y a la devolución del ave una vez se haya registrado la solicitud de autorización de tenencia correspondiente.

Artículo 43. Centros de recuperación de avifauna silvestre

1. Los ejemplares de aves silvestres protegidas acogidos en el centro de recuperación de especies amenazadas deben ser comunicados a la Consejería.

2. A cada animal ingresado se le abre una ficha clínica que registra los datos del hallazgo, así como su historial clínico, de rehabilitación y suelta. Una vez se ha realizado su registro, los servicios veterinarios realizan un minucioso diagnóstico al animal; de este dependerá el tratamiento: unas veces se administran medicamentos y, otras, es necesario intervenir quirúrgicamente al ejemplar. Posteriormente se deberá llevar a cabo su rehabilitación y su reintroducción al medio natural o cesión.

3. La reintroducción al medio natural o cesión deben ser autorizada por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Artículo 44. Requisitos para ser centro recuperador de avifauna.

1. Los centros de recuperación de avifauna deberán disponer de autorización administrativa previa a su apertura y funcionamiento, que será otorgada por la Consejería competente en materia de medio ambiente de Melilla.

2. Esta autorización se establece sin perjuicio de la obtención por el titular del Centro o Establecimiento del resto de autorizaciones, licencias o permisos cuyo otorgamiento corresponda a otras Administraciones en virtud de sus respectivas competencias.

3. Los requisitos para obtención de la autorización son los siguientes:

a. Emplazamiento adecuado, dotado de los medios necesarios para el aislamiento sanitario.

b. Instalaciones y equipos idóneos que permitan el manejo higiénico del establecimiento y preserven el bienestar de las aves.

c. Dotación de agua potable y desagües que garanticen la ausencia de perjuicios para el entorno, personas y otros animales.

d. Medios para la limpieza y desinfección del recinto de las aves, del material en contacto con éstos y de los vehículos utilizados para el transporte, en caso de utilizarlos.

e. Las instalaciones deberán garantizar unas condiciones de confort, durante todo el año, en el alojamiento de los animales.

f. Disponer de sistema de eliminación de excrementos y orines.

g. Disponer de sistema de destrucción o eliminación de cadáveres y materias contumaces.

h. Programa de higiene y profilaxis elaborado por un veterinario.

i. Los establecimientos dispondrán de un espacio para cuarentenas suficientemente equipado con jaulas, boxes, habitáculos, dependiendo de cuáles sean las especies albergadas en el centro, con el grado de aislamiento necesario que preserve de posibles contagios a animales y personas.

j. Adecuación de cada recinto a la capacidad máxima prevista para cada especie animal, así como de las instalaciones en general a las condiciones etológicas y necesidades de cada una de las especies a que se destinan.

4. Las solicitudes de autorización serán suscritas por la persona física o el representante legal de la persona jurídica que fuere titular del centro o establecimiento correspondiente, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a. Memoria descriptiva de la actividad.

b. Croquis del centro o establecimiento, referido a sus instalaciones, medios materiales de que disponga y características técnicas.

c. Relación de animales.

d. Acreditación de la disponibilidad técnico-sanitaria de un servicio de asistencia veterinaria.

5. Los centros de recuperación, una vez autorizada su apertura, deberán disponer de un Libro Registro por cada animal o grupo de animales, se especificarán los siguientes conceptos: Fecha de entrada, Identificación individual o, cuando ésta no sea posible, colectiva, Origen del animal, Fecha de salida y Destino del animal.

TÍTULO III ANILLAMIENTO.

Artículo 45. Anillamiento científico de aves.

1. Estarán facultadas para llevar a cabo el anillamiento científico de aves silvestres las personas titulares del carné de anillador conforme a la legislación vigente.
2. El carné de anillador no faculta para anillar especies incluidas en el Catálogo Estatal de Especies Amenazadas en las categorías de «en peligro de extinción» y «vulnerable»; ni para anillar en colonias de reproducción de Podicipediformes, Ciconiiformes y Larolimícolas; ni para anillar pollos de Martín pescador (*Alcedo atthis*), abejaruco (*Merops apiaster*), vencejo cafre (*Apus caffer*), avión zapador (*Riparia riparia*), golondrina dáurica (*Hirundo daurica*), avión común (*Delichon urbica*), chochín (*Troglodytes troglodytes*), mito (*Aegithalos caudatus*) y pájaro moscón (*Remiz pendulinus*).
3. El anillamiento de las especies comprendidas en el apartado anterior requiere la autorización excepcional de la Consejería competente, que deberá ser solicitada y tramitada. Los solicitantes de esta autorización deberán acompañar a su solicitud una memoria del proyecto de anillamiento avalado por una institución científica o una organización ornitológica de ámbito nacional de reconocido prestigio, que especifique las especies objeto del anillamiento, los métodos de captura y marcaje a emplear y las circunstancias de lugar y tiempo.
4. El anillador está obligado a la necesaria coordinación con otros anilladores o grupos de anillamiento, en especial si se pretende utilizar anillas de PVC o de colores.
5. Se prohíbe retener a las aves durante más tiempo del estrictamente necesario para el anillamiento y la toma de datos, así como anillar y soltar en lugar distinto a la zona de captura.
6. Los trabajos no podrán comprometer la seguridad de las aves ni la viabilidad de las colonias de cría.
7. Los procedimientos autorizados serán aquellos métodos de captura que no resulten ni cruentos ni peligrosos para las aves incluyendo las redes japonesas, las redes de suelo, los cepos malla y otros inocuos para las aves.
8. Tras la finalización de los trabajos no deberán quedar restos de la actividad.
9. Los trabajos no podrán afectar a otras especies de Fauna o Flora protegida o amenazadas.

Artículo 46. Carnet de Anillador

1. La captura de avifauna silvestre en el ámbito territorial de Melilla requerirá estar en posesión de un carnet de anillador que será expedido por la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla.
2. El carnet será expedido para cada persona que así lo solicite siendo personal e intransferible y solamente será válido para la ciudad de Melilla. Cada carnet expedido deberá incluir el nombre y apellidos del titular además de la fecha de expedición y validez. El periodo de vigencia es de dos años desde que se obtuvo dicho trámite.
3. La documentación necesaria a presentar para solicitar el carnet de anillador es el D.N.I./ N.I.F. del solicitante o Consentimiento para la consulta de datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad y una fotografía tamaño carnet.
4. El plazo de resolución y/o notificación será de 3 meses. Pasado el tiempo estimado de resolución sin haber recibido la pertinente notificación se entenderá el silencio administrativo como una respuesta negativa a su petición.
5. La captura de aves de manera intencionada queda prohibida según el artículo 5 de la Directiva de Aves 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, para cualquier tipo de método usado, aunque el anillamiento se encuentra considerado como excepción en dicha normativa siempre que se persiga algún fin concreto (Artículo 9.1.b: "*para fines de investigación o de enseñanza, de repoblación, de reintroducción así como para la crianza orientada a dichas acciones*"). De esta forma, la manipulación y el riesgo potencial que conlleva el marcaje a cada ave debe estar justificado.
6. El anillamiento se efectúa con el pertinente permiso de manejo de avifauna expedido por la Ciudad Autónoma de Melilla a partir de un aval conseguido mediante alguna de las entidades avaladoras reconocidas actualmente: la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), el Instituto Catalán de Ornitología (ICO), la Estación Biológica de Doñana (EBD) y el Grupo Balear de Ornitología (GOB).

Artículo 47. Tipo de Anillas

Las anillas deben adaptarse a la especie y tamaño del ejemplar. Las anillas autorizadas se encuentran en el anexo IV.

Artículo 48. Certificado de aptitud para el anillamiento de aves.

1. El certificado de aptitud para el anillamiento de aves silvestres es el documento administrativo que elaboran las oficinas de anillamiento para avalar la capacidad del poseedor para la captura, manipulación y marcado de aves silvestres, con garantías suficientes para que se reincorporen a la naturaleza en las mismas condiciones en las que se capturaron.
2. Será necesario para la obtención del carnet de anillador.

3. Los certificados de aptitud serán expedidos por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el caso de la oficina de anillamiento gestora del remite ICONA-Ministerio de Medio Ambiente.
4. Este certificado sólo acredita la capacitación del titular para el ejercicio de la actividad de marcaje con anillas y no supondrá, en ningún caso, una autorización administrativa para realizar la actividad misma. Esta autorización administrativa deberá ser otorgada por la administración competente.
5. Los certificados de aptitud serán otorgados a personas que dispongan de un aval oficial previo expedido por las entidades avaladoras para el anillamiento científico de aves (EEAA).
6. Existen tres categorías de certificados de aptitud en función de la capacitación de su titular y de la actividad que desempeñará en el marcaje de aves silvestres:
 - a. Experto: acredita para marcar con anillas individuos de todas las edades de las especies o poblaciones que no requieren una autorización especial por motivos de sensibilidad a su manejo o de elevado riesgo de extinción.

Pertenecen a esta categoría aquellas personas que han superado una prueba teórico-práctica supervisada por una Entidad Avaladora.
 - b. Específico: acredita para marcar especies concretas en el ámbito exclusivo de un proyecto de investigación científica o de un proyecto de gestión. Para su concesión, es necesaria solicitud de la comunidad autónoma avaladora donde se va a realizar la actividad o el aval de una Entidad Avaladora, siempre previa presentación de una memoria justificativa.
 - c. Centro de Recuperación: acredita a personal de centros de recuperación de fauna silvestre para marcar individuos rehabilitados o procedentes de cría en cautividad, siempre en el momento de su liberación al medio natural. Requiere solicitud previa de la comunidad autónoma donde se encuentre el centro.
7. Las EEAA para el anillamiento científico de aves solicitarán los certificados de aptitud para aquellas personas que presenten toda la documentación perfectamente cumplimentada en los plazos indicados y hayan demostrado su capacitación, mediante una prueba objetiva y una experiencia de campo demostrable. Así mismo, para que las personas puedan solicitar su renovación de certificado, éstas deben estar al corriente de todas sus obligaciones de entrega de datos anualmente.

TÍTULO IV CESIÓN

Artículo 49. Cesión de ejemplares de aves.

1. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá ceder previa solicitud, con carácter temporal o indefinido, ejemplares de fauna silvestre a los parques zoológicos, laboratorios de especies silvestres y Centros de gestión de especies de fauna amenazadas.
2. Estos ejemplares serán destinados a la reintroducción en el medio natural, a la cría en cautividad o a la investigación, y en el caso de ejemplares irrecuperables, podrán destinarse además a la exposición pública siempre que esté justificado en un programa de educación ambiental.
3. Los ejemplares cedidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente estarán debidamente acreditados mediante la resolución de cesión y, cuando sea posible, estarán marcados con una anilla cerrada.
4. La Consejería podrá proceder al examen visual de los ejemplares cedidos e instalaciones comunicando la inspección al titular con una antelación mínima de quince días. A menos que existan razones que aconsejen lo contrario, y a los efectos de molestar lo menos posible a las aves, las inspecciones se realizarán fuera de los períodos de reproducción, muda u otros sensibles de las especies. La obstaculización de las labores inspectoras, la ocultación de datos o el mal estado de los ejemplares e instalaciones podrá motivar la anulación de la cesión y la retirada de ejemplares.
5. Los ejemplares cedidos serán transportados y mantenidos por la persona cesionaria en condiciones adecuadas conforme a la normativa aplicable sobre bienestar animal.
6. Cuando se precisen en algún programa de cría, investigación, gestión o educación la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá exigir la devolución de los ejemplares cedidos, previa revocación de la resolución de cesión por parte del órgano que en su momento emitió la misma.

Artículo 50. Cesión de ejemplares muertos o de sus restos.

1. A fin de promover su estudio, la Consejería podrá colaborar con las instituciones científicas cediéndoles para su naturalización o conservación, ejemplares muertos o sus restos pertenecientes a especies de aves silvestres.
2. Asimismo, con fines de educación ambiental, y siempre que no se requieran para su uso con fines de gestión o investigación, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá ceder a entes públicos y privados ejemplares muertos de especies de aves silvestres para su naturalización.
3. En caso de que se exhibiesen al público, estos ejemplares deberán mantenerse en buen estado y consignarse en lugar visible la acreditación de su legal adquisición y que se trata de especies protegidas, en su caso.
4. Cuando se precisen en algún programa de cría, investigación, gestión o educación la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá exigir la devolución de los ejemplares cedidos, previa revocación de la resolución de cesión por parte del órgano que en su momento la emitió.

TÍTULO V ANILLAMIENTO, TENENCIA, CRÍA Y CESIÓN DE AVES FRINGÍLIDAS.

Artículo 51. Objeto y finalidad

1. Se podrá autorizar la tenencia y cría en cautividad de ejemplares de aves fringílicas por parte de la Consejería competente de la Ciudad Autónoma de Melilla con el fin del adiestramiento del canto y/o el perfeccionamiento del plumaje.
2. Queda prohibida la captura de aves fringílicas.

Artículo 52. Especies autorizadas:

Las aves fringílicas que podrán ser autorizadas para su tenencia y/o cría en cautividad son las especies que se nombran a continuación: jilguero (*Carduelis carduelis*), verderón (*Carduelis chloris*), pardillo (*Carduelis cannabina*) y verdicillo (*Serinus serinus*), el pinzón vulgar (*Fringilla coelebs*) y el jilguero lúgano (*Carduelis spinus*).

Artículo 53. Condiciones de las personas solicitantes.

1. El solicitante debe ser residente en la Ciudad de Melilla.
2. Ser mayor de edad.
3. Ser miembro de una Asociación de Silvestrismo y/o una Asociación Ornitológica federada legalmente registrada en la Ciudad Autónoma de Melilla.
4. La persona demandante de dicha autorización no puede haber sido penalizada con ningún tipo de sanción administrativa en cualquier materia de medio ambiente en los dos años previos a la solicitud de la misma.
5. No quedará permitida la captura de ninguna especie fringílica.
6. El interesado debe asegurar el buen mantenimiento de los ejemplares que posea para la cría en cautividad mediante el seguimiento de las normas vigentes sobre sanidad animal y la disposición de unas instalaciones adecuadas, garantizando el bienestar animal.

Artículo 54. Solicitudes y documentación

1. El Consejero con competencias en materia de medio ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla será el encargado de conceder las autorizaciones pertinentes, las cuales irán acompañadas de la cartilla de control anual de retención de especies fringílicas.
2. Todas las autorizaciones concedidas serán de carácter personal e intransferible, no estando permitida, la cesión ni siquiera temporal, a terceros.
3. Se deberá presentar debidamente cumplimentado el modelo normalizado incluido en el Anexo VI, fechado y firmado con nombre completo, domicilio y teléfono de contacto. Dicho documento debe ser presentado por la Asociación Ornitológica correspondiente.
4. La solicitud debe estar acompañada de la siguiente documentación:
 - a. Fotocopia del documento nacional de identidad
 - b. Acreditación de tener vecindad administrativa en la Ciudad Autónoma de Melilla (certificado de empadronamiento), considerándose a estos efectos válido, cuando tenga una antigüedad mínima de 6 meses.
 - c. Acreditación de la condición de miembro de una Asociación de Silvestrismo y/o una Asociación Ornitológica federada legalmente registrada en la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante certificación expedida por la misma, considerándose a estos efectos válida durante el periodo de un año desde su emisión y aval.
 - d. Listado con las especies y el número de fringílicas del que se solicita la autorización de tenencia o de cría en cautividad.

Artículo 55. Marcaje

1. Las aves fringílicas que sean criadas en cautividad deberán ser debidamente marcadas individualmente.
2. El procedimiento para el marcado de cada una de las aves se realizará mediante anillamiento.

Artículo 56. Anillamiento

1. El anillamiento consiste en colocar al ejemplar una anilla metálica cerrada de diámetro superior a la talla de la especie.
2. Las anillas deberán contener la información necesaria para permitir la identificación individual del ave que la porta, el año de su nacimiento y el criador responsable de su anillado. Las anillas, diseñadas y homologadas por una entidad colaboradora de ámbito nacional o melillense, deberán contar con la aprobación expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente previo a su uso. Dichas entidades colaboradoras gestionarán la provisión y registro de las anillas a los criadores, manteniendo a disposición de la Consejería competente en materia de medio ambiente un registro donde se contemplará para cada criador el nombre y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad, número de anillas suministradas, dirección de las instalaciones de cría y documento firmado por este donde autoriza a la Consejería en materia de medio ambiente a la inspección de sus instalaciones.

Artículo 57. Tenencia

1. Los propietarios de aves fringílicas deberán solicitar la autorización de tenencia ante la Consejería competente.

2. Los ejemplares serán destinados a stock reproductor sin poder ser objeto de venta o donación a entidades comerciales o de consumo.
3. A su vez, dichos individuos no podrán ser objeto de cesión, sin contar con la correspondiente autorización de la Consejería.
4. Expresamente quedan prohibidos todos los métodos de educación para el canto que impliquen la manipulación de las condiciones de bienestar animal, como: mutilaciones, cegamientos o disposición en elementos de aprendizaje en sistemas de aislamiento sensorial del pájaro, como es el uso jaulas de aislamiento acústico y/o con reproducción de canto en continuo, sin respetar el ritmo de actividad diurno/nocturno del animal.
5. Los ejemplares deberán estar en jaulas adaptadas a su tamaño y necesidades vitales, manteniendo en todo momento unas condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
Los pájaros serán mantenidos en cautividad en buenas condiciones higiénico-sanitarias, proporcionándoles cuidados sanitarios y bajo prácticas de bienestar animal.
6. Las jaulas deberán ser adecuadas para la actividad a la que se verán sometidas las aves en cada momento, tales como: cría en cautividad, concursos de canto, exposiciones, reclamos, transporte, etc.
7. Las jaulas y transportines tendrán unas dimensiones mínimas según la actividad a la que estén destinadas:
 - a. Jaulas para cría: 40 cm de ancho, 25 cm de alto y 25 cm de fondo.
 - b. Jaulas para exposiciones, concursos de canto y exposiciones: 20 cm de ancho, 15 cm de alto y 10 cm de fondo
 - c. Transportines: 20 cm de ancho, 15 cm de alto y 10 cm de fondo.
8. Los recintos, locales o instalaciones donde estén confinados, deben disponer:
 - a. Mantenerse en buenas condiciones de iluminación y de ventilación.
 - b. Disponer de alimento y agua de forma continuada en cantidades suficientes.
 - c. No estar expuestas a condiciones climáticas extremas, disponiendo de refugio en la instalación y de enriquecimientos ambientales.

Artículo 58. Registro de Tenencia de Aves Fringílicas.

1. Todo criador de especies de fringílicos autorizados en la Ciudad Autónoma de Melilla deberá estar en posesión de un Registro de Tenencia de Aves Fringílicas.
2. Todos los ejemplares de aves fringílicas, deberán estar registrados en el Registro de Tenencia de Aves Fringílicas, constituyendo la anilla y el asiento en el citado Registro los elementos de identificación y de garantía de la procedencia legal de los ejemplares.
3. El Registro de Tenencia de Aves Fringílicas deberá ajustarse al modelo establecido en el Anexo VI y deberá cumplimentarse debidamente haciendo constar las bajas acaecidas. En caso de bajas por muerte o suelta, el Registro de Tenencia deberá acompañarse de las anillas correspondientes.
4. Dichos Registros deberán ser remitidos a la Consejería competente en materia de conservación de la biodiversidad antes del 22 de noviembre del año en curso.

Artículo 59. Cría en cautividad

1. La cría en cautividad solamente se realizará con los ejemplares inventariados de las especies autorizadas.
2. La cría será realizada en condiciones higiénico-sanitarias óptimas para el buen manejo de estas especies.
3. La cría podrá ser llevada a cabo por quienes tengan la consideración de criador según lo estipulado por la Asociación Ornitológica de la que sean miembros, siempre que se realice sin fines lucrativos.
4. Para los ejemplares que presenten un fenotipo distinto al existente en el medio natural o aquellos hibridados se establecerán mecanismos adecuados en las instalaciones que impidan la liberación o escape de dichos individuos.
5. La signatura de las anillas para híbridos seguirá los criterios impuestos por cada Asociación Ornitológica mediante anilla cerrada colocada en el tarso antes de completar su desarrollo de forma que sean identificados individualmente.
6. No es necesaria autorización para la cría siempre que las aves lleven anillas cerradas homologadas por una entidad de ámbito nacional o andaluza, y dispongan de la documentación acreditativa de la legal posesión de los progenitores o de su legal procedencia.
7. En el caso de aves procedentes de capturas excepcionales, llevarán las anillas legales que permitan su identificación junto a la documentación que acredite la legalidad de dicha captura y tenencia.

Artículo 60. Informe reproductivo anual

Cada criador facilitará, una vez concluido el periodo de cría, un informe reproductivo anual que incluirá datos reproductivos, demoeológicos e identificativos de su población para poder conocer la verdadera dimensión de la actividad y establecer los controles necesarios en su desarrollo. Dicho informe deberá contar con la aprobación expresa de la Consejería de competente medio ambiente.

Artículo 61. Cesión de aves fringílicas

1. La cesión de aves fringílicas estará permitida entre particulares siempre que exista autorización por la Consejería competente en materia de medio ambiente según el Anexo V.
2. La baja de un miembro de la Asociación de Silvestrismo y/o una Asociación Ornitológica deberá ser comunicada a la Consejería, y llevará aparejada la cesión de los animales de su propiedad a la

asociación a la pertenezca, siendo esta la encargada de cederlos entre los demás miembros, o bien a su suelta previa autorización de la Consejería.

3. Estos ejemplares serán destinados a la cría en cautividad o participación en concursos.

4. Los ejemplares cedidos estarán debidamente acreditados mediante la resolución de cesión.

5. Los ejemplares cedidos serán transportados y mantenidos por la persona cesionaria en condiciones adecuadas conforme a la normativa aplicable sobre bienestar animal.

Artículo 62. Soleo, campeo y traslado

Respecto al soleo y campeo, la Consejería señala que podrá realizarse siempre portando la autorización de tenencia del pájaro en cuestión. Estará permitido el soleo, campeo y traslado de ejemplares al medio natural con fines de adiestramiento y educación de su canto. Para el traslado de los pájaros a campeonatos deportivos deberá solicitarse la correspondiente autorización según Anexo I.

TÍTULO VI

De la infracciones y sanciones.

Artículo 63. Disposiciones generales.

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden a que puedan dar lugar.

2. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado en la forma y condiciones fijadas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. El infractor estará obligado a indemnizar los daños y perjuicios que no puedan ser reparados, en los términos de la correspondiente resolución.

Artículo 64. Tipificación y clasificación de las infracciones.

1. A los efectos de este reglamento, se considerarán infracciones administrativas las recogidas en la ley 42/2007 de 13 de diciembre y sus modificaciones:

a) La utilización de productos químicos o de sustancias biológicas, la realización de vertidos, tanto líquidos como sólidos, el derrame de residuos, así como el depósito de elementos sólidos para rellenos, que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos. Del propio modo, tendrán la consideración de infracción la comisión de los hechos anteriormente mencionados aun cuando no se hubieran producido daños, siempre que hubiera existido un riesgo serio de alteración de las condiciones de los ecosistemas.

b) La destrucción, muerte, deterioro, recolección, comercio o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizadas de especies de aves catalogadas en peligro de extinción, así como la de sus restos.

c) La destrucción o deterioro de hábitats incluidos en la categoría de "en peligro de desaparición" del Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición.

d) La destrucción del hábitat de especies en peligro de extinción en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación.

e) La destrucción o deterioro significativo de los componentes de los hábitats incluidos en la categoría de "en peligro de desaparición" del Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición.

f) En ausencia de la correspondiente autorización administrativa la posesión, transporte, tráfico o comercio de especies incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, la importación o introducción por primera vez en el territorio nacional, o la primera liberación al medio, de una especie susceptible de competir con las especies autóctonas.

g) La introducción, mantenimiento, cría, transporte, comercialización, utilización, intercambio, reproducción o liberación en el medio natural de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión sin permiso o autorización administrativa.

h) La alteración de las condiciones de un espacio natural protegido o de los productos propios de él mediante ocupación, roturación, corta, arranque u otras acciones.

i) La instalación de carteles de publicidad o la producción de impactos paisajísticos sensibles en los espacios naturales protegidos.

j) El deterioro o alteración significativa de los componentes de hábitats prioritarios de interés comunitario o la destrucción de componentes, o deterioro significativo del resto de componentes de hábitats de interés comunitario.

k) La destrucción, muerte, deterioro, posesión, comercio, o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizada de especies de avifauna catalogadas como vulnerables, así como la de sus restos.

l) La destrucción del hábitat de especies vulnerables, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación y las zonas de especial protección para la flora y fauna silvestres.

m) La captura, persecución injustificada de especies de aves silvestre en aquellos supuestos en que sea necesaria autorización administrativa, de acuerdo con la regulación específica de la legislación de montes, caza y pesca continental, cuando no se haya obtenido dicha autorización.

n) La destrucción, muerte, deterioro, posesión, comercio o intercambio, captura y oferta con fines de venta o intercambio o naturalización no autorizada de especies de aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que no estén catalogadas, así como la de sus restos.

- o) La destrucción del hábitat de especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial que no estén catalogadas, en particular del lugar de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación.
- p) La perturbación, muerte, captura y retención intencionada de especies de aves en las épocas de reproducción y crianza, así como durante su trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de las especies migratorias.
- q) La alteración significativa de los hábitats de interés comunitario.
- r) La tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas incluidas en la Red Natura 2000.
- s) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las normas reguladoras y en los instrumentos de gestión, incluidos los planes, de los espacios protegidos Red Natura 2000.
- t) El suministro o almacenamiento de combustible mediante el fondeo permanente de buques-tanque en las aguas comprendidas dentro de los espacios protegidos Red Natura 2000, la recepción de dicho combustible, así como el abastecimiento de combustible a los referidos buques-tanque.
Se considerará que el fondeo es permanente, aunque haya eventuales períodos de ausencia del buque o se sustituya o reemplace el mismo por otro de la misma compañía, armador o grupo, siempre que la finalidad del fondeo sea el almacenamiento para el suministro de combustible.
- u) El acceso a los recursos genéticos de origen español sin haber respetado los procedimientos señalados en la ley 42/2007.
- v) La utilización de recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos sin haber respetado las obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en la Unión, mencionadas en los artículos 72 y 74 de la ley 42/2007, de 13 de diciembre.
- w) La reintroducción de especies de aves autóctonas que no haya seguido lo dispuesto en este reglamento ni en la ley 42/2007, de 13 de diciembre.
- x) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en este reglamento y la ley 42/2007, de 13 de diciembre.
2. Las infracciones recogidas en el apartado anterior, sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, sean establecidas en la legislación sectorial, constituyen infracciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.
3. Las infracciones administrativas a lo dispuesto en este reglamento se clasifican en muy graves, graves y leves.
4. Como muy graves:
- a) las recogidas en los apartados a), b), c), d), e), f), g) y t) si la valoración de los daños supera los 100.000 euros.
- b) las recogidas en los apartados b), k), n), t), u) y v), cuando los beneficios obtenidos superen los 100.000 euros.
- c) Infracciones en cualquier apartado si la valoración de los daños supera los 200.000 euros.
- d) La reincidencia cuando se cometa una infracción grave del mismo tipo que la que motivó una sanción anterior, en el plazo de los dos años siguientes a la notificación de ésta, siempre que la resolución sancionadora haya adquirido firmeza en vía administrativa.
5. Como graves, las siguientes:
- a) las recogidas en los apartados a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), t), u), v) y w) cuando no tengan la consideración de muy graves.
- b) las recogidas en los apartados p), q), r), s) y x), si la valoración de los daños supera los 100.000 euros.
- c) La reincidencia cuando se cometa una infracción leve del mismo tipo que la que motivó una sanción anterior en el plazo de los dos años siguientes a la notificación de ésta, siempre que la resolución sancionadora haya adquirido firmeza en vía administrativa.
6. Como leves, las siguientes: las recogidas en los apartados p), q), r), s) y x), si no se hubieran producido daños o su valoración no supera los 100.000 euros.»

Artículo 65. Clasificación de las sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:
- a) Infracciones leves, con multas de 100 a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves, con multas de 3.001 a 200.000 euros.
- c) Infracciones muy graves, multas de 200.001 a 2.000.000 de euros.
2. En la imposición de las sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, teniendo en cuenta los siguientes criterios: la magnitud del riesgo que supone la conducta infractora y su repercusión; la cuantía, en su caso, de los daños ocasionados; su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de las personas o bienes protegidos por este reglamento; las circunstancias del responsable; el grado de intencionalidad apreciable en el infractor o infractores; y, en su caso, el beneficio ilícitamente obtenido como consecuencia de la conducta infractora, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.
3. En el caso del incumplimiento de la obligación de diligencia debida prevista en el Reglamento (UE) 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en la Unión, se podrá

igualmente proceder a la inmediata suspensión de las actividades específicas de utilización del recurso genético en cuestión, como la comercialización de productos basados en los recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados o a la confiscación de los recursos genéticos obtenidos ilegalmente.

4. La sanción de las infracciones tipificadas en este reglamento corresponderá a la consejería competente en materia de medio ambiente.

Compete a la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la imposición de sanciones en aquellos supuestos en que la infracción administrativa haya recaído en su ámbito de competencias.

5. La Administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado, si los infractores no procedieran a la reparación o indemnización. La imposición de dichas multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse las veces que sean necesarias hasta el cumplimiento de la obligación, sin que, en ningún caso el plazo fijado en los nuevos requerimientos pueda ser inferior al fijado en el primero. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

6. La cuantía de cada una de dichas multas coercitivas no excederá de 3.000 euros.

Artículo 66. Responsabilidad Penal.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la administración instructora pasará el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa, en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, del hecho y del fundamento. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, con base en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

Disposición Transitoria. - Los procedimientos administrativos que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se regirán por lo establecido en el Reglamento vigente en el momento de la iniciación del mismo.

Disposición derogatoria única. Queda derogado el reglamento regulador de la concesión de autorizaciones para la captura y retención de aves fringílicas del 19 de agosto de 2008.

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD AUTORIZACIÓN PARA ACTUACIONES CON AVES SILVESTRES

DATOS SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS			D.N.I.
Institución/ Entidad en la que trabaja:			
DIRECCIÓN			
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO/FAX	CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL)	
Fecha de comienzo prevista:			
Renovación: No <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> Indicar referencia:			
TIPO DE SOLICITUD (Marca con una "X" el apartado/s que corresponda)			
Captura de aves para su conservación y recuperación		Tenencia en cautividad de especies de aves autóctonas	
Captura o molestia para investigación		Cría en cautividad de aves autóctonas	
Anillamiento científico de aves		Cesión de ejemplares	
Fotografía, filmación o seguimiento en puestos fijos		Cesión de ejemplares muertos o sus restos	
Posesión, transporte y comercio de especies exóticas invasoras		Otros: indicar	
RESUMEN DEL PROYECTO/TRABAJO/ACTUACIÓN PROPUESTA			
Entidad/es que avalan el proyecto/trabajo/actuación propuesta:			
Título del proyecto/trabajo/actuación propuesta:			
Objetivo del proyecto/trabajo/actuación propuesta:			
Descripción breve de la metodología:			
Se pretende trabajar con: (Marcar con una "X" en los casos que corresponda)			
1. Ejemplares vivos			
2. Ejemplares muertos			
3. Ejemplares completos			
4. Partes o Muestras			
Especificar las partes o muestras a utilizar:			

Especies y número de ejemplares o cantidad de muestras que se van a manejar (Anexar más hojas en caso necesario)			
Nombre científico	Nombre común	Catalogación de la especie normativa	Número de ejemplares
Lugar de investigación o captura: (Anexar relación de lugares en caso necesario)			
Paraje		Coordenadas	
Destino del material y tratamiento que se le va a dar			
PERSONAL IMPLICADO EN EL ESTUDIO/ACTUACIÓN (Anexar relación de personas en caso necesario)			
Nombre	DNI	Función (4)	

El solicitante que suscribe declara bajo su responsabilidad que son ciertos todos los datos expresados en la presente solicitud.

Melilla, ___ de _____ de 20__

El Solicitante (o su representante)

ANEXO II

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN/MODIFICACIÓN Y/O BAJA EN EL REGISTRO DE AVES RAPACES.

<input type="checkbox"/> INSCRIPCIÓN	<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> BAJA
--------------------------------------	---------------------------------------	-------------------------------

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	NIE	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Persona jurídica <input type="checkbox"/>		Número de documento:	
Razón social:			
Domicilio:			
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DEL AVE			
Especie o híbrido ¹ :			
De sexo: <input type="checkbox"/> Macho <input type="checkbox"/> Hembra	Fecha	de	nacimiento ² : Lugar de nacimiento:
Peso:	Origen:		
Datos de la anilla:			
Posición anilla: <input type="checkbox"/> Pata izqda.	<input type="checkbox"/> Pata	Material:	
Color:	Inscripción:		
Otras marcas (microchip):			
N.º de registro ³ :	Nº CITES:		

¹ Indicar nombre común y científico de la especie o híbrido.

² Formato fecha dd/mm/aaaa

³ Cumplimentar en su caso

LOCALIZACIÓN HABITUAL DEL AVE		
Domicilio:		
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:
Nombre del propietario de la instalación:	1º Apellido:	2º Apellido:
ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS		
<p>Declaraciones responsables: La persona abajo firmante, en su propio nombre, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:</p> <p><input type="checkbox"/> Se compromete a cumplir con las obligaciones y compromisos previstos en las normas asociadas a este procedimiento</p> <p><input type="checkbox"/> Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.</p> <p style="text-align: center;">Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.</p>		
<p>Autorizaciones: AUTORIZA a la Consejería Competente en materia de medio ambiente para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:</p> <p><input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO: Los acreditativos de identidad.</p> <p><input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Los datos o documentos que se encuentre en poder de la Administración, concretamente los siguientes:</p> <p style="margin-left: 20px;">- Documento _____, presentado con fecha ____ / ____ / ____ ante la unidad _____ de la Consejería de _____</p> <p style="margin-left: 20px;">- Documento _____, presentado con fecha ____ / ____ / ____ ante la unidad _____ de la Consejería de _____</p>		
<p>Documentación Inscripción Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:</p> <p><input type="checkbox"/> Documento válido en derecho que acredite las facultades de representación del solicitante</p> <p><input type="checkbox"/> Factura de compra o documento de cesión</p> <p><input type="checkbox"/> Documentación CITES</p> <p><input type="checkbox"/> Documentación de registro de cría en cautividad</p> <p><input type="checkbox"/> Documentación sobre el centro de cría</p> <p><input type="checkbox"/> Otra documentación sobre el origen legal del ave (indicar)</p> <p><input type="checkbox"/> Fotografías digitales del ejemplar y de la huella de sus patas</p> <p><input type="checkbox"/> Certificado de veterinario colegiado</p>		

En _____ a _____ de _____ de _____
 Solicitante o Representante Legal

Fdo.:

ANEXO III

FICHA PARA SOLICITAR ANILLAMIENTO.

DATOS PERSONALES (rellene en mayúsculas, por favor)

Apellidos :
.....

Nombre: DNI:
.....

Domicilio:
.....

Teléfono: Correo electrónico:
.....

SOLICITUD

El abajo firmante, con los datos personales arriba señalados, en su calidad de Anillador en y avalado como tal por la misma, solicita un permiso con las siguientes características:

Especies:

.....
.....

Método de muestreo:

.....
.....

Ámbito Geográfico de aplicación del permiso:

.....
.....
.....
.....

En, a de

Firma del Anillador

**ANEXO IV
ANILLAS AUTORIZADAS.**

CARACTERÍSTICAS DE LOS MODELOS DE ANILLAS EXISTENTES					
Modelo	Sección	Material	Diámetro (mm)	Altura (mm)	Grosor (mm)
-	Circular	Aluminio endurecido	2	5,5	0,4
P	Circular	Aluminio endurecido	2,3	5,5	0,4
L	Circular	Aluminio	2,5	5	0,5
2	Circular	Aluminio	2,8	5,7	0,5
T	Circular	Acero inoxidable	2,8	5	0,5
K	Circular	Aluminio	3	3,5	0,6
V	Circular	Aluminio endurecido	3,5	4,5	0,6
1V	Circular	Acero inoxidable	3,5	5	0,5
3	Circular	Aluminio	4,2	7,5	0,7
3M	Circular	Acero inoxidable	4,2	6,5	0,7
4	Circular	Acero inoxidable	5,5	5,5	0,7
5	Circular	Acero inoxidable	7	10,5	1,2
6	Circular	Acero inoxidable	9	10	1
7	Circular	Acero inoxidable	11	10	1
8	Circular	Aluminio endurecido	13	10	1,5
9	Circular	Acero inoxidable	16	12,5	1,8
10	Circular	Acero inoxidable	19	12	1,2
11	Circular/remache	Acero inoxidable	26	12	1,2
12	Circular/remache	Acero anodizado	27	35	1,6

Clave de símbolos

M: macho H: hembra

(t): anillamiento en tibia

*: falta información para la especie

(o): la anilla debe ovalarse para su colocación []: excepcionalmente puede ser necesario (p): extremar la precaución al anillar pollos

LISTADO DE LOS MODELOS RECOMENDADOS DE ANILLAS POR ESPECIES

<i>Accipiter gentilis</i>	8 H, 7 M	<i>Arenaria interpres</i>	3M (t), 4 (t)	<i>Clamator glandarius</i>	5, 4
<i>Accipiter nisus</i>	5 H, 4 M	<i>Asio flammeus</i>	7	<i>Coccothraustes coccothraustes</i>	1V
<i>Acrocephalus arundinaceus</i>	V, 2	<i>Asio otus</i>	6, 7	<i>Columba bollii</i>	5, 6 *
<i>Acrocephalus melanopogon</i>	P	<i>Athene noctua</i>	5	<i>Columba junoniae</i>	5, 6 *
<i>Acrocephalus paludicola</i>	P, L	<i>Aythya ferina</i>	7	<i>Columba livia</i>	5
<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	P, L	<i>Aythya fuligula</i>	6 *	<i>Columba oenas</i>	5
<i>Acrocephalus schoenobaenus</i>	P, L	<i>Aythya nyroca</i>	6 *	<i>Columba palumbus</i>	6
<i>Actitis hypoleucos</i>	1V (t)	<i>Botaurus stellaris</i>	7	<i>Coracias garrulus</i>	4
<i>Aegithalos caudatus</i>	-	<i>Bubo bubo</i>	10	<i>Corvus corax</i>	7, [6]
<i>Aegolius funereus</i>	5	<i>Bubulcus ibis</i>	6, 7	<i>Corvus corone</i>	6
<i>Aegyptius monachus</i>	11	<i>Bucanetes githagineus</i>	L	<i>Corvus frugilegus</i>	6
<i>Alauda arvensis</i>	2, V	<i>Bulweria bulwerii</i>	3M (t)	<i>Corvus monedula</i>	5
<i>Alca torda</i>	5	<i>Burhinus oedicephalus</i>	6 (t)	<i>Coturnix coturnix</i>	3
<i>Alcedo atthis</i>	K	<i>Buteo buteo</i>	8, 7	<i>Coturnix japonica</i>	4
<i>Alectoris rufa</i>	6 H, 7 M *	<i>Calandrella brachydactyla</i>	L	<i>Crex crex</i>	4 *
<i>Amandava amandava</i>	-	<i>Calandrella rufescens</i>	L	<i>Cuculus canorus</i>	4
<i>Anas acuta</i>	6	<i>Calidris alba</i>	T (t)	<i>Cursorius cursor</i>	4
<i>Anas clypeata</i>	6	<i>Calidris alpina</i>	T (t)	<i>Cyanopica cyanus</i>	3
<i>Anas crecca</i>	5	<i>Calidris canutus</i>	3M (t), 4 (t)	<i>Charadrius alexandrinus</i>	T (t)
<i>Anas penelope</i>	6	<i>Calidris ferruginea</i>	1V (t), T (t)	<i>Charadrius dubius</i>	T (t)
<i>Anas platyrhynchos</i>	7	<i>Calidris maritima</i>	T (t)	<i>Charadrius hiaticula</i>	1V (t), T (t)
<i>Anas querquedula</i>	6	<i>Calidris minuta</i>	T (t)	<i>Charadrius morinellus</i>	3M, 4 *
<i>Anas strepera</i>	6	<i>Calidris temminckii</i>	T (t)	<i>Chersophilus duponti</i>	2
<i>Anser anser</i>	9 H, 10 M	<i>Calonectris diomedea</i>	6	<i>Chlamidotis undulata</i>	8 *
<i>Anser fabalis</i>	9 H, 10 M	<i>Caprimulgus europaeus</i>	V	<i>Chlidonias hybrida</i>	1V, 3M
<i>Anthus berthelotii</i>	P, L	<i>Caprimulgus ruficollis</i>	3	<i>Chlidonias niger</i>	T
<i>Anthus campestris</i>	2	<i>Carduelis cannabina</i>	P, L	<i>Delichon urbica</i>	P
<i>Anthus petrosus</i>	L	<i>Carduelis carduelis</i>	P, L	<i>Dendrocopos leucotos</i>	3, 4 *
<i>Anthus pratensis</i>	P, L	<i>Carduelis chloris</i>	L, 2	<i>Dendrocopos major</i>	3
<i>Anthus spinoletta</i>	L	<i>Carduelis spinus</i>	-	<i>Dendrocopos medius</i>	3
<i>Anthus trivialis</i>	L	<i>Cercotrichas galactotes</i>	2	<i>Dendrocopos minor</i>	2
<i>Apus affinis</i>	V *	<i>Certhia brachydactyla</i>	-	<i>Dryocopus martius</i>	5 *
<i>Apus apus</i>	V (p)	<i>Certhia familiaris</i>	-	<i>Egretta garzetta</i>	7 (t), 6(t)
<i>Apus caffer</i>	K	<i>Cettia cetti</i>	P, L	<i>Elanus caeruleus</i>	6
<i>Apus melba</i>	4 (o)	<i>Ciconia ciconia</i>	9	<i>Emberiza cia</i>	L
<i>Apus pallidus</i>	V (p)	<i>Ciconia nigra</i>	9	<i>Emberiza cirrus</i>	L
<i>Apus unicolor</i>	V	<i>Cinclus cinclus</i>	V	<i>Emberiza citrinella</i>	L
<i>Aquila adalberti</i>	11	<i>Circaetus gallicus</i>	9	<i>Emberiza hortulana</i>	2
<i>Aquila chrysaetos</i>	10, 11	<i>Circus aeruginosus</i>	7	<i>Emberiza schoeniclus</i>	L
<i>Ardea cinerea</i>	9 (t)	<i>Circus cyaneus</i>	6	<i>Erithacus rubecula</i>	P, L
<i>Ardea purpurea</i>	8 (t)	<i>Circus pygargus</i>	5	<i>Estrilda astrild</i>	-
<i>Ardeola ralloides</i>	5	<i>Cisticola juncidis</i>	-		

Continúa

LISTADO DE LOS MODELOS RECOMENDADOS DE ANILLAS POR ESPECIES

<i>Estrilda melpoda</i>	–	<i>Lanius minor</i>	V	<i>Oceanodroma leucorhoa</i>	T (t)
<i>Estrilda troglodytes</i>	–	<i>Lanius senator</i>	V	<i>Oenanthe hispanica</i>	L
<i>Euplectes afer</i>	L	<i>Larus argentatus</i>	6, 7	<i>Oenanthe leucura</i>	V
<i>Falco columbarius</i>	4	<i>Larus audouinii</i>	6	<i>Oenanthe oenanthe</i>	2
<i>Falco eleonora</i>	5	<i>Larus cachinnans</i>	7, 6	<i>Oriolus oriolus</i>	3
<i>Falco naumanni</i>	4	<i>Larus fuscus</i>	6	<i>Otus scops</i>	4
<i>Falco pelegrinoides</i>	7 *	<i>Larus genei</i>	5	<i>Oxyura leucocephala</i>	7
<i>Falco peregrinus</i>	7 M, 8 H	<i>Larus melanocephalus</i>	5 *	<i>Pandion haliaetus</i>	9
<i>Falco subbuteo</i>	5	<i>Larus ridibundus</i>	4 (t)	<i>Panurus biarmicus</i>	P, L
<i>Falco tinnunculus</i>	5	<i>Leiothrix lutea</i>	L, 2	<i>Parus ater</i>	P
<i>Ficedula hypoleuca</i>	–	<i>Limosa lapponica</i>	4 (t)	<i>Parus caeruleus</i>	P, L
<i>Fringilla coelebs</i>	L	<i>Limosa limosa</i>	4 (t), 5 (t)	<i>Parus cristatus</i>	P, L
<i>Fringilla montifringilla</i>	L, 2	<i>Locustella luscinioides</i>	L	<i>Parus major</i>	2
<i>Fringilla teydea</i>	2	<i>Locustella naevia</i>	P, L	<i>Parus palustris</i>	P
<i>Fulica atra</i>	7	<i>Loxia curvirostra</i>	V	<i>Passer domesticus</i>	2
<i>Fulica cristata</i>	7	<i>Lullula arborea</i>	L	<i>Passer hispaniolensis</i>	2
<i>Galerida cristata</i>	2, V	<i>Luscinia megarhynchos</i>	L, 2	<i>Passer montanus</i>	L
<i>Galerida theklae</i>	2, V	<i>Luscinia svecica</i>	P, L	<i>Pelagodroma marina</i>	3 (t)
<i>Gallinago gallinago</i>	3M (t)	<i>Lymnocyptes minimus</i>	1V (t)	<i>Perdix perdix</i>	6 *
<i>Gallinula chloropus</i>	5 (t), 6	<i>Marmaronetta angustirostris</i>	6	<i>Pernis apivorus</i>	7
<i>Garrulus glandarius</i>	5	<i>Melanitta nigra</i>	7 *	<i>Petronia petronia</i>	2, V
<i>Gelochelidon nilotica</i>	4	<i>Melanocorypha calandra</i>	V	<i>Phalacrocorax aristotelis</i>	9 (o)
<i>Glareola pratincola</i>	3M	<i>Mergus serrator</i>	7 *	<i>Phalacrocorax carbo</i>	10
<i>Grus grus</i>	9 *	<i>Merops apiaster</i>	V, 3	<i>Phasianus colchicus</i>	6 *
<i>Gypaetus barbatus</i>	12	<i>Miliaria calandra</i>	V	<i>Philomachus pugnax</i>	4 (t)M, 3M (t)H
<i>Gyps fulvus</i>	11	<i>Milvus migrans</i>	7	<i>Phoenicopterus ruber</i>	10 (t), 9 (t)
<i>Haematopus ostralegus</i>	6 (t), 5 (t)	<i>Milvus milvus</i>	7, [8]	<i>Phoenicurus ochruros</i>	P, L
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	10	<i>Monticola saxatilis</i>	V	<i>Phoenicurus phoenicurus</i>	P, L
<i>Hieraaetus pennatus</i>	8, [9 H]	<i>Monticola solitarius</i>	V	<i>Phylloscopus bonelli</i>	–
<i>Himantopus himantopus</i>	4 (t), 5 (t)	<i>Montifringilla nivalis</i>	2	<i>Phylloscopus collybita</i>	–
<i>Hippolais icterina</i>	L	<i>Morus bassana</i>	9	<i>Phylloscopus sibilatrix</i>	–
<i>Hippolais pallida</i>	P, L	<i>Motacilla alba</i>	P, L	<i>Phylloscopus trochilus</i>	–
<i>Hippolais polyglotta</i>	P, L	<i>Motacilla cinerea</i>	P, L	<i>Pica pica</i>	4, 5
<i>Hirundo daurica</i>	P, L	<i>Motacilla flava</i>	P, L	<i>Picus viridis</i>	4
<i>Hirundo rustica</i>	P, L	<i>Muscicapa striata</i>	–, P	<i>Platalea leucorodia</i>	9 (t)
<i>Hydrobates pelagicus</i>	T (t)	<i>Myiopsitta monachus</i>	4*	<i>Plectrophenax nivalis</i>	2 *
<i>Ixobrychus minutus</i>	5	<i>Neophron percnopterus</i>	9	<i>Plegadis falcinellus</i>	7 (t)
<i>Jynx torquilla</i>	V	<i>Netta rufina</i>	7	<i>Ploceus cucullatus</i>	L, 2
<i>Lagopus mutus</i>	5, 6 *	<i>Numenius arquata</i>	6 (t)	<i>Ploceus melanocephalus</i>	2
<i>Lanius collurio</i>	V	<i>Numenius phaeopus</i>	5 (t)	<i>Pluvialis apricaria</i>	4 (t)
<i>Lanius excubitor</i>	3	<i>Nycticorax nycticorax</i>	7	<i>Pluvialis squatarola</i>	4 (t)
<i>Lanius meridionalis</i>	3	<i>Oceanodroma castro</i>	T (t)		

Continúa

<i>Podiceps cristatus</i>	7 (o)	<i>Sylvia atricapilla</i>	L
<i>Podiceps nigricollis</i>	6 (o)	<i>Sylvia borin</i>	L
<i>Porphyrio porphyrio</i>	7 (t)	<i>Sylvia cantillans</i>	-, P
<i>Porzana parva</i>	1V (t)	<i>Sylvia communis</i>	L
<i>Porzana porzana</i>	3M (t)	<i>Sylvia conspicillata</i>	-, P
<i>Porzana pusilla</i>	1V (t)	<i>Sylvia hortensis</i>	2
<i>Prunella collaris</i>	2, V	<i>Sylvia melanocephala</i>	P
<i>Prunella modularis</i>	L	<i>Sylvia sarda</i>	-
<i>Psittacula krameri</i>	4*	<i>Sylvia undata</i>	-
<i>Pterocles alchata</i>	5	<i>Tachybaptus ruficollis</i>	5 (o)
<i>Pterocles orientalis</i>	5	<i>Tadorna ferruginea</i>	7 *
<i>Ptyonoprogne rupestris</i>	-, P	<i>Tadorna tadorna</i>	7, 8
<i>Puffinus assimilis</i>	4 (t)	<i>Tetrax tetrax</i>	6
<i>Puffinus mauretanicus</i>	5 (o)	<i>Tichodroma muraria</i>	2 *
<i>Puffinus puffinus</i>	5 (o)	<i>Tringa erythropus</i>	4 (t)
<i>Puffinus yelkouan</i>	5 (o)	<i>Tringa glareola</i>	1V (t)
<i>Pycnonotus barbatus</i>	V	<i>Tringa nebularia</i>	4 (t)
<i>Pyrrhocorax graculus</i>	5	<i>Tringa ochropus</i>	1V (t)
<i>Pyrrhocorax pyrrhocorax</i>	6 M, 5 H	<i>Tringa totanus</i>	4 (t), 3M (t)
<i>Pyrrhula pyrrhula</i>	P, L	<i>Troglodytes troglodytes</i>	-
<i>Rallus aquaticus</i>	4 (t)	<i>Turdus iliacus</i>	V
<i>Recurvirostra avosetta</i>	5 (t)	<i>Turdus merula</i>	3
<i>Regulus ignicapillus</i>	-	<i>Turdus philomelos</i>	V
<i>Regulus regulus</i>	-	<i>Turdus pilaris</i>	3
<i>Remiz pendulinus</i>	P, -	<i>Turdus torquatus</i>	3
<i>Riparia riparia</i>	-	<i>Turdus viscivorus</i>	3
<i>Saxicola dacotiae</i>	-	<i>Turnix sylvatica</i>	4 *
<i>Saxicola rubetra</i>	P, L	<i>Tyto alba</i>	6
<i>Saxicola torquata</i>	P, L	<i>Upupa epops</i>	3
<i>Scolopax rusticola</i>	5 (t), 4 (t)	<i>Uria aalge</i>	6
<i>Serinus canaria</i>	-, P	<i>Vanellus vanellus</i>	4 (t)
<i>Serinus citrinella</i>	-, P		
<i>Serinus serinus</i>	-, P		
<i>Sitta europaea</i>	2		
<i>Sterna albifrons</i>	T		
<i>Sterna hirundo</i>	1V		
<i>Sterna sandvicensis</i>	4		
<i>Streptopelia decaocto</i>	5		
<i>Streptopelia turtur</i>	4		
<i>Strix aluco</i>	7		
<i>Sturnus unicolor</i>	3		
<i>Sturnus vulgaris</i>	3		

ANEXO V SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE EJEMPLARES DE AVES FRINGÍLIDAS

DATOS DEL SOLICITANTE Y RECEPTOR:

NOMBRE Y APELLIDOS		NIF:
DOMINILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:		
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	
DOMICILIO EN EL QUE SE UBICARÁN LA AVES (rellénesse si es distinto al anterior):		
CP:		TLFNO:
ASOCIACIÓN*:		

* Será necesaria presentar la documentación que justifica que se pertenece a una asociación silvestrista.

DATOS DEL CEDENTE:

NOMBRE Y APELLIDOS		NIF:
DOMINILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:		
CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	
DOMICILIO EN EL QUE SE UBICARÁN LA AVES (rellénesse si es distinto al anterior):		
CP:		TLFNO:
ASOCIACIÓN*:		

* Será necesaria presentar la documentación que justifica que se pertenece a una asociación silvestrista.

ESPECIFICACIÓN DE ESPECIES Y Nº DE EJEMPLARES OBJETO DE CESIÓN		
ESPECIE	SEXO	Nº ANILLA
JUSTIFICACIÓN DE LA CESIÓN		
SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
Las personas abajo firmantes, DECLARAN, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y SOLICITA la autorización para la cesión de aves fringílicas.		
En, a de de		
EL SOLICITANTE Y RECEPTOR	EL CEDENTE	
Fdo.:	Fdo.:	
..... (NIF.:) (NIF.:)	

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Gestión Económica y Administrativa

368. RESOLUCIÓN Nº 644 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DEL "PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE (PROGRAMA MOVES) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

BASES DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE (PROGRAMA MOVES) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

1.- FUNDAMENTACIÓN.

Esta convocatoria tiene como base al Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero, por el que se regula el programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) en él se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a actuaciones de apoyo a la movilidad basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluida la disposición de las infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos adecuadas para Melilla.

Este programa está dotado inicialmente con un presupuesto máximo de 45 millones de Euros para toda España, con cargo al presupuesto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la energía (IDAE).

Con el objeto de mantener el carácter incentivador de las ayudas, solo se considerarán las actuaciones subvencionables contempladas en esta convocatoria, cuya inversión se haya realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Las ayudas se otorgarán a las solicitudes que se hayan registrado en plazo y cumplan con los requisitos establecidos en las bases que se aprueban por esta convocatoria en Melilla. Esta convocatoria estará vigente hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes o hasta el previo agotamiento del importe total previsto.

El Real Decreto 1337/2006, de 21 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de transportes terrestres y por cable (BOE de 1 de diciembre), transfiere, según se establece en su Anexo B) las funciones que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del estado en las Comunidades Autónomas, en relación a los transportes por carretera y por cable.

El Consejo de Gobierno, mediante Decreto de 20 de septiembre de 2016 (BOME Extraordinario núm. 17, de 30 de septiembre), atribuye a la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, entre otras, la gestión del Plan de Movilidad y los Transportes Terrestres en los términos antes indicados.

Dentro de las prestaciones básicas a desarrollar por las Administraciones Públicas en el ámbito del transporte, la movilidad y la protección contra la contaminación en zonas urbanas, es competencia de las Corporaciones Locales, y por tanto de la Ciudad Autónoma de Melilla por virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los apartados 2 k y 2 g) del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "en particular la protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas" y la "movilidad", y dentro de las actividades y proyectos subvencionables que establece el artículo 8 del RGSCAM se encuentran los englobados en el apartado "h) Medio Ambiente: actividades encaminadas a la protección del Medio Ambiente Urbano...", entendiéndose subvencionables los gastos que deriven en una mejora del transporte urbano y su movilidad, en la medida que favorecen la protección medioambiental, y en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, de lo que determine la respectiva convocatoria.

2.- BENEFICIARIOS.

Los sujetos que se enumeran a continuación, para cada tipo de actuación, siempre que tengan su residencia fiscal en Melilla, podrán solicitar las ayudas previstas en esta convocatoria y serán los destinatarios últimos de las ayudas.

No podrán recibir las ayudas citadas si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para las Actuaciones 1 y 2 definidas en el Anexo I:

- **a)** Los profesionales autónomos, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

- **b)** Las personas físicas mayores de edad residentes en Melilla no incluidas en el anterior apartado.
- **c)** Las Comunidades de propietarios.
- **d)** Las personas jurídicas, válidamente constituidas en Melilla en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W.
- **e)** El sector público que comprende, según el artículo 2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, la Administración General del Estado, las administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la administración local y el sector público institucional, integrado por cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las administraciones públicas, las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las administraciones públicas y las universidades públicas.

En caso de tratarse de una entidad perteneciente al sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local.

Para la actuación 3 del Anexo I:

Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas todos los enumerados para las actuaciones 1 y 2 a excepción de los identificados en los apartados b) y c) respectivamente, relativos a personas físicas y comunidades de propietarios.

3. Para la actuación definida como actuación 1, relativa a la adquisición de vehículos de energías alternativas, no podrán ser destinatarios últimos de las ayudas los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, sea el 615.1 o el 654.1.

4. Tampoco podrán acceder a estas ayudas las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

3.- OBLIGACIONES ESENCIALES DE LOS DESTINATARIOS ÚLTIMOS DE LAS AYUDAS

Para acceder a la ayuda regulada será necesario el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como presentar la documentación exigida en esta convocatoria.

4.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Serán actuaciones subvencionables las relacionadas a continuación, que deberán cumplir los requisitos que se establecen en esta convocatoria:

- **Actuación 1:** Adquisición de vehículos de energías alternativas, siendo obligatorio el achatarramiento de un vehículo M1 de más de diez años o de un vehículo N1 de más de siete años para las adquisiciones de vehículos nuevos M1 o N1.
- **Actuación 2:** Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos
- **Actuación 3:** Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas

5.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

Se asignan los siguientes porcentajes del presupuesto (83.212,85 €) que les haya correspondido, por cada tipo de actuación definida en el punto 4:

- **a)** Un 50 % del presupuesto para la **actuación 1** (41.606,43 €). Del presupuesto destinado a la actuación 1, se destinará un máximo del 10 % a vehículos pesados propulsados por Autogas y Gas natural.
- **b)** Un 45 % del presupuesto para la **actuación 2** (37.445,78 €). Del presupuesto destinado a la actuación 2 al menos un 50 % se destinará a puntos de carga rápida y ultra rápida.
- **c)** Un 5 % del presupuesto para la **actuación 3** (4.160,64 €).

La financiación del presente programa se fija en un Presupuesto: 83.212,85 Euros para el ejercicio 2019, dotado en la Parida Presupuestaria 2019 07 42500 78000 "Subvención MOVES", tal como se desprende del expediente de generación de crédito que se incluye en su tramitación.

A un mes de la finalización de la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a una actuación no se hubiera agotado, y otra tuviera lista de reserva, se podrá reasignar el presupuesto.

6.- VIGENCIA DEL PROGRAMA.

Este programa de ayudas entrará en vigor desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla» (BOME), justificado en la necesidad de aplicar los correspondientes créditos presupuestarios. Las solicitudes de ayuda podrán cursarse a partir del momento en que la convocatoria, en la forma que en ellas se establezca, hasta la conclusión de su vigencia, lo cual sucederá cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- **a) Que, conforme a las solicitudes recibidas, se agote el presupuesto disponible.**
- **b) Que se llegue a 31 de diciembre de 2019, fecha de cierre del programa.**

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

7.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA INSTRUIR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS.

El órgano competente para ordenar e instruir los procedimientos de concesión será la Dirección General de Gestión Económica y Administrativa de la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente. Realizará el seguimiento, control y, en su caso, resolverá sobre la pérdida del derecho a obtener las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, así como exigirán el reintegro correspondiente del importe de las ayudas, además del posible cobro de intereses de demora.

8.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día indicado en el punto 6 de esta convocatoria.

Las solicitudes deberán presentarse, preferentemente, de forma telemática, a través de un formulario de solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 de este mismo artículo 1. *“Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.”* Para ello se habilitará en la Sede Electrónica de Melilla el correspondiente procedimiento.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

El formulario de solicitud de ayuda se acompañará de la documentación requerida en la convocatoria que figura en el **Anexo II**.

La resolución definitiva del procedimiento y de concesión de la ayuda se realizará, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución podrá ser recurrida mediante el correspondiente **recurso de alzada** ante el Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.

Los destinatarios últimos de las ayudas reguladas en esta convocatoria, en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación de la documentación establecida para cada actuación subvencionable. La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

Comprobada la ejecución de la actuación por parte de los sujetos que reciban la ayuda, así como la entrega de toda documentación exigida dentro del plazo establecido, se ordenará el pago de la subvención, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica, y al FEDER en el caso de que la actuación haya sido cofinanciada por el mismo.

En caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida en el precedente apartado no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9.- REINTEGRO.

El periodo mínimo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a **dos años** para el resto de bienes.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por la persona beneficiaria de la ayuda y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10.- CONCURRENCIA DE AYUDAS.

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria **no serán compatibles con otras subvenciones o ayudas** que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

ANEXO I.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Los requisitos que deben cumplir las actuaciones elegibles, a las que se refiere el punto 4, son los siguientes:

Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas

1. Será actuación subvencionable la adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España, cuya fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación sea posterior a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente del presente Programa. Para el caso de adquisiciones de vehículos nuevos de las categorías M1 y N1, las subvenciones a que se refiere este real decreto exigirán que la adquisición vaya acompañada de la baja definitiva en el Registro de Vehículos la Dirección General de Tráfico de otro vehículo, siempre que uno y otro reúnan los requisitos que en este real decreto se detallan. El pago del precio del vehículo, incluido el abono de posibles cantidades a cuenta o bajo cualquier otro concepto, deberá ser realizado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud.

2. Los vehículos susceptibles de ayudas deberán pertenecer a alguna de las categorías siguientes:

- **a)** Turismos M1: Vehículos de motor con al menos cuatro ruedas diseñados y fabricados para el transporte de pasajeros, que tengan, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
- **b)** Autobuses o autocares M2: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor, y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no sea superior a 5 toneladas.
- **c)** Autobuses o autocares M3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 5 toneladas.
- **d)** Furgonetas o camiones ligeros N1: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) no supere las 3,5 toneladas.
- **e)** Furgones o camiones ligeros N2: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 3,5 e inferior a 12 toneladas.
- **f)** Furgones o camiones N3: Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías y cuya masa máxima en carga técnicamente admisible (MMTA) sea superior a 12 toneladas.
- **g)** Cuadriciclos ligeros L6e: Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg., no incluida la masa de las baterías, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, y potencia máxima inferior o igual a 4 kW.
- **h)** Cuadriciclos pesados L7e: Cuadriciclos cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg. (550 kg. para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías, y potencia máxima inferior o igual a 15 kW.
- **i)** Motocicletas L3e, L4e, L5e: Vehículos con dos ruedas, o con tres ruedas simétricas o asimétricas con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, con una velocidad de diseño superior a los 45 Km/h.

3. Los vehículos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la Base de Vehículos del IDAE, (<https://www.idae.es/coches-cuanto-consumen>) y cumplir los siguientes requisitos:

- **a)** Para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N se exige la pertenencia a alguno de los siguientes tipos:

Vehículos N2 y N3 propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos, homologados como GLP/Autogás, Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL), o bifuel gasolina-gas. Quedan excluidos de las ayudas los vehículos M1, N1, M2 y M3 propulsados por Autogás o Gas natural.

Vehículos eléctricos puros (BEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.

Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV), propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.

Vehículos híbridos enchufables (PHEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.

Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.

Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.

- **b)** Para los vehículos M1 y N1 será requisito necesario que el adquirente titular del vehículo subvencionable acredite la baja definitiva en circulación

del vehículo a achatar en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo. El vehículo a achatar deberá ser, indistintamente, de categoría M1 o N1, y estar matriculado en España con anterioridad a la fecha en que surta efectos el presente programa. La antigüedad del vehículo deberá ser mayor a diez años en el caso de la categoría M1, y mayor a siete años en el caso de la categoría N1. A efectos de antigüedad de los vehículos, se considerará desde su fecha de primera matriculación hasta la fecha de activación de la correspondiente reserva de presupuesto de la solicitud de ayuda o hasta la fecha de matriculación del nuevo vehículo adquirido si esta última fuera anterior. Adicionalmente, e independientemente de su categoría, el vehículo a achatar deberá haber tenido en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) a la entrada en vigor de este real decreto. El adquirente titular del vehículo susceptible de ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarado al menos durante los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado.

- **c)** Para los vehículos pertenecientes a la categoría L se exige:
Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos y estar homologados como vehículos eléctricos. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.
- **d)** En el caso concreto de las ayudas que se concedan para la adquisición de vehículos N2 y N3 homologados como GLP/Autogás, GNC, GNL o bifuel gasolina-gas, se entenderá por vehículo nuevo, aquel procedente de fábrica o transformado y garantizado bajo el control del fabricante a través de su red autorizada. Los vehículos deberán estar registrados en la base de datos de «Consumo de Carburantes y emisiones de CO₂ en coches nuevos», elaborada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.
- **e)** Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting, solo podrán ser objeto de ayuda a condición de que el correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su formalización, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Además, este contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario último de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, la aplicación total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento a satisfacer por parte del arrendatario, especificando el importe correspondiente a dichas cuotas antes de la aplicación de la ayuda y el mismo importe después de su aplicación.

Actuación 2. Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

1. Serán actuaciones subvencionables los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos, tanto en la modalidad de adquisición directa como de operaciones de financiación por renting, así como la preinstalación eléctrica para recarga de vehículo eléctrico en comunidades de propietarios.

La infraestructura de recarga de vehículos eléctricos podrá ser, tanto pública como privada. La adquisición de estos sistemas no podrá producirse con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente del presente programa, por lo que la inversión destinada a dicha adquisición deberá de haberse efectuado con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud. A tal efecto, en el caso de personas jurídicas públicas, se tomará como fecha de referencia para determinar la fecha de dicha adquisición la de la publicación de los pliegos de licitación y en el del resto de personas físicas o jurídicas privadas la fecha de formalización de los correspondientes contratos de suministro de bienes y/o servicios. Se consideran como costes subvencionables el proyecto, la obra civil, costes de ingeniería y dirección de obra del cableado y su instalación desde el cuadro eléctrico final del que deriva el circuito hasta el punto de conexión donde se conecta el vehículo para su recarga, este último también subvencionable. También se considerará subvencionable el sistema de pago integrado en la estación de recarga, la señalización de las estaciones de recarga y el sistema de gestión, control y seguridad.

No se considera subvencionable la instalación de contadores inteligentes, que habrán de ser facilitados por las compañías eléctricas a los consumidores (usuarios finales o gestores de recarga), generalmente bajo régimen de alquiler.

En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, será actuación subvencionable la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la (ITC) BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

2. La infraestructura de recarga podrá estar destinada a los siguientes usos:

- **a)** Uso privado en sector residencial.
- **b)** Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).
- **c)** Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.
- **d)** Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.
- **e)** Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos y empresas.
- **f)** Uso público en red de carreteras, siendo de especial interés la infraestructura de recarga en estaciones de servicio y gasolineras. **g)** Recarga de oportunidad de autobuses mediante pantógrafo.

Los sistemas de recarga, salvo para el caso g) que deberá cumplir con la normativa que le sea aplicable, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Para las instalaciones conectadas en baja tensión, instalación de acuerdo con el Reglamento electrotécnico de baja tensión, concretamente ITC-BT-52. Grado de protección IP e IK adecuado en función de la ubicación según REBT.

Alimentación: monofásica o trifásica 230-400 VAC. Como mínimo compatibilidad con modo 3 completa IEC 61.851-1 y tiene que disponer, al menos, de conector tipo 2 según IEC 62.196-2 con medida de energía integrada.

Protecciones eléctricas de acuerdo con la normativa de seguridad.

Declaración CE.

Para el caso de recarga pública, además deberá disponer de los siguientes requisitos de conectividad:

Interfaz de conexión Ethernet y memoria para almacenaje local de datos de al menos dos meses de operación.

Compatible con el protocolo OCPP v1.5 o versión superior, mediante el uso de servicios web (SOA); y actualizable a versiones superiores.

Identificación local del usuario mediante tarjeta de contacto RFID según ISO 14443A o sistema de identificación equivalente

Medida de la potencia y de la energía transferida.

Módulo de comunicación móvil 3G/GPRS o superior o cualquier canal de comunicación equivalente.

3. Los sistemas de recarga se clasificarán:

- Sistema de recarga vinculado: Potencia inferior a 7 kW
- Sistema de recarga convencional: Potencia igual o superior a 7 kW, e inferior a 15 kW
- Sistema de carga semirrápida: potencia igual o superior a 15 kW e inferior a 40 kW
- Sistema de carga rápida: potencia igual o superior a 40 kW e inferior a 100 kW
- Sistema de carga ultra rápida: potencia igual o superior a 100 kW

Actuación 3. Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas

1. Se considera actuación subvencionable, en los sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas: el proyecto, la obra civil, anclajes y bases del sistema, el coste de adquisición de las bicicletas y los gastos en software necesarios para gestionar el sistema de préstamo. La obra civil y adquisición de los distintos elementos del sistema no podrá producirse con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud en la convocatoria correspondiente del presente programa. A tal efecto, en el caso de personas jurídicas públicas, se tomará como fecha de referencia para determinar tal fecha la de publicación de los pliegos de licitación,

y en el del resto de personas físicas o jurídicas privadas la fecha de formalización de los correspondientes contratos de ejecución de obra civil, suministro de bienes y/o servicios.

2. Los sistemas podrán ser públicos o bien restringidos al ámbito de empresas o polígonos industriales.

ANEXO II Documentación.

1) Documentación requerida para realizar la solicitud de ayuda

El formulario de solicitud de ayuda se acompañará de la documentación que figura a continuación:

- **a)** Fotocopia del DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido en la Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
- **b)** Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- **c)** En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local y donde declare si desarrolla o no actividad comercial y mercantil.
- **d)** Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- **e)** En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de PYME o Gran Empresa o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad mercantil y comercial.
- **f)** Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o bien declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda no supere los 3.000 euros por persona beneficiaria, conforme con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- **g)** Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea.
- **h)** Para todas las actuaciones, declaración de que no se dispone de otras ayudas para la misma actuación, por incompatibilidad de ayudas.
- **j)** Para las actuaciones 2 y 3 definidas en el anexo I, se solicitará Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.

2) Documentación requerida para justificar la actuación realizada. Para cada actuación se aportará la siguiente documentación:

Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas:

- **a)** Fotocopia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
- **b)** Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación de fotocopia del Permiso de Circulación definitivo en el plazo de subsanación que se establezca en la convocatoria.
- **c)** Cuando se supere un importe de 3.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, éste estará obligado a aportar certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido a tal efecto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social, conforme con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- **d)** En el caso de renting o leasing operativo, además de los documentos anteriores, se adjuntará fotocopia del contrato de renting o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda.

- **e)** Fotocopia de la factura de compraventa del vehículo, debiendo ser **la fecha de la misma posterior a la fecha de registro de la solicitud** de ayuda. No serán admisibles las auto facturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos mil euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES».
- **f)** Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo.

Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda.

Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.

La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda, que deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

El vehículo objeto de la subvención.

- **g)** Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso que las convocatorias hayan establecido entidades colaboradoras o intermediarias, como puntos de venta de vehículos o empresas de renting, que hayan adelantado el importe de la ayuda al beneficiario, en cuyo caso, siempre que se acredite con la correspondiente factura o contrato, así como justificante de pago, la cuenta podrá ser la de la entidad colaboradora o intermediaria.
-

En relación a la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:

- **h)** Fotocopia del «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
- **i)** Fotocopia del anverso y reverso, de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo achatarrado donde conste la fecha de la última Inspección Técnica de Vehículos y la fecha de caducidad de la misma, de manera que la Inspección Técnica esté vigente a la fecha de entrada en vigor del presente programa, y fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
- **j)** Fotocopia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarrado, debidamente abonado.

Actuación 2. Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

- **a)** Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión.
- **b)** Ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano.
- **c)** Facturas. Las facturas deberán ser detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- **d)** Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
-

Al beneficiario, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda.

Al tercero que percibe las cantidades pagadas.

La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último, que deberá ser posterior, en todo caso, a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Aquellos datos necesarios para identificar el punto de recarga objeto de la subvención

- **e)** Para el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.
- **f)** Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.
- **g)** Copia de certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.

- **h)** Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

Actuación 3. Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas:

- **a)** Memoria de la obra realizada.
- **b)** Facturas. Las facturas deberán ser detalladas de manera que puedan identificarse los conceptos objetos de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- **c)** Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

Al beneficiario, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda.

Al tercero que percibe las cantidades pagadas.

La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda que deberá ser posterior, en todo caso, a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

Aquellos datos necesarios para identificar el punto de recarga objeto de la subvención

- **d)** Para los casos en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente
- **e)** Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.
- **f)** Copia de certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente.
- **g)** Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

ANEXO III Cuantía de las ayudas.

Para cada una de las actuaciones, la cuantía de las ayudas a las que se refiere el punto 5 es la siguiente:

Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas

Se establece un límite de ayudas de varios vehículos hasta que se agote el presupuesto disponible (41.606,43 €) por destinatario último salvo para personas físicas que tendrán un límite de un vehículo por destinatario último.

1. En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una **persona física mayor de edad, profesional autónomo o entidades públicas vinculadas al sector público**, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda, entendiéndose como precio, el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la ayuda, antes de impuestos:

Motorización	Categoría	MMTA (kg)	Límite precio venta vehículo €	Ayuda (€)
GLP/Autogás o bifuel.	N2	–		4.000
	N3	Menor de 18.000.		6.000
		Mayor o igual 18.000.		15.000
GNC, GNL o bifuel.	N2	–		5.000
	N3	Menor de 18.000.		7.000
		Mayor o igual 18.000.		15.000

Motorización	Categoría	Autonomía (km)	Límite precio venta vehículo(€)	Ayuda (€)
Pila de Combustible (FCV, FCHV)		–		5.500
PHEV, REEV, BEV, Pila combustible (FCV, FCHV).	M1	Mayor o igual 12 y menor 32.	40.000 (45.000 para personas con discapacidad y movilidad reducida y familias numerosas).	1.300
		Mayor o igual a 32 y menor 72.		2.600
		Mayor o igual de 72.		5.500
	N1	Mayor o igual de 32.	–	6.000
	M2, N2			8.000
	M3, N3			15.000
BEV	L6e			600
	L7e			800
	L3e, L4e, L5e, con P ≥ 3kW	Mayor o igual de 70.	10.000	750

Para el caso de adquisición de vehículos de categoría M1 por destinatarios últimos que sean personas físicas discapacitadas con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido, se incrementará la cuantía de la ayuda en 750 € y en 500 € para el caso de destinatarios últimos también personas físicas integrantes de familias numerosas y vehículos de más de 5 plazas. Este incremento también aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos discapacitados con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción.

2. En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una **empresa privada**, y según el tamaño de la misma, según se define en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda máximas. En cualquier caso, la cuantía de la ayuda no podrá superar los umbrales definidos en el reglamento comunitario que le sea de aplicación:

Motorización	Categoría	MMTA–Kg	Límite precio venta vehículo – Euros	Ayuda PYME – Euros	Ayuda Gran Empresa – Euros
	N2	–		2.500	2.000
		Menor de 18.000.		6.000	
GLP/Autogás o bifuel	N3	Mayor o igual 18.000.		15.000	
	N2	–		2.500	2.000
		Menor de 18.000.		6.000	
GNC, GNL o bifuel	N3	Mayor o igual 18.000.		15.000	
Motorización	Categoría	Autonomía – km	Límite precio venta vehículo – Euros	Ayuda PYME – Euros	Ayuda Gran empresa – Euros
Pila combustible de (FCV,FCHV)	M1	–	–		5.500
PHEV, REEV, BEV	M1	Entre 12 y menor 32.	40.000 (45.000 para personas con discapacidad y movilidad reducida y familias numerosas).	1.100	1.000
		Entre 32 y menor de 72.		2.300	2.200
		Mayor o igual de 72.		4.000	3.000
	N1	Mayor o igual de 32.	–	5.000	4.000

Motorización	Categoría	Autonomía - km	Límite precio venta vehículo - Euros	Ayuda PYME - Euros	Ayuda Gran empresa - Euros
	M2, N2			6.000	5.000
	M3, N3				15.000
	L6e				600
	L7e				800
BEV	L3e, L4e, L5e P ≥ 3Kw	Mayor o igual de 70.	10.000	750	700

NOTA: LA AUTONOMÍA EN MODO DE FUNCIONAMIENTO EXCLUSIVAMENTE ELÉCTRICO, SE DEFINE COMO LA DISTANCIA CAPAZ DE RECORRER EL VEHÍCULO UTILIZANDO EXCLUSIVAMENTE LA ENERGÍA ACUMULADA EN SUS BATERÍAS, Y QUE DECLARA EL FABRICANTE EN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y COMERCIAL DEL VEHÍCULO.

Actuación 2. Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos

Se establece un límite de ayudas de 37.445,78 € por destinatario último y convocatoria.

Para infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, la ayuda será el 30 % del coste subvencionable para empresas privadas y del 40 % para personas físicas, comunidades de propietarios y entidades públicas sin actividad comercial o mercantil.

Actuación 3. Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas

Se establece un límite de ayudas de 4.160,64 € por destinatario último y convocatoria

Para los sistemas de préstamo de bicicletas eléctricas, la ayuda será el 30 % del coste subvencionable.

ANEXO IV SOLICITUD UNICA.


**SOLICITUD INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE
(PROGRAMA MOVES R.D. 72/2019) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

TITULAR			
APELLIDOS y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL (En caso de sociedad)			DNI/CIF/NIE:
DIRECCIÓN	PROVINCIA:		COD. POSTAL:
TLF. MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	IBAN:	
REPRESENTANTE (si procede) APELLIDOS Y NOMBRE:			DNI/CIF/NIE:
MODO DE COMUNICACIÓN CON LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA: <input checked="" type="radio"/> Correo-E <input type="radio"/> Papel			
TIPO DE SOLICITANTE			
<input type="checkbox"/> AUTÓNOMO <input type="checkbox"/> FAMILIA NUMEROSA <input type="checkbox"/> DISCAPACITADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA <input type="checkbox"/> ¿REALIZAN ACTIVIDAD ECONÓMICA? <input type="checkbox"/> SECTOR PÚBLICO <input type="checkbox"/> PRIVADO <input type="checkbox"/> PYME <input type="checkbox"/> GRAN EMPRESA			
ACTUACIÓN:	<input type="radio"/> Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas. <input type="radio"/> Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos. <input type="radio"/> Actuación 3: Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas.		

DOCUMENTACIÓN APORTADA (común)	
<input type="checkbox"/>	Solicitud específica.
<input type="checkbox"/>	Otorgamiento de representación ⁽¹⁾
<input type="checkbox"/>	Documento acreditativo de identidad ⁽²⁾
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable (caso de administraciones o empresas) ^(3, 5)
<input type="checkbox"/>	Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores ⁽⁴⁾
<input type="checkbox"/>	Certificado o declaración responsable obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. (>3.000€. Declaración responsable < 3.000€) ⁽⁶⁾
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable: artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003 ⁽⁷⁾
<input type="checkbox"/>	Certificado de empadronamiento en Melilla

Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas.	
<input type="checkbox"/>	Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido ⁽⁹⁾
<input type="checkbox"/>	Permiso de Circulación del vehículo adquirido ⁽¹⁰⁾
<input type="checkbox"/>	Renting o leasing operativo (Mínimo 2 Años) ⁽¹¹⁾
<input type="checkbox"/>	Factura y justificación de compraventa del vehículo adquirido ⁽¹²⁾
<input type="checkbox"/>	Certificación acreditativa datos bancarios para transferencia ⁽¹³⁾
<input type="checkbox"/>	Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo ⁽¹⁴⁾
<input type="checkbox"/>	Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo achatarrado ⁽¹⁵⁾
<input type="checkbox"/>	Permiso de Circulación del vehículo achatarrado ⁽¹⁵⁾
<input type="checkbox"/>	Ultimo recibo abonado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica ⁽¹⁶⁾

Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos	
<input type="checkbox"/>	Plano ubicación de los sistemas de recarga ⁽¹⁸⁾
<input type="checkbox"/>	Factura empresa instaladora habilitada ⁽¹⁹⁾
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva de las actuaciones (Si REBT obliga) ⁽¹⁷⁾
<input type="checkbox"/>	Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas ⁽²⁰⁾





**SOLICITUD INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE
(PROGRAMA MOVES R.D. 72/2019) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

<input type="checkbox"/>	Certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes (Caso persona jurídica pública) ⁽²¹⁾
<input type="checkbox"/>	Contrato de suministro de los bienes y/o servicios (Caso de privado) ⁽²²⁾
<input type="checkbox"/>	Certificación acreditativa datos bancarios para transferencia ⁽²⁴⁾
<input type="checkbox"/>	Certificado de ejecución de obra civil ⁽²³⁾

Actuación 3: Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas	
<input type="checkbox"/>	Memoria descriptiva de las actuaciones ⁽²⁵⁾
<input type="checkbox"/>	Factura empresas contratadas ⁽²⁶⁾
<input type="checkbox"/>	Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas ⁽²⁷⁾
<input type="checkbox"/>	Certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes (Caso persona jurídica pública) ⁽²⁸⁾
<input type="checkbox"/>	Contrato de suministro de los bienes y/o servicios (Caso de privado) ⁽²⁹⁾
<input type="checkbox"/>	Certificado de ejecución de obra civil ⁽³⁰⁾
<input type="checkbox"/>	Certificación acreditativa datos bancarios para transferencia ⁽³¹⁾

La persona firmante AUTORIZA expresamente a la Ciudad Autónoma de Melilla la realización de consultas sobre los datos consignados en la presente solicitud, la cesión de los mismos a otras Administraciones Públicas a los efectos de control de la gestión, así como recabar de las Administraciones Públicas, en particular de la Agencia Estatal de Administración Tributario (AEAT) y las entidades gestoras de la Seguridad Social, información o documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, y en general respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de la subvención..

El solicitante declara responsablemente no percibir ninguna otra ayuda o subvención para el mismo fin.

Firma del solicitante o representante:

La Consejería de Coordinación y Medio Ambiente es el responsable del tratamiento de los datos personales incluidos en este formulario. La finalidad del mismo es la tramitación de su SOLICITUD DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE (PROGRAMA MOVES) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, al que hace referencia este formulario. Los datos sólo podrán ser cedidos a terceros cuando ello resulte necesario por motivos de control o gestión de sus competencias y al amparo de una norma que lo legitime. Los derechos de los interesados relacionados en los artículos 15 a 21 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 podrán ejercerse en la Coordinación y Medio Ambiente, órgano responsable del tratamiento, o enviando un correo electrónico a la dirección dpd@melilla.es.





SOLICITUD INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE (PROGRAMA MOVES R.D. 72/2019) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ANEXO II Documentación.

DOCUMENTACIÓN APORTADA (COMÚN)

- (1) [Otorgamiento de representación](#). Descargar en el enlace anterior o en la Web www.melilla.es
- (2) DNI, para los ciudadanos españoles, o de documento equivalente que acredite la identidad de los extranjeros y en el que figure el NIE, de la persona física titular del establecimiento o de la tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF de la persona jurídica, así como, en ambos casos, de su representante, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad establecido en la [Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre](#), por la que se establece la configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso al Sistema de Verificación, conforme a lo dispuesto por el [Real Decreto 522/2006, de 28 de abril](#), por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Las personas jurídicas, públicas o privadas, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, además de lo establecido en el apartado anterior, deberán aportar documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante de las mismas, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- (3) En el caso de una entidad vinculada o dependiente del sector público deberá presentar una declaración responsable donde acredite su adscripción, especificando si se refiere a la Administración General del Estado, a una comunidad autónoma o a una entidad local y donde declare si desarrolla o no actividad comercial y mercantil.
- (4) Si se trata de profesionales autónomos, además deberá aportarse certificado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- (5) En el caso de empresas, declaración responsable en la que figure la condición de PYME o Gran Empresa o en su caso, si se trata de una entidad sin actividad mercantil y comercial.
- (6) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o bien declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, cuando la cuantía de la ayuda no supere los 3.000 euros por persona beneficiaria, conforme con lo previsto por el artículo 22 del Reglamento de la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#).
- (7) Declaración responsable de que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el [artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014 de la Comisión Europea.
- (8) Para las actuaciones 2 y 3 definidas en el anexo I, se solicitará Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, coste subvencionable y ayuda solicitada.

Actuación 1. Adquisición de vehículos de energías alternativas:

- (9) Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
- (10) Permiso de Circulación del vehículo adquirido o Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita Permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, se exigirá la aportación del Permiso de Circulación definitivo en el plazo de subsanación que se establezca en la convocatoria.
- (11) En el caso de renting o leasing operativo, además de los documentos anteriores, se adjuntará copia del contrato de renting o leasing operativo, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial destinatario final de la ayuda.
- (12) Factura de compraventa del vehículo, debiendo ser **la fecha de la misma posterior a la fecha de registro de la solicitud** de ayuda. No serán admisibles las auto facturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de





SOLICITUD INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE (PROGRAMA MOVES R.D. 72/2019) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido y un descuento por parte del fabricante/importador o punto de venta de al menos mil euros para las adquisiciones de vehículos de categorías M1 y N1, por el «Programa MOVES».

Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo.

Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

Al destinatario último: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda.

Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.

La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda, que deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.

El vehículo objeto de la subvención.

- (13) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda, salvo en el caso que las convocatorias hayan establecido entidades colaboradoras o intermediarias, como puntos de venta de vehículos o empresas de renting, que hayan adelantado el importe de la ayuda al beneficiario, en cuyo caso, siempre que se acredite con la correspondiente factura o contrato, así como justificante de pago, la cuenta podrá ser la de la entidad colaboradora o intermediaria.

En relación a la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:

- (14) «Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo», por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
- (15) Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo achatarra donde conste la fecha de la última Inspección Técnica de Vehículos y la fecha de caducidad de la misma, de manera que la Inspección Técnica esté vigente a la fecha de entrada en vigor del presente programa, y Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
- (16) Último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo achatarra, debidamente abonado.

Actuación 2. Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos:

- (17) Memoria Técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión.
- (18) Ubicación de los sistemas de recarga, referencia de estos en un plano.
- (19) Facturas. Las facturas deberán ser detalladas, de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- (20) Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
Al beneficiario, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda.
Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último, que deberá ser posterior, en todo caso, a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
Aquellos datos necesarios para identificar el punto de recarga objeto de la subvención
- (21) Para el caso en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente.
- (22) Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.





SOLICITUD INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE (PROGRAMA MOVES R.D. 72/2019) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

- (23) Copia de certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.
- (24) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

Actuación 3. Implantación de Sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas:

- (25) Memoria de la obra realizada.
- (26) Facturas. Las facturas deberán ser detalladas de manera que puedan identificarse los conceptos objetos de ayuda. Su fecha deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- (27) Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
 - Al beneficiario, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario último de la ayuda.
 - Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
 - La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda que deberá ser posterior, en todo caso, a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
 - Aquellos datos necesarios para identificar el punto de recarga objeto de la subvención
- (28) Para los casos en que el destinatario último sea una persona jurídica pública, certificación acreditativa de la fecha de publicación de pliegos de licitación para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, expedido por órgano competente de la persona jurídica pública beneficiaria correspondiente
- (29) Para el caso en que el destinatario último sea una persona física o jurídica privada, copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.
- (30) Copia de certificado de ejecución de obra civil, expedido por técnico competente.
- (31) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El destinatario último deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

Más información: <https://www.idae.es/ayudas-y-financiacion/para-movilidad-y-vehiculos/plan-moves-incentivos-la-movilidad-eficiente-y>

Vehículos eficientes admitidos: <http://coches.idae.es/base-datos/vehiculos-elegibles-programa-MOVES>



De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 10851/2019, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Aprobación de las bases de la CONVOCATORIA para el “**PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA MOVILIDAD EFICIENTE Y SOSTENIBLE (PROGRAMA MOVES) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**”

Melilla, a 11 de abril de 2019,
El Consejero de Coordinación y Medio Ambiente,
Manuel Ángel Quevedo Mateos

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Secretaría Técnica

369. RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2019, RELATIVA A LA CONVOCATORIA DEL CURSO ESCOLAR 2019 - 2020 DE LA ESCUELA MÚSICA Y DANZA.

Al objeto de preparar el inicio del curso 2019-2020 de la ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, de conformidad con las atribuciones que me confieren el artículo 33 del Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº 2 de 30 de Enero de 2017) y el apartado 7.2 letra J) del acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de Septiembre de 2016, relativo a la modificación del Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías de la Ciudad (BOME de 30 de Septiembre de 2016, extraordinario nº 17).

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 13063/2019, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

ORDENAR:

La **Convocatoria del Curso Escolar 2019-2020 de la Escuela de Música y Danza** de la Ciudad Autónoma de Melilla, con sujeción a las siguientes determinaciones:

1º.- Las asignaturas que se podrán cursar durante el curso 2019-2020 son las siguientes: Música y Movimiento, Lenguaje Musical, Piano, Flauta Travesera, Danza Española y Danza Clásica.

2º.- El plazo de solicitudes para alumnos de nuevo ingreso quedará abierto desde el día 2 al 24 de Mayo de 2019.

3º.- El plazo de matrícula, tanto para los alumnos que ya cursan estudios como para los de nuevo ingreso que hayan obtenido plaza permanecerá abierto desde el día 17 de Junio de 2019 al 15 de Julio.

4º.- Las plazas existentes para los alumnos de nuevo ingreso, se adjudicaran, en el caso de que el número de solicitudes exceda al de plazas vacantes en la asignatura correspondiente, por orden de presentación de las solicitudes para dicha asignatura.

Los alumnos que cursando estudios en la Escuela, soliciten plaza para nuevas asignaturas, se consideraran a efectos de adjudicación de plazas, de nuevo ingreso para dichas asignaturas.

5º.- La edad mínima de los alumnos de DANZA ESPAÑOLA, DANZA CLÁSICA, LENGUAJE MUSICAL, PIANO Y FLAUTA TRAVESERA, será de seis años cumplidos dentro del año de inicio del curso (nacidos durante el año 2013).

La edad mínima de los alumnos de MÚSICA Y MOVIMIENTO, será de cuatro años cumplidos dentro del año de inicio del curso (nacidos durante el años 2015).

6º.- De acuerdo con la vigente Ordenanza Fiscal de aplicación, (BOME extraordinario nº 21 (II) de 30 de Diciembre de 2009), el importe de las matrículas a satisfacer será el siguiente:

- . Una asignatura 60,00 euros
- . Dos asignaturas 85,00 euros
- . Tres asignaturas 105,00 euros
- . Cuatro asignaturas 135,00 euros

Los titulares del Carné Joven, expedido por la Ciudad Autónoma de Melilla y restantes Comunidades Autónomas y países firmantes del Protocolo de Lisboa del día 1 de Junio de 1987 gozarán de una bonificación del 25% de las tarifas.

Las familias numerosas de primera clase (General) disfrutarán de una reducción del 50 % y las de segunda clase o de honor (Especial) del 100% del importe de la matrícula.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante fotocopia del título que acredite tal condición.

Los sujetos pasivos mayores de 65 años gozarán de una bonificación de 50% del importe de la tasa correspondiente.

7º.- Las solicitudes podrán presentarse en los registros de las Oficinas de Proximidad, en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Ciudad, o en el de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, sin perjuicio de la posible presentación en los registros que a tal efecto establece el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

8º.- Para la matriculación, los alumnos de nuevo ingreso deberán aportar fotocopia del DNI, y en caso de no tenerlo, fotocopia del DNI o Tarjeta de Residencia de los padres, en vigor, acompañando todos los alumnos una fotografía de tamaño carné del alumno por cada asignatura en la que se matricule, así como el resguardo del ingreso bancario de la cantidad correspondiente a la matrícula, en el número de cuenta ES68 0049 2506 14 2814180049 del Banco de Santander.

9.- En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales facilitados por los solicitantes serán incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el ejercicio y funciones y competencias propias de la Ciudad Autónoma. Los interesados podrán ejercer en cualquier momento los derechos establecidos en la citada Ley Orgánica ante la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales”.

Lo que se ordena para su publicación, en aplicación del artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, advirtiendo que la orden transcrita no pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la mencionada Ley 39/2015, de 01 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo, no obstante, los interesados interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Melilla 4 de abril de 2019.
El Consejero de Educación, Juventud y Deportes,
Antonio Miranda Montilla

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERIA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES

Dirección General de Juventud y Deportes

370. RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2019, RELATIVA A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES INSTITUCIONALES POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ENTIDADES DEPORTIVAS IMPLANTADAS EN MELILLA PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS, EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL EJERCICIO 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del RGSCAM y 24.4 de la LGS, y vista el Acta de Reunión por el órgano colegiado, de fecha 2 de Abril de 2019, del expediente número

36937/2018, de CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES INSTITUCIONALES POR PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ENTIDADES DEPORTIVAS IMPLANTADAS EN MELILLA PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS, EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL EJERCICIO 2019, en aplicación del artículo 5.2.4. de las Bases de dicha Convocatoria, formulo ésta Propuesta de Resolución Provisional.

EVENTOS CAMPEONATO DE ESPAÑA / EUROPA O DEL MUNDO

ENTIDAD	EVENTO	TOTAL PUNTOS	PROPUESTA
F.M. VOLEIBOL	CAMPEONATO ESPAÑA – BEACH VÓLEY TOUR	79	92.035,00.-€
F.M. PESCA Y CASTING	CAMPEONATO ESPAÑA EN KAYAK LIGA CLUBES	56	24.640,00.-€
REAL CLUB MARÍTIMO MELILLA	CAMPEONATO ESPAÑA LASER	74	21.205,00.-€

EVENTOS BASE

ENTIDAD	EVENTO	TOTAL PUNTOS	PROPUESTA
CLUB NTRA. SRA DEL BUEN CONSEJO	JORNADAS DEPORTIVAS “ROJOS Y VERDES”	97	2.250,00.-€
CLUB D. B. LA SALLE	JORNADAS DEPORTIVAS “AZULES Y AMARILLOS” LA SALLE EL CARMEN MELILLA	88	6.100,00.-€
CLUB D. ENRIQUE SOLER	X MEMORIAL DON MARTÍN PÉREZ	53	5.300,00.-€

EVENTOS CIUDAD DE MELILLA

ENTIDAD	EVENTO	TOTAL PUNTOS	PROPUESTA
CLUB D.E. PESKAYAK MELILLA	V OPEN DE PESCA DESDE KAYAC	37	5.110,25.-€
CLUB BALONMANO EL ACIRAS	PREPARACIÓN FASE ASCENSO	23	1.522,00.-€
CLUB TIRO CON ARCO ÁNFORA	III OPEN PRESIDENTE CIUDAD DE MELILLA	15	3.630,00.-€
CLUB BÁDMINTON VETERANOS MELILLA	MEMORIAL SÁNCHEZ MOTA	13	4.485,00.-€
CLUB VOLEIBOL MELILLA	TORNEO VÓLEY PLAYA CV MELILLA	22	7.590,00.-€
F.M. BALONCESTO	TROFEO GUILLERMO GARCÍA PEZZI CIUDAD DE MELILLA	59	9.700,00.-€
F.M. BALONCESTO	TORNEO NAVIDAD FMB 2019 CIUDAD DE MELILLA	57	7.550,00.-€
F.M. TENIS	XIV INTERNACIONAL TENIS MASCULINO CIUDAD DE MELILLA	66	22.770,00.-€
CLUB TENIS PLAYA SAN LORENZO	VII TORNEO INTERNACIONAL TENIS PLAYA CIUDAD DE	30	6.250,00.-€

	MELILLA		
F.M. PÁDEL	IX EDICIÓN INTERNACIONAL CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA FIESTA PÁDEL 2019	34	11.730,00.-€
CLUB TENIS MELILLA	V TORNEO INTERNACIONAL VETERANOS CIUDAD DE MELILLA	28	6.200,00.-€
F.M. TENIS	XVI INTERNACIONAL TENIS FEMENINO CIUDA DE MELILLA	67	22.600,00.-€
F.M. NATACIÓN	XVII TROFEO NATACIÓN CIUDAD DE MELILLA	32	11.040,00.-€
F.M. KARATE	II TORNEO MÁSTER CIUDAD DE MELILLA	15	3.000,00.-€

EXCLUIDOS POR NO CUMPLIR REQUISITOS

ENTIDAD	EVENTO	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
CLUB DEPORTIVO CEIP REAL	CAMPEONATO ANIVERSARIO REAL	No cumple los requisitos establecidos en el Artículo 3.3.c de las Bases Reguladoras (3 modalidades, 500 participantes)
CLUB VETERANOS BÁDMINTON MELILLA	I TORNEO DE BÁDMINTON ASOCIACIÓN MELILLENSE DE BÁDMINTON	No cumple los requisitos establecidos en el Artículo 3.3.c de las Bases Reguladoras (3 modalidades, 500 participantes)
CLUB VETERANOS BÁDMINTON MELILLA	II TORNEO DE BÁDMINTON CIUDAD DE MELILLA	No cumple los requisitos establecidos en el art. 3.3.b de las bases reguladoras (ámbito nacional y/o internacional)
CLUB DE PALOMOS DEPORTIVOS ROSTROGORDO	COMPETICIONES DE PALOMOS DEPORTIVOS	No cumple los requisitos establecidos en el art. 3.3.b de las bases reguladoras (ámbito nacional y/o internacional)
FEDERACIÓN DE BALONMANO MELILLA		No cumple los requisitos establecidos en el art. 2.b. de las bases reguladoras (que hayan justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla)
CLUB PETANCA MELILLA		No cumple los requisitos establecidos en el art. 6.5. de las bases reguladoras (plazo general para la presentación de solicitudes)
CLUB TAEKWONDO SUPERMUSCLE		No cumple los requisitos establecidos en el art. 2.b. de las bases reguladoras (que hayan justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla)
CLUB TAKWONDO SUPERMUSCLE		No cumple los requisitos establecidos en el art. 2.b. de las bases reguladoras (que hayan justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla)

Melilla 9 de abril de 2019,
 El Operador Administrativo de Juventud y Deportes,
 Gerardo Estruch Casal

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

Dirección Gral. del Menor y la Familia

371. ORDEN Nº 1630 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2019, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE AYUDAS A FAMILIAS DESFAVORECIDAS O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DONDE EXISTAN MENORES EN LOS QUE SE HAYA ADOPTADO UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

El titular de la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Orden de 29/03/2019, registrada al número 2019001630, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería de Bienestar Social ha dispuesto lo siguiente:

ORDEN DE AYUDAS A FAMILIAS DESFAVORECIDAS O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DONDE EXISTAN MENORES EN LOS QUE SE HAYA ADOPTADO UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN

La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

La ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio de protección a la infancia y a la adolescencia, la cual modifica la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, entre otras, estableciendo un nuevo marco regulador de protección al menor, entre otros aspectos o relativo a la intervención adecuada para paliar e intervenir en las situaciones de riesgo en que pueden encontrarse los menores para preservar su superior interés, evitando en muchos casos que la situación se agrave, y que deban adoptarse decisiones mucho más traumáticas y de mayor coste individual, familiar y social, como la separación del menor de su familia.

La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Reglamento núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.

La Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla y especialmente la protección y tutela de menores dentro de su ámbito competencial, en virtud del Real Reglamento 385/1997, antes citado, y demás normas complementarias y de desarrollo.

La Consejería de Bienestar Social tiene atribuida la competencia de menores, como Entidad Pública competente en materia de protección y tutela de menores y para la ejecución de medidas impuestas por los Jueces de menores, a tenor de lo establecido en Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2016, relativo a distribución de competencias de las Consejerías de fecha 24 de julio de 2015 (BOME Extraordinario número 17 de fecha 30 de septiembre de 2016)

Son precisamente estas normas las que atribuyen a la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Bienestar Social, la competencia para efectuar todas las actuaciones relativas a la adopción de las medidas de protección de los menores de la Ciudad Autónoma de Melilla.

El artículo 17 de la Ley 26/2015 de 28 de julio de Protección a la Infancia y la adolescencia la cual modifica la Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor, al establecer las situaciones de riesgo de los menores establece que *“ Se considerará situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar.”* Por su parte el artículo 18 del mismo cuerpo legal señala que : *“**La situación de pobreza de los progenitores, tutores o guardadores no podrá ser tomada en cuenta para la valoración de la situación de desamparo. Asimismo, en ningún caso se separará a un menor de sus progenitores en razón de una discapacidad del menor, de ambos progenitores o de uno de ellos**”*

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 11798/2019, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

Artículo 1. Objeto

La presente Orden tiene por objeto la regulación de los procedimientos administrativos relativos a otorgar subvenciones nominativas a los progenitores, tutores o guardadores de menores en los que se haya adoptado cualquier tipo de medida de protección por la entidad pública competente en materia de protección de menores de la Ciudad Autónoma de Melilla. Asimismo, podrá ser extensiva esta ayuda a alguno de los supuestos contemplados en el Ley 26/2015 de Protección a la infancia y la Adolescencia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Orden serán de aplicación, en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 3. Principios de actuación

La actuación administrativa en relación con el presente Orden se regirá, además de por los principios establecidos en la legislación vigente en la materia, por los siguientes:

- a) La primacía del interés del menor y de sus derechos sobre cualquier otro interés de personas que pudieran concurrir con él.
- b) La igualdad de tratamiento y aplicación de los mismos criterios de actuación en cada procedimiento.
- c) La atención preferente a los casos referidos a menores con características, circunstancias o necesidades especiales.
- d) El fomento de la información y transparencia en la actuación administrativa garantizándose en todo caso la necesaria reserva y confidencialidad.
- e) La promoción de la formación de las personas que integran un núcleo familiar con claros síntomas de riesgo, por su situación desfavorecidas con carencias económicas.

Artículo 4. Objetivos generales.

1. Apoyar a familias desfavorecidas en situaciones de riesgo que tengan a su cargo un menor o menores sujetos a una medida de protección que puede ser: de riesgo o acogimiento, una ayuda económica de emergencia en una situación puntual, y siempre bajo el informe técnico del Equipo correspondiente, con el objetivo de poder hacer frente al coste de una reparación, a un gasto necesario en su vivienda o en el mobiliario de la misma o cuando requiera hacer frente a un pago.
2. Apoyar, orientar, asesorar y realización de seguimientos a las familias desfavorecidas, en situación de riesgo en cuyo seno se encuentre menores con medidas de protección.
3. Apoyar, orientar, asesorar y realización de seguimientos a familias desfavorecidas con expediente en la Dirección General del Menor y la Familia en las que, reintegrado el menor o los menores al núcleo familiar, requieran apoyo económico puntual para evitar la adopción de medidas de protección.

Artículo 5. Objetivos específicos.

- 1.- Facilitar el acceso de las familias usuarias del programa a los recursos normalizados del ambiente.
- 2.- Favorecer la participación en cursos y recursos formativos.
- 3.- Eliminar o mitigar situaciones familiares de riesgo mediante la participación en actividades educativas, culturales, laborales y acceso a los recursos sociales.
- 3.- Facilitar la participación de las familias en actividades sociales para propiciar su integración social.
- 4.- Realizar actuaciones de apoyo para conciliar la vida familiar con la laboral.
- 5.- Mejorar la autoestima de los usuarios del programa a través de su participación activa.

Artículo 6. Destinatarios.

Familias usuarias de la Dirección General del Menor y la Familia, sobre las que la Dirección General del Menor y la Familia esté llevando a cabo una intervención debido a su situación desfavorecida o de riesgo, que afectan directamente al bienestar de los menores que conforman la unidad familiar. Con este apoyo se facilitará los medios económicos puntuales y necesarios para evitar una situación de desamparo de los menores.

Asimismo esta ayuda podrá ampliarse a determinados supuestos contemplados en la Ley 26/2015, con el objeto de favorecer su inserción socio-laboral e integración plena, constituyendo conforme a la precitada Ley como un apoyo.

Artículo 7. Derivación de casos por el equipo de Intervención Familiar:

El equipo de intervención familiar, a la vista de la evolución de la situación económica de la familia, y cuando estime que puede producirse una situación de desamparo derivada de la falta de recursos económicos de forma puntual del núcleo intervenido, propondrá a la Dirección General del Menor y la Familia, mediante informe motivado, la concesión de una subvención a los beneficiarios de esta ayuda, determinando la cuantía, duración, objetivo y finalidad de la misma, dictándose la oportuna propuesta de orden por el mismo equipo, la cual será elevada al Consejero de Bienestar Social.

Artículo 8.- Derivación de casos por el equipo de acogimiento familiar:

El equipo de acogimiento familiar, a la vista de la evolución de la situación económica de una familia acogedora, y cuando estime que esta situación precaria puede provocar la finalización del acogimiento familiar y el correspondiente ingreso del menor/es en un Centro de protección, propondrá a la Dirección General del Menor y la Familia, mediante informe motivado, la concesión de una subvención a los acogedores, siempre que esta subvención recaiga directamente en beneficio e interés superior del menor/es acogidos, determinando la cuantía, duración, objetivo y finalidad de la misma, emitiéndose la oportuna propuesta de orden por el mismo equipo, la cual será elevada al Consejero de Bienestar Social.

Artículo 9.- Valoración de las ayudas a subvencionar.

Para valorar la situación y recabar datos del núcleo familiar, se realizarán visitas domiciliarias, entrevistas con los miembros que la componen, tanto ascendentes como descendientes y se requerirá la documentación necesaria para acreditar la situación económica y/o social desfavorecida, siempre que ésta no obre ya en poder de la Administración.

El destino de la ayuda deberá ser supervisado por el equipo correspondiente y que en su día promovió la subvención, el cual deberá comprobar que queda acreditada y justificada la misma.

La familia subvencionada firmará un acuerdo de actuación con los Técnicos competentes, quedando supeditada la concesión de la ayuda al cumplimiento del mismo. Se supervisarán la asistencia y la participación en los distintos recursos que se les otorguen (cursos, campamentos, guardería, escolarización de menores, atención sanitaria de los mismos, calendario de vacunas, etc.).

El apoyo se mantendrá siempre que los usuarios cumplan los compromisos acordados con la Administración.

Artículo 10.- Las ayudas objeto de la presente subvención irán dirigidas a familias con expediente en la Dirección General del Menor y la Familia, como consecuencia de que algún menor o todos los menores integrantes del núcleo familiar estén sometidos a una medida de protección o bien en riesgo cierto de estarlo, dirigidas a :

- 1.- Vales de alimentos básicos necesarios para la manutención de los menores. Se otorgarán en tanto que los progenitores, tutores o acogedores accedan al comedor social.
- 2.- Vales de productos de higiene para los menores.
- 3.- Ayudas para el alquiler de viviendas, por el tiempo según lo establecido por el técnico proponente.
- 4.- Ayudas económicas para el abono de luz, gas, electricidad, medicamentos no cubiertos por el sistema de la Seguridad Social necesarios para la salud del menor/es.
- 5.- Adquisición de libros y material escolar, incluido los uniformes de los menores para la asistencia al colegio.
- 6.- Ayuda económica para la adquisición de prótesis (gafas, tratamientos odontológicos, prótesis auditivas o plantillas) no cubiertos por la Seguridad Social.
- 7.- Becas por participar en cursos de formación o recursos formativos del entorno.
- 8.- Ayudas puntuales para la adquisición de mobiliario o enseres para el hogar familiar o reparación de la misma.

Artículo 11. Requisitos para la concesión de la subvención.

Para que el beneficiario pueda obtener la ayuda o subvención deberán darse los siguientes requisitos:

- 1.- Ser español o estar residiendo legalmente en España.
- 2.- Estar empadronado en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- 3.- Acreditar su situación económica ante el Equipo competente de la Dirección General del Menor y la Familia.
- 4.- Autorizar a la Administración para que, de oficio, pueda recabar cuantos datos sociales, económicos o de cualquier índole, sean necesarios para determinar la situación económica real de la familia.
- 5.- Cumplir obligatoriamente con el Itinerario, Acuerdo o Plan de Actuación que se proponga por parte del Equipo competente, siendo ésta causa justa para denegar o suspender la ayuda otorgada o solicitada.
- 6.- Acreditar ante el Equipo competente que ha solicitado las ayudas previstas y acude a las visitas programadas por los Centros de Servicios Sociales al que le corresponda por domicilio.
- 7.- Facilitar las visitas domiciliarias que los Técnicos tengan que realizar para comprobar la evolución del itinerario, acuerdo o plan de Actuación.
- 8.- Aportar las facturas originales del gasto realizado para el cual se otorgó la ayuda.
- 9.- Acatar las directrices del Equipo Técnico competente, dirigidas a la función social, mediadora y/o psicosocial o educativa dirigida a la familia en general o al menor/es en especial.
- 10.- Los requisitos 1 y 2 podrán no ser tenidos en cuenta, excepcionalmente, siempre y cuando el equipo proponente lo considere necesario por interés superior del menor/es y las excepcionales circunstancias que así lo aconsejen. En el informe técnico deberá quedar debidamente motivada dicha excepcionalidad.

Artículo 12. Suspensión o anulación de la Subvención.

1.- El incumplimiento de cualquiera de los puntos establecidos en el artículo 12 darán lugar a la inmediata suspensión o anulación de las ayudas, comunicándose al interesado mediante acta o comparecencia del mismo.

Artículo 13. Cuantía destinada al Programa.

Para la financiación de las ayudas y subvenciones establecidas en este Reglamento existe crédito en la aplicación presupuestaria 2019 05 23103 48000 retención de crédito número 1201900002036 de fecha 4 de enero de 2019 quedando supeditada la aplicación del mismo a la existencia de crédito suficiente y necesario para ejercicios posteriores.

Artículo 14. Cuantía de la prestación.

1.- La cantidad económica propuesta de la prestación vendrá determinada por el equipo técnico competente de la Dirección General del Menor y la Familia en función de la situación personal y familiar, medios económicos, ingresos, necesidad y cuantos otros factores se considere. A tal efecto se emitirá el preceptivo informe de valoración, en el que se indicará la cantidad, duración y finalidad de la subvención. La propuesta se materializará mediante Orden del Titular de la Consejería de Bienestar Social.

2.- También podrán darse de forma excepcional ayudas en metálico, para aquellos pagos que deban realizarse de forma inmediata y urgente, y que no puedan esperar al trámite administrativo, previo informe del Técnico competente, y con el Visto Bueno de la Dirección General del Menor y la Familia a través del Habilitado de la Consejería de Bienestar Social por anticipo de caja fija.

Artículo 15. Justificación de la Subvención.

Las prestaciones recogidas en la presente orden tienen carácter de subvención. El beneficiario tendrá la obligación de justificar la ayuda otorgada mediante la presentación en la Dirección general del Menor y la Familia de las facturas originales acreditativas de la subvención concedida. La no presentación de la justificación de las subvenciones conllevará la paralización y anulación de todas aquellas pendientes de realizar al interesado, y el correspondiente expediente administrativo de reintegro.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «BOME».

Contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla 29 de marzo de 2019,
El Secretario Técnico de Bienestar Social,
Victoriano Juan Santamaría Martínez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

372. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN " LAL-LA BUYA" Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2019.

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Extraordinaria celebrada el día 08 de abril de 2019, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN LAL-LA BUYA PARA EL AÑO 2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura y Festejos, que literalmente dice:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN "LAL-LA BUYA" Y LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2.019

Melilla, 08 de abril de 2019

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura y Festejos de la Ciudad Autónoma de Melilla, con domicilio social en el Palacio de la Asamblea de Melilla, Plaza de España s/n C.P. 52001 y C.I.F. S-7900010-E en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con los artículos 16 y 33 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017).

Y de otra parte, D. Sergio Gallardo Girona, presidente de la Asociación Lal-La Buya con C.I.F.: G52033727 y domiciliada en C/ Cuesta la Viña nº 82.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para firmar el presente convenio de colaboración, que viene a regular las relaciones existentes entre la Ciudad Autónoma de Melilla y ambas partes.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Ciudad Autónoma de Melilla, ejercerá competencias en la promoción y fomento de la Cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, según lo establecido en el artículo 21.1.15ª de la Ley Orgánica de 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía (BOE nº 62 de 14 de marzo de 1995).

Que tras Consejo de Gobierno, en sesión extraordinaria y urgente de 16 de diciembre de 2015, se acordó aprobar la propuesta de la Consejera de Cultura y Festejos de incluir entre las competencias de dicha consejería:

- Contratación de bienes y servicios profesionales para la puesta en marcha y mantenimiento de talleres textiles.
- Contratación de servicios de promoción y divulgación de los proyectos.
- Contratación de estudios e informes específicos relacionados con la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial aplicados a técnicas tradicionales en indumentaria y complementos.
- Todos aquellos necesarios para el acompañamiento, durante un tiempo determinado, de un proyecto que promoverá la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial aplicado a la indumentaria y complementos, mediante el apoyo a la formación en técnicas industriales de confección y habilidades tradicionales de las culturas locales, así como su promoción y proyección comercial y búsqueda de patrocinios privados para una adecuada sostenibilidad del proyecto.

SEGUNDO: Que la Asociación Lal-La Buya, según lo establecido en el artículo 4 de sus Estatutos, recoge entre las actividades para llevar a cabo los fines de la propia asociación, las siguientes:

- Promocionar y crear programas de formación dirigidos a la creación de empleo.
- Desarrollar, diseñar y realizar un catálogo de productos basados en la cultura y la tradición. - Vender los productos elaborados en la propia asociación.
- Fomentar el empleo, en sus formas de autoempleo, creación de empresas, o bien, modelos asociativos.

- Promover instrumentos jurídicos o asociativos que favorezcan el empleo. - Promover campañas de sensibilización y divulgación.
- Colaborar con otras entidades, públicas o privadas,
- Y en general, cuantas actuaciones o actividades sean precisas para alcanzar los fines de la entidad.

TERCERO: Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura y Festejos, contempla en sus presupuestos anuales partidas presupuestarias para subvencionar a esta Asociación. Asimismo, el presente convenio se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para los años 2017, 2018 y 2019 (BOME extraordinario nº 18 de miércoles, 25 de octubre de 2017).

CUARTO: Que la Ciudad Autónoma de Melilla considera que la mejor forma de que las mujeres que componen esta Asociación (supervivientes de violencia de género y/o en riesgo de exclusión social) liberen su potencial y se integren laboralmente como emprendedoras sociales, es fomentando la formación empresarial, en manufactura textil, diseño, patronaje y corte y confección a través de la creación y consolidación de una empresa textil, constituyendo ésta una iniciativa de cultura y desarrollo tendente a favorecer el progreso social, cultural y económico de la ciudad.

QUINTO: Que la Asociación Lal-La Buya, tiene programado llevar a término programas que compaginen su formación empresarial con su formación en la propia manufactura textil, con el objetivo final de incluir, a través del arte textil, a esta parte de la comunidad afectada en el mercado laboral, posibilitando que puedan vivir de su trabajo, estableciendo un beneficio extensivo a sus familias y al resto de la ciudadanía.

SEXTO: Que la Asociación, antes indicada, según lo establecido en el artículo 29 de sus Estatutos obtendrán los recursos económicos para el desarrollo de sus fines y actividades de:

- Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

SÉPTIMO: Que, planteado un convenio de colaboración en los términos más abajo expresados, el Sr. Secretario Técnico de esta Consejería lo ha informado favorablemente, en el sentido de que es ajustado a Derecho.

Que sobre las bases o antecedentes que las partes otorgan convenio de Colaboración, con base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: NORMATIVA.

El presente convenio está formalizado conforme al artículo 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en cuanto al contenido, debe atenderse al artículo 65 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDA: OBJETO.

El objeto del presente convenio es instrumentar la ayuda de la Ciudad Autónoma de Melilla a la Asociación Lal-La Buya. La citada asociación desarrollará una iniciativa para la promoción y consolidación de un proyecto empresarial formado por mujeres supervivientes al maltrato de género y/o mujeres en riesgo de exclusión social en general, con dificultades para insertarse en el mercado laboral. Una iniciativa impulsada por el gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, para favorecer la cohesión social y la creación de tejido productivo, basado en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y la vinculación entre cultura y desarrollo, aprovechando las ricas tradiciones culturales de la zona. El proyecto se marca el objetivo estratégico de impulsar una promoción dirigida a la industria de la moda, de modo que se puedan establecer canales suficientes para su consolidación.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN LAL-LA BUYA:

- 1) Dotar de aptitudes empleadoras para ser autosuficientes a las mujeres acogidas en esta Asociación.
- 2) Implantar su propia marca que fomente la recuperación de las artes y estéticas tradicionales propias de la cultura local (romaní, judía, amazigh, hispana...) que constituye un patrimonio cultural inmaterial de nuestra región.
- 3) Fomentar los diseños de nuestra tradición cultural, recuperándolos y actualizándolos.
- 4) Impartir cursos en los que se instruya sobre materias de fomento de empleo, orientación profesional y asesoramiento para el autoempleo, así como las propias materias relacionadas con la industria de confección y patronaje.

- 5) Colaborar, de común acuerdo con la Consejería de Cultura y Festejos de la Ciudad, en aquellas iniciativas y programas que supongan extender los beneficios del proyecto de cultura y desarrollo Lal- La Buya al resto de la ciudadanía.
- 6) Al ser una asociación sin ánimo de lucro, cualquier posible beneficio de la actividad textil, se reinvertirá en la formación de más mujeres, con preferencia a las remitidas desde los centros interdisciplinarios de las áreas de Bienestar Social y Mujer, unido a la oportunidad de que se reciban alumnos en prácticas de la Escuela Taller de textil, dependiente de la Consejería de Economía y Empleo.
- 7) El objetivo final es que la asociación Lal-La Buya se convierta en plataforma de formación y autoempleo a través de la cultura del textil, de forma eficiente y sostenible, otorgando la oportunidad, conforme vaya creciendo el proyecto, no sólo de favorecer a otras mujeres en situación de desempleo, sino de extender sus beneficios a otros colectivos profesionales y culturales que tengan que ver con este ámbito.
- 8) Se establece como obligación que en todo material publicitario figure el Escudo de Melilla y se reseñe la colaboración de la Consejería de Cultura.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA:

- -Conceder una cantidad económica de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €) a la Asociación, con cargo a la partida presupuestaria 04-33413-48900, denominada CONVENIO ASOCIACIÓN LAL-LA BUYA.
- -Proponer acciones e impulsar iniciativas que coadyuven al cumplimiento de los objetivos del presente convenio de colaboración.

QUINTA: DURACIÓN.

La duración del presente convenio será la del año natural 2019.

SEXTA: COMPATIBILIDAD.

La cantidad referida en cláusula Cuarta, es compatible con la percepción de otras ayudas, siempre que, conjunta o aisladamente éstas no superen el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMA: PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

Se considerarán gastos subvencionables:

- Nóminas del personal contratado.
- Seguridad Social.
- Seguros Sociales.
- Materiales necesarios para la actividad formativa.
- Actividades propias de la asociación.

OCTAVA : PLAZO Y MODO DE PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Se realizará un único pago a la cuenta bancaria facilitada por el beneficiario tras la firma del convenio y posterior a su publicación en el BOME.

NOVENA: MODIFICACIÓN.

En caso de modificación de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, corresponderá de conformidad con el artículo 16 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, al Consejo de Gobierno de la Ciudad.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

Se establecen como obligaciones impuestas al beneficiario las descritas en el artículo 14 de la Ley, 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Obligaciones de los beneficiarios:

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo."

UNDÉCIMA: PUBLICIDAD.

Se dará publicidad del presente convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad tal y como indica el artículo 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como estipulan los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DUODÉCIMA: CAUSAS DE RESCISIÓN.

Es causa de rescisión del presente convenio, además del transcurso del plazo, el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la cláusula Tercera, así como la deficiente gestión de la Asociación de manera notoria y reiterada. El incumplimiento de alguna de las obligaciones de la cláusula Segunda dará además lugar a la devolución de las cantidades devengadas.

Tras la lectura del presente convenio, los otorgantes se ratifican en su contenido, firmándolo en duplicado ejemplar.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla.
Fdo.: Fadela Mohatar Maanan.

Por la Asociación Lal-La Buya.
Fdo.: Sergio Gallardo Girona

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

INSTITUTO DE LAS CULTURAS

373. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LAS CULTURAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN "ESCUELA FLAMENCO CIUDAD DE MELILLA", PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA DE FLAMENCO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LAS CULTURAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN "ESCUELA FLAMENCO CIUDAD DE MELILLA", PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA DE FLAMENCO

En Melilla, a 8 de abril de 2019

REUNIDOS

De una parte D^a M^a Paz Velázquez Clavarana, en calidad de Vicepresidenta del Consejo Rector del Instituto de las Culturas de Melilla, y en representación del mencionado organismo autónomo, con CIF Q 5200012 B, en adelante la Entidad Colaboradora, adscrito a la Consejería de Presidencia y Salud Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla, en el ejercicio de las competencias delegadas por el Presidente del Consejo Rector del Instituto de las Culturas, mediante Resolución de fecha 7 de septiembre de 2015 (BOME 5269 de 15 de septiembre de 2015) con domicilio social en c/ Carlos Ramírez de Arellano, 6-8, D.P. 52001.

Y de otra D^{ña}. M.^a José Carmona Moreno, con DNI 45.299.742-T, Presidenta de la "Asociación Escuela Flamenco Ciudad de Melilla", con CIF G 52032000, y domicilio en Melilla, calle Carretera Hardú s/n, Urb. Nuevo Real, Portal 2, bajo B., en nombre y representación de la misma.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas.

MANIFIESTAN

PRIMERO. - El Instituto de las Culturas tiene entre sus finalidades el objetivo de investigación, estudio, promoción y difusión de los valores intrínsecos de la pluralidad cultural melillense como recoge el artículo 3 de sus estatutos (B.O.M.E. núm. 4919 de 8 de mayo de 2012).

SEGUNDO. - El Instituto de las Culturas, tiene como misión principal elaborar proyectos y propuestas de acciones dirigidas al desarrollo y promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, así como el establecimiento de mecanismos y estrategias que contribuyan eficazmente a la preservación y desarrollo del acervo cultural de las comunidades que integran la población melillense, como patrimonio común.

TERCERO. - El Instituto de las Culturas es particularmente sensible con la defensa, estudio, investigación y divulgación de los mencionados valores culturales melillenses, así como la difusión, tanto en el ámbito de la Ciudad como fuera de ella, de las tradiciones y costumbres más significativas que los conforman.

CUARTO.- Que en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla 2017-2019 (Publicado en el BOME Extraordinario núm. 18 Miércoles, 25 de octubre de 2017) se contempla la planificación estratégica del Organismo Autónomo "Instituto de las Culturas" adscrito a la Consejería de Presidencia y Salud Pública en cuya línea de subvención 3^o " *Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de Melilla (PCI)*", viene recogido el Convenio Asociación "Escuela Flamenco de Melilla" con una dotación de 50.000,00 €.

Que asimismo el Consejo Rector del Instituto de las Culturas aprobó, en sesión celebrada el pasado 12 de diciembre del 2018, los presupuestos y el Plan de Actuaciones del Instituto de las Culturas para el presente año, en donde se incluye una Subvención Nominativa mediante la firma de un Convenio de colaboración con la "Asociación Escuela Flamenco Ciudad de Melilla" por un importe de 50.000 Euros.

QUINTO. - La "Asociación Escuela Flamenco Ciudad de Melilla" es una Asociación de carácter cultural, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación (BOE, N.º 73, de 26 de marzo), careciendo de ánimo de lucro y sin estar sujeta a un régimen asociativo específico. Esta asociación tiene como fines el fomento de la música, la promoción de la creatividad y difusión de la misma, entre sus objetivos principales, está la formación del flamenco en las modalidades de Cante Flamenco, Guitarra Flamenca y Percusión Flamenca y el desarrollo cultural del flamenco en todas sus vertientes. Tiene también entre sus objetivos el desarrollo de acciones formativas

que impulsen el Flamenco Patrimonio Inmaterial de la Humanidad a todos los colectivos e instituciones de la Ciudad de Melilla.

SEXTO. – Que las entidades que suscriben el presente Convenio de Colaboración expresan su firme voluntad de promover y defender el valor educativo, cultural y social del flamenco, ambas partes conciertan la presente fórmula de colaboración, a cuyo fin otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, justificado el procedimiento de concesión directa en la previsión nominativa de la subvención en el presupuesto del Instituto de las Culturas para el año 2019. Por todo ello, el Instituto de las Culturas y la Asociación “Escuela Flamenco Ciudad de Melilla” acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, en los términos de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Se desarrollará una colaboración constante y estrecha entre ambas organizaciones para lo cual se articulará una red amplia y continua de intercambio de información, publicaciones y cualquier tipo de material que sean de interés para dichas entidades. Del mismo modo, se podrán efectuar estrategias conjuntas de comunicación respecto a actividades, proyectos y causas que competan a ambas partes.

Colaborando, de esta forma, activamente en la difusión de las actividades que se pongan en marcha como consecuencia del cumplimiento de este Convenio.

SEGUNDA.- Objeto.

El objeto del convenio consiste en la colaboración para el sostenimiento y funcionamiento de una Escuela de Flamenco en la Ciudad Autónoma de Melilla, que contribuya a la difusión y preservación de uno de los pocos bienes culturales inmateriales españoles declarados, hasta el momento, Patrimonio de la Humanidad, que hunde sus orígenes y antecedentes en las tradiciones artísticas de tres comunidades que conviven en la ciudad de Melilla: la romaní-gitana, la amazige y la judía. Las líneas de contenido a subvencionar seguirán lo establecido en las normas de funcionamiento interno del Instituto de las Culturas de fecha 22 de octubre de 2015.

TERCERA.- Obligaciones del Instituto de las Culturas.

El Instituto de las Culturas de la Ciudad de Melilla se compromete a abonar a la Asociación “Escuela Flamenco Ciudad de Melilla” la cantidad de 50.000 Euros, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 33403/48900 (Capítulo Subvenciones) que deberá destinarse al sostenimiento de la Escuela de Flamenco. Así mismo el Instituto de las Culturas se compromete a facilitar a la Asociación “Escuela Flamenco Ciudad de Melilla” unas dependencias que respeten las mínimas exigencias de accesibilidad, y deberá contar con una capacidad y organización suficiente y adecuada para atender a los alumnos que asisten a las clases.

De acuerdo con las obligaciones del Instituto de las Culturas y lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al objetivo de cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad, la Ciudad de Melilla queda obligada a remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la subvención concedida.

CUARTA.- Se requerirá una preinscripción por cada una de las asignaturas a las que opta el alumno, debiendo con posterioridad, formalizar dicha preinscripción en una matrícula definitiva, para todo el curso, por cada una de las especialidades concedidas. Se dará prioridad en cuanto a su permanencia en la Asociación “Escuela Flamenco Ciudad de Melilla” a los antiguos alumnos, destinándose las plazas de nueva creación a la inscripción de alumnos nuevos. El total de plazas ofertadas será de 28 por asignatura.

El precio de la matrícula ordinaria para aquellos alumnos que resulten admitidos se establece en 50 Euros por cada especialidad, pudiéndose matricular de hasta dos especialidades, y aplicándose las deducciones que correspondan a las familias numerosas, carnet joven, etc... Para obtener estas deducciones se deberá adjuntar fotocopias de los documentos que dan derecho al descuento y que estén en vigor a la fecha de entrega. La cantidad percibida por la Asociación en concepto de matrículas del alumnado se destinarán para los gastos fungibles, compra de materiales y/o alquiler de equipo de sonido para las actividades de la Asociación.

QUINTA. – Obligaciones de la Escuela de Flamenco.

Compromisos asumidos por la “Asociación Escuela Flamenco Ciudad de Melilla:

Garantizar la impartición de clases presenciales de guitarra, cante y cajón flamenco, asegurando la existencia de al menos tres monitores (uno por cada especialidad) de acuerdo con la programación que se adjunta en documento anexo.

La asociación presentará al Instituto de las Culturas una primera memoria a los seis meses de vigencia de este contrato y, al término de éste, entregará una memoria- informe final que incluya la justificación de los gastos realizados a cargo de la subvención que aquí se adjudica.

La Asociación, en cualquier actividad pública o promocional, relacionada directa o indirectamente con la Escuela de Flamenco, por vía presencial o virtual, colocará en lugar y destacado el logotipo del Instituto de las Culturas. Asimismo, en el caso de edición de folletos o programas y en cualquier objeto de mercadotecnia que encargue la Asociación para difundir su imagen corporativa (prendas de vestir como camisetas, chalecos, etc...) habrá de incorporarse impreso el logotipo del Instituto de las Culturas, que figurará en sitio principal y reconocible a primera vista.

Dichos gastos correrán a cargo de la Asociación Escuela Flamenco de Melilla.

También correrán a cargo de la Asociación Escuela de Flamenco de Melilla los gastos derivados de las liquidaciones que por derecho de autor hayan de abonarse a la SGAE o entidades afines.

La Asociación se obliga a facilitar a los alumnos/as el material didáctico imprescindible para un seguimiento eficaz de las clases prácticas. También proveerá a los alumnos, que así lo soliciten, de guitarras y cajones para ser usadas, exclusivamente, durante las clases y/o las actuaciones públicas. Asimismo, la Asociación se compromete a inventariar y mantener todo el material del Instituto de las Culturas (Guitarras, Cajones, etc...) en óptimas condiciones de uso siendo responsable del mismo hasta la finalización del presente convenio.

La Asociación llevará a cabo durante el año un máximo de 10 actuaciones de manera gratuita, debiendo hacer las peticiones directamente al Instituto de las Culturas con una antelación mínima de una semana y previa autorización de la Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Instituto de las Culturas.

La Asociación se encargará de los trámites de admisión y gestión administrativa de los alumnos, bajo la supervisión directa del Instituto de las Culturas. En el supuesto de que se formulen ante el Instituto de las Culturas quejas o reclamaciones de personas cuyas solicitudes de admisión hayan sido rechazadas injustificadamente o que hayan sido expulsados/as sin motivación alguna, el Instituto de las Culturas, previa comprobación de las circunstancias, podrá obligar a la Asociación a revisar su decisión inicial. En caso de que la Asociación incumpla esta cláusula, el Instituto de las Culturas podrá suspender unilateralmente la subvención y reclamar la restitución de las cantidades percibidas hasta ese momento.

Desde la firma del presente Convenio tendrá la Asociación un plazo de 15 días para la presentación de un inventario actualizado (textual y fotográfico) de los instrumentos musicales que han sido sufragados por el Instituto de las Culturas en el que, además, se especifique el año de adquisición de los mismos.

SEXTA.- Plazo y forma de pago.

Pago de la Subvención. El abono de la subvención se hará efectivo tras la firma del presente Convenio, y previa autorización por parte de Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, en un único pago que tendrá naturaleza prepagable íntegramente dadas las características de la entidad, que no dispone de otros medios de financiación para las actividades que se pretenden llevar a cabo y una vez informada favorablemente, previa entrega de la memoria de actividades y a acciones a realizar, por parte de la Directora Gerente del Instituto.

SÉPTIMA. – Compatibilidades con otras subvenciones.

La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVA. – Justificación.

Justificación. La aportación económica se recibe por la "Asociación Escuela Flamenco Ciudad de Melilla", con el carácter de subvención a justificar. La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, el coste total de la actividad subvencionada y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragar dicha actividad durante la vigencia del convenio. Se incluirá en la cuenta justificativa, una relación del personal adscrito a la ejecución del convenio y financiado con cargo al mismo, con indicación del puesto o cometidos que desempeña cada uno y los respectivos periodos de adscripción, acompañando copia de los recibos de salarios abonados y de los documentos TC1 y TC2.

Cuando se acometan gastos que superen la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del Bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente

en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Su presentación se realizará ante el Instituto de las Culturas de Melilla, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la vigencia del presente convenio, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Se entregará además un inventario actualizado de todos los instrumentos adquiridos hasta ese momento y sufragados por el Instituto de las Culturas, así como el estado de los mismos.

NOVENA. – Comisión de seguimiento.

El seguimiento del convenio se llevará a cabo por parte de una comisión creada a tal efecto por el Instituto de las Culturas, en la que estarán presentes dos representantes de la “Asociación Escuela Flamenco Ciudad de Melilla” y dos representantes del Instituto de las Culturas, correspondiendo a uno de estos últimos la Presidencia.

DÉCIMA. Vigencia.

El presente convenio de colaboración tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2019, ambos inclusive.

UNDÉCIMA. - En ningún caso se establecerá relación laboral, civil o de ninguna otra índole entre el Instituto de las Culturas de Melilla y las personas o entidades que realicen actuaciones previstas en el Convenio, las cuales quedarán vinculadas única y exclusivamente a la “Asociación Escuela Flamenco Ciudad de Melilla”.

DUODÉCIMA. - Causas de Extinción.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las Cláusulas o de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria determinará la obligación de reintegro de las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte. Las partes se comprometen a cumplir en sus actuaciones la legislación Comunitaria, Nacional, Autonómica y Local que le sea de aplicación, y a la “Asociación Escuela Flamenco Ciudad de Melilla”, en particular, al cumplimiento de la legislación sobre protección de datos de carácter personal y la normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.

DECIMOTERCERA. - Jurisdicción Competente.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional contencioso-administrativo. En prueba de conformidad de las partes interesadas, se firma el presente Convenio por duplicado y en el lugar y fecha indicados.

DECIMOCUARTA. – Reintegro, infracciones y sanciones.

Procederá el reintegro de la subvención si la Entidad incurre en algunos de los comportamientos previstos en el Art. 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente. Igualmente, incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOQUINTA. - Naturaleza Jurídica.

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a).

Melilla, a 8 de abril de 2019

Por el Instituto de las Culturas

Por la Asociación Escuela Flamenco

Fdo: D.ª María de la Paz Velázquez Clavarana

Fdo.: Dña. M.ª José Carmona Moreno

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA GENERAL

374. ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE MELILLA Y AL PARLAMENTO EUROPEO 2019. DECRETO Nº 150 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, RELATIVO A RELACIÓN DE LUGARES GRATUITOS RESERVADOS PARA COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS Y CARTELES COLGADOS A POSTES O FAROLAS.

El Excmo. Sr. Presidente por Decreto de fecha 11 de abril de los corrientes, registrado al número 150 del Libro Oficial de Resoluciones no colegiadas, ha dispuesto lo siguiente:

“Según Real Decreto 129/2019, de 4 de marzo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, corresponde al 28 de abril la celebración de Elecciones General.

De conformidad, con el tenor del artículo 55 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se hace preciso que esta Ciudad ponga a disposición de la Administración electoral, reserve, espacios especiales gratuitos para la colocación de propaganda electoral. Esta disposición, conforme dispone el artículo 56 del invocado Cuerpo legal, deberá comunicarse a la JEZ y P. de Melilla, dentro de los siete días siguientes a la fecha de la convocatoria electoral.

Por los servicios operativos de la Consejería de Medio Ambiente se me facilitan los datos precisos para poder dar cumplimiento a la mencionada obligación legal.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 8866/2019, de elecciones a la Asamblea de Melilla, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DECRETAR:**

PRIMERO: Reservar los lugares especiales gratuitos para la colocación de carteles, pancartas, y carteles colgados a postes o farolas siguientes:

A) Carteles en farolas:

- García Valiño 10 soportes
- Avenida de la Juventud 10 “
- Carlos de Arellano 10 “
- Luis de Sotomayor 8 “
- Duquesa de la Victoria 10 “
- Plaza Martín de Córdoba 8 “
- Barrio de Isaac Peral 10 “
- Paseo Marítimo 10 “
- Bº del Hipódromo 10 “
- Bª Virgen de la Victoria 10 “
- Bº del Real 10 “
- Gral. Polavieja 10 “
- Crta. Alfonso XIII 20 “
- Crta. Farhana 10 “
- Cándido Lobera 8 “
- Plaza Comandante Benítez 5 “
- Gral. Asilleros 10 “
- Méjico 10 “
- Rusadir, Ciudad Málaga 10 “
- Ibáñez Marín 10 “
- Acceso al Puerto 10 “
- Plaza Reyes Católicos 9 “
- Hípica 8 “
- Barrio Industrial 10 “

B) Pancartas de pared a pared o entre soportes

- Paseo Marítimo 2
- Paseo Marítimo R. Ginel 1

C) Emplazamientos reservados para carteles:

En paneles

- Plaza de España 1 panel por Partido o agrupación política

Las dimensiones de los paneles serán de las medidas de 1, 83 x 1, 83 cada uno.

SEGUNDO: La propaganda a través de las pancartas y banderolas (carteles en farolas), sólo podrá colocarse en los lugares reservados por esta Ciudad en el apartado primero A), de esta resolución. Los carteles y otras formas de propaganda electoral, fuera de los espacios reservados, sólo podrá efectuarse en los espacios comerciales autorizados.

TERCERO: Dése traslado del presente Decreto a la Junta Electoral de Zona y Provincial de Melilla, dentro de los siete días siguientes a la convocatoria de las aludidas elecciones, como prescribe el art. 56 de la norma electoral aludida”.

Lo que le comunico para su publicación.

Melilla, a 11 de abril de 2019,
El Secretario,
José Antonio Jiménez Villoslada

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA GENERAL

375. ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE MELILLA Y AL PARLAMENTO EUROPEO 2019. DECRETO Nº 151 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019, RELATIVO A LA RELACIÓN DE LOCALES OFICIALES Y LUGARES PÚBLICOS, RESERVADOS PARA LA REALIZACIÓN GRATUITA DE ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL.

El Excmo. Sr. Presidente por Decreto de fecha 11 de abril de los corrientes, registrado al número 151 del Libro Oficial de Resoluciones no colegiadas, ha dispuesto lo siguiente:

“De conformidad con los Reales Decretos 206 y 209 de 2019, de 1 de abril, por los que se convocan **Elecciones al Parlamento Europeo y a la Asamblea de Melilla**, respectivamente, para **el próximo 26 de mayo, la celebración de elecciones**.

El artículo 54.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, aplicable a esta Ciudad en virtud del tenor del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, impone la obligación a los Ayuntamientos, en todo proceso electoral, de reservar locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral.

Una vez que se han hecho las gestiones oportunas con las autoridades a las que se afectan los locales y lugares públicos, a los efectos mencionados, y por todo lo expuesto es por lo que

VENGO EN DECRETAR:

PRIMERO.- La disposición o reserva de los locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito, se realizará para toda la **campaña electoral, del 10 al 24 de mayo ambos inclusive, en horario de las 19 a 22 horas**, de lunes a sábado.

SEGUNDO.- Reservar para la celebración de actos de campaña electoral, los locales oficiales y lugares públicos, de uso gratuito siguientes, con la salvedad de indicación posterior por parte de los locales de reserva anticipada a la fecha:

- Centro Asociado a la UNED, (Salón de Actos), sito en Calle Lope de Vega, nº 1, (Aforo 190). **Salvo el día 14 de mayo.**
- Palacio de Exposiciones y Congresos, sito en Calle Fortuny, n º21. Sala 400, (Aforo 340).
- Auditorium Carvajal, sito en Parque Lobera, Calle Cándido Lobera (Aforo 4.133),
- CEIP Anselmo Pardo (Salón de Actos).
- CEIP Pintor E. Morillas (Salón de Actos).
- CEIP León Solá (Salón de Actos).
- CEIP Real (Salón de Actos).
- CEIP Juan Caro Romero (Salón de Actos).
- CEIP Reyes Católicos (Salón de Actos).

TERCERO.- Los gastos que se produzcan por la utilización de los locales y lugares relacionados, como limpieza, desperfectos, megafonía, etc., correrán de cuenta de la opción política que organice el acto, en la inteligencia de que corresponderá a la Administración electoral la autorización puntual para la utilización del local o lugar de que se trate.

CUARTO.- Dése traslado del presente Decreto a la Junta Electoral de Zona y Provincial de Melilla, dentro de los diez días siguiente al de la convocatoria, como prescribe el artículo 57 de la norma electoral citada.”

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, a 11 de abril de 2019,
El Secretario,
José Antonio Jiménez Villoslada

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1

376. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A Dª SIHAM EL BOUJADEINE, EN PROCEDIMIENTO DE JUICIO INMEDIATO SOBRE DELITOS LEVES Nº 15 / 2019.**LEI JUICIO INMEDIATO SOBRE DELITOS LEVES 000015 /2019****N.I.G:** 52001 41 2 2019 0006385

Delito/Delito Leve: HURTO (CONDUCTAS VARIAS)

Denunciante/Querellante: MINISTERIO FISCAL

Contra: SIHAM EL BOUJADINE

EDICTO**D. FRANCISCO JAVIER RUIZ MARTIN. DOY FE Y TESTIMONIO**

Que en el LEI nº 15/2019 se ha dictado la presente sentencia con nº 15 /19 de fecha 20/03/2019, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por D. Ana Beatriz Pérez Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de los de esta ciudad, los autos correspondientes al LEI 15/2019 seguidos por un delito leve de HURTO y en el que han sido parte SIHAM EL BOUJADEINE en calidad de denunciado, y como denunciante VIGILANTE SEGURIDAD PROSEGUR 234992 con intervención del Ministerio Fiscal, resulta lo siguiente.

Que DEBO CONDENAR Y CONDENO a SIHAM EL BOUJADINE como autor responsable de un delito leve de hurto del art. 234.2 CP, a la pena de 50 días de multa con una cuota diaria de 3 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago prevista en el art. 53 CP; como responsabilidad civil deberá indemnizar a través de sus respectivos representantes legales, a Lefties en 12,98 euros, a H&M en 42,96 euros y a Pull & Bear en 17,99 euros; con imposición de las costas procesales.

Notifíquese la presente al Ministerio Fiscal y las partes, en legal forma, haciéndoles saber que la presente es firme al haber mostrado las partes y el Ministerio Fiscal su conformidad con la misma, por lo que frente a ella no cabe recurso ordinario alguno.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACION a SIHAM EL BOUJADEINE, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín oficial de esta ciudad, expido el presente en Melilla a uno de abril de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1****377. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A D. JOAQUIN GARCIA ANAYA Y OTROS, EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 80 / 2018.****ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000080 /2018**

Procedimiento origen: Sobre ACCION DECLARATIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE *Diña.* JUAN ANTONIO FUENTES CALDERON

Procurador/a Sr/a. CRISTINA COBREROS RICO

Abogado/a Sr/a. MARIA JOSE DELGADO GARCIA

DEMANDADOS: JOAQUIN GARCIA ANAYA, VICTORIA MARFIL GOMEZ, JOAQUIN GARCIA GUERRERO, MARIA ANAYA FLORES

Procurador/a Sr/a. SIN PROFESIONALES

EDICTO**CELULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia que en extracto tiene el siguiente tenor:

SENTENCIA Nº 79/19

En Melilla, a 26 de marzo de 2019.

Vistos por mi, doña Ana Beatriz Pérez Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº1 de Melilla, los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado con el número 80/2018 a instancia de D./Dña. **JUAN ANTONIO FUENTES CALDERÓN**, representado por el procurador D./Dña. Cristina Cobreros Rico y con la asistencia letrada de D. /Dña. María José Delgado García, frente a DON JOAQUIN GARCÍA ANAYA, DOÑA VICTORIA MARFIL GÓMEZ, DON JOAQUÍN GARCIA GUERREO Y DOÑA MARÍA ANAYA FLORES, en situación de rebeldía procesal.

FALLO

Se estima la demanda interpuesta D./Dña. JUAN ANTONIO FUENTES CALDERÓN, representado por el procurador D./Dña. Cristina Cobreros Rico y con la asistencia letrada de D. /Dña. María José Delgado García, frente a DON JOAQUIN GARCIA ANAYA, DOÑA VICTORIA MARFIL GÓMEZ, DON JOAQUIN GARCIA GUERREO Y DOÑA MARÍAANAYA FLORES, en situación de rebeldía procesal y se declara que el demandante ha adquirido por prescripción extraordinaria la propiedad de las fincas sita en calle Aragón 10 y cuatro duplicado, fincas números 1143 y 3668 de Melilla, descrita en la demanda, debiendo cancelarse la inscripción contradictoria en los libros del Registro de la Propiedad e inscribirse los citados inmuebles a nombre del demandante.

Se condena a los demandados al pago de las costas procesales de esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de MALAGA (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 L.E.C.). Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de JOAQUIN GARCIA ANAYA, VICTORIA MARFIL GOMEZ, JOAQUIN GARCIA GUERRERO, MARIA ANAYA FLORES, se extiende la presente para que sirva De cédula de notificación.

MELILLA, a dos de abril de dos mil diecinueve

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA